

Escuelas del condado de Fulton 2024-2025

Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil



*F*ulton
County Schools
Where Students Come First

Para alumnos, padres y personal escolar



JUNTA DE EDUCACIÓN

Kimberly Dove, Presidenta
Kristin McCabe, Vicepresidenta
Katie Gregory • Michelle Morancie, Ph.D.
Lillie Pozatek • Katha Stuart • Franchesca Warren
Mike Looney, Ed.D., Superintendente

Agosto de 2024

Estimadas partes interesadas:

¡El inicio del año escolar 2024 - 2025 ya está aquí! Tenemos muchos grandes logros que celebrar del año escolar anterior. Sin embargo, un nuevo año escolar también nos presenta muchas oportunidades para mejorar la calidad de las experiencias de nuestros estudiantes, así como oportunidades para seguir adelante con nuestro plan estratégico.

La seguridad escolar sigue siendo una prioridad absoluta para nosotros y nos tomamos muy en serio mantener entornos de aprendizaje seguros y protegidos. El Código de Conducta y Manual de Disciplina del Estudiante de este año contiene información vital que ayudará a su hijo(a) a comprender las expectativas del distrito escolar del Condado de Fulton. Además, este documento proporciona información que ayudará a los estudiantes y padres con preguntas sobre diversos servicios y derechos otorgados a todos los estudiantes en las Escuelas del Condado de Fulton.

Todos tenemos que trabajar juntos para proporcionar un entorno seguro y enriquecedor para nuestros estudiantes. Un clima seguro es algo que todos debemos reconocer y nunca dar por sentado. Les pedimos a todos que ayuden a monitorear la seguridad de nuestros estudiantes y que nos comuniquen las inquietudes o los desafíos a los que usted o los demás se enfrentan.

Le alentamos a usted y a su hijo(a) a que se tomen un tiempo para familiarizarse con el contenido de este manual del estudiante. Los maestros pasarán los primeros días de clases revisando partes del manual con sus estudiantes. Se solicita a todos los estudiantes y padres que acusen recibo del manual y que confirmen que lo han leído. La escuela de su hijo(a) le proporcionará un enlace para que usted complete este proceso.

Será necesario que todos trabajemos colectivamente para garantizar la seguridad de todos los que ingresan a nuestras escuelas. ¡Esperamos con ansias un año escolar 2024-2025 emocionante y valioso!

Atentamente,

Mike Looney, Ed.D
Superintendente

Código de Conducta 2024-2025: Lo que deberías saber



Las infracciones de NIVEL I son actos menores de mala conducta que interfieren con el funcionamiento ordenado del aula de clases, una función escolar, un programa extracurricular/cocurricular, o el transporte aprobado. (Por ejemplo, 12a.b. Tardanzas /faltas a clases excesivas)

Las infracciones de NIVEL III son actos moderados de mala conducta que ponen a los alumnos o al personal en riesgo de daño emocional o físico que puede incluir amenazas a la salud, seguridad, y/o propiedad de otros, y otros actos de mala conducta moderada o repetida. (Por ejemplo, 7b.III Violación del Acuerdo de No Contacto)

Las infracciones de NIVEL II son actos intermedios de mala conducta que pueden incluir actos repetidos de mala conducta del Nivel I, actos dirigidos contra personas o propiedades que no pongan en grave peligro la salud o seguridad de los demás e interrupciones graves del orden escolar. (Por ejemplo, 1a.III Perturbaciones/Comportamiento perturbador)

Las infracciones de NIVEL IV son actos graves de mala conducta que ponen a los alumnos o al personal en riesgo de daño emocional o físico que pueden incluir amenazas a la salud, seguridad y/o propiedad de otros, y otros actos de mala conducta graves y repetidos. (Por ejemplo, 5d.IV: Pelea en grupo)

NUEVOS CÓDIGOS

8c.III Destrucción de pruebas

Ningún alumno deberá destruir, alterar, ocultar o encubrir cualquier prueba física que el alumno sepa o debería haber sabido que es prueba de una violación de las reglas o de una posible violación de las reglas de este Código de Conducta.

24f.III Manejo de propiedad robada

Ningún alumno deberá recibir, eliminar o retener/mantener propiedad robada que el alumno sepa o debería haber sabido que era robada. Para fines de esta regla, los archivos electrónicos, los datos, y/o los materiales tecnológicos se consideran propiedad.

CAMBIOS EN LOS CÓDIGOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

3c.II Unauthorized Area	Adding language to include being in an unauthorized area during the school day
5b.III Battery Student without Injury & 5c.III Fighting	Added battery and fighting while a bus is in motion or bus area – escalated to a Tier IV infraction
6f.II Teasing/Taunting	Added language to include gestures, physical acts, verbal acts, writing, or other communication that has the actual or intended consequence of angering, provoking, challenging, disturbing, offending, bothering, irritating, and/or annoying another person.
18b.III Unauthorized Copy/Access Computer Software	Adding language to include copying or accessing computer programs
6a.III Harassment	Revised language to mirror antisemitic language in Georgia Statute
22a.II Encouraging Misconduct	Adding language to include aiding and abetting (to assist someone in committing or to encourage someone to commit a code of conduct violation.

MEJORAS EN LOS CÓDIGOS

Medidas disciplinarias y actividades de reflexión para infracciones de acoso 6a: Respuesta disciplinaria estandarizada para la escuela primaria y secundaria/preparatoria y actividades de reflexión para los infractores por primera vez con la posibilidad de reducir la medida disciplinaria.

Escuela de la zona de asistencia designada: Los alumnos que asisten a una escuela fuera de su zona de asistencia designada tienen un privilegio. Todo alumno que asiste a una escuela fuera de su zona de asistencia designada por la Junta AD Zonas de Asistencia Escolar que recibe una suspensión a largo plazo o expulsión perderá su privilegio de asistir a la escuela o programa fuera de la escuela de su zona de asistencia designada.

¿Sabías que?...

Todo alumno que posea un arma de fuego cargada/descargada o un arma peligrosa recibirá una recomendación de expulsión por un mínimo de 1 año calendario o expulsión permanente del Sistema Escolar del Condado de Fulton.



Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil
Política JD del Consejo de Educación

El Consejo de Educación respalda el derecho al aprendizaje que tienen todos los alumnos. Para que puedan aprender, el clima escolar debe resultarles grato y productivo, sin la presencia de comportamientos molestos de alumnos que transgredan los derechos de los otros.

Por consiguiente, el Consejo de Educación tiene como política que cada escuela, dentro de este Distrito, implemente un código de conducta que resulte apropiado a las distintas edades y esté destinado a enriquecer el medio de aprendizaje estudiantil al mejorar el comportamiento y la disciplina.

Las escuelas pueden tratar los temas disciplinarios dentro de sus manuales estudiantiles o publicaciones similares, pero estas publicaciones deben estar en cumplimiento y ser coherentes con las disposiciones del código de conducta. El código de conducta cumplirá con las leyes estatales y federales y con las reglas del Consejo de Educación, e incluirá lo siguiente:

1. Normas de comportamiento estudiantil, ideadas para que los alumnos sepan qué se espera de su comportamiento, de tal modo que se facilite el medio de aprendizaje tanto para ellos como para los otros alumnos. Estas normas deberán también alentar el respeto mutuo entre los alumnos, y hacia los empleados del Distrito y cualquier otra persona que asista a funciones escolares, y motivar a los alumnos para que obedezcan las normas de comportamiento adoptadas por este Consejo y las reglas disciplinarias establecidas por cada escuela perteneciente a este sistema escolar;
2. Procesos de apoyo al alumno, que tengan presente (según corresponda, a la luz de la gravedad del problema de conducta) los servicios de apoyo disponibles en cada escuela, en el sistema escolar y en otras entidades públicas u organizaciones comunitarias que puedan ayudar a los alumnos a tratar los problemas de conducta;
3. Procesos de disciplina progresiva que permitan anticipar que el grado de disciplina impuesto será proporcional a la gravedad del comportamiento y que se tomarán en cuenta los antecedentes disciplinarios del alumno y otros factores relevantes, al mismo tiempo que se asegurará que el alumno cuente con el proceso legal debido, requerido por las leyes federales y estatales;
4. Procesos para la participación de los padres que permita que los padres, tutores legales, maestros/profesores y funcionarios escolares trabajen juntos para mejorar y enriquecer el comportamiento y el desempeño académico del alumno. El proceso debe permitir que los padres, tutores legales, maestros/profesores y funcionarios escolares expresen libremente sus preocupaciones sobre los comportamientos estudiantiles que desvirtúen el medio de aprendizaje.

El código de conducta deberá exigir acciones disciplinarias para las infracciones cometidas contra el código. Asimismo, los padres deberán participar en su desarrollo y actualización.

El código de conducta deberá entregarse a todos los alumnos y padres o tutores legales, al comienzo del año escolar, y cada vez que se inscriba un alumno nuevo. Se solicitará a los padres/tutores legales que firmen un acuse de recibo del código de conducta y que devuelvan este acuse de recibo a la escuela. El código de conducta estudiantil deberá estar disponible en todas las oficinas escolares y en cada aula.

Suministro de información por parte del maestro

El maestro tiene la autoridad, de acuerdo con las políticas del Consejo y las leyes aplicables, de controlar su aula, disciplinar a los alumnos y referirlos al director o a la persona que él designe, para mantener la disciplina en el aula.

Todo maestro que sepa que un alumno ha estado demostrando un comportamiento que infringe el código de conducta y que en forma reiterada o substancial no le permite comunicarse efectivamente con sus alumnos en la clase, o no permite que los alumnos puedan aprender, deberá presentar un informe ante el director o la persona que él designe. De allí en más, el director y el maestro deberán seguir los procedimientos establecidos por la ley de Georgia, específicamente O.C.G.A. 20-2-737-738.

El comportamiento estudiantil que viole leyes estatales o federales según se especifica en O.C.G.A. 20-2-1184 será denunciado ante las autoridades policiales y el fiscal del distrito por medio de un informe.

El Superintendente, y/o la persona que él designe, desarrollarán los procedimientos y normas necesarias para la implementación de esta política y ley.

Denuncia sobre comportamientos inadecuados

El Distrito se rige por los requisitos establecidos en O.C.G.A. § 20-2-751.7 y por el proceso obligatorio estatal de la Comisión de Estándares Profesionales para denunciar los casos en que se alegue una conducta sexual inadecuada de un empleado escolar contra un alumno. Se recomienda encarecidamente que todo alumno (o progenitor o amigo) que haya sido víctima de un acto de abuso, abuso sexual, falta de conducta sexual, u otro tipo de comportamiento inadecuado por parte de un maestro, consejero, administrador u otro empleado o funcionario del sistema escolar, lo denuncie verbalmente a cualquier maestro, consejero o funcionario de su escuela.

En virtud de lo dispuesto en O.C.G.A. § 19-7-5, si un alumno ha sido presuntamente abusado, se deberá enviar inmediatamente un informe sobre la falta alegada según lo definido en las Directrices Operativas JGED, Protocolo de DFCS.

Todo informe sobre comportamientos contemplados en O.C.G.A. § 20-2-1184 será dirigido al superintendente que corresponda, al oficial de policía escolar y a la Oficina de Disciplina Estudiantil. El Jefe del Departamento Policial Escolar informará sobre el asunto a la Oficina del Fiscal de Distrito.

Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil

Directrices operativas JD

NOTA: Tras la implementación de las revisiones del Título IX publicadas el 6 de mayo de 2020, cualquier incidente disciplinario, o parte de un incidente disciplinario, que involucre un asunto o incidente del Título IX estará sujeto al Procedimiento de quejas del Título IX tal como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

En los casos en que ha habido un informe de acoso sexual de conformidad con el Título IX, consulte www.fultonschools.org/titleix para obtener más información sobre medidas de apoyo.

Una escuela bien disciplinada promueve el ideal de que cada alumno se esfuerce por supervisarse a sí mismo y controlar sus propias acciones. Al mismo tiempo, la escuela reconoce que la intervención de los adultos no solo es deseable sino también necesaria.

Las escuelas tienen el objetivo de ayudar a cada alumno a aprender a comportarse adecuadamente a medida que se vaya convirtiendo en un miembro maduro de la sociedad. Las habilidades sociales, emocionales y de la vida en general ayudan a los alumnos a convertirse en miembros maduros de la sociedad al proveerles los siguientes beneficios:

- Promueven el desarrollo de cualidades por medio de la exploración de temas éticos.
- Desarrollan un clima positivo y moral al activar la participación de los alumnos, maestros, miembros del personal, padres y comunidades.
- Enseñan a los alumnos la forma de resolver conflictos en una forma justa, creando escuelas más seguras, libres de situaciones intimidatorias, miedo y violencia, y en las que se pueda favorecer el aprendizaje.

Las siguientes cualidades son cruciales para que los alumnos sean competitivos en el ámbito local, nacional e internacional. Deberían ser ejemplificadas y mantenidas tanto por los adultos como por los alumnos. Este código de conducta estudiantil se ha creado para cumplir con estos objetivos.

Respeto

Mostrar un gran aprecio por uno mismo, los otros y la propiedad.

Responsabilidad

Rendir cuentas por el comportamiento individual, el cual debe ser positivo y contribuir a un ambiente de aprendizaje favorable.

Honestidad

Ser honesto, de palabra y a través de los actos.

Compasión

Mostrar preocupación por el bienestar de los otros.

Justicia

Demostrar un trato imparcial, equitativo y sin prejuicios hacia todos.

Ciudadanía

Ser un miembro informado, responsable e interesado en la comunidad.

Coraje

Ante situaciones difíciles, hacer intencionalmente/deliberadamente lo correcto, sin importar quién o quiénes estén alrededor.

Perseverancia

Llegar hasta el final y no darse por vencido, manteniendo una actitud positiva hacia las tareas que deben completarse.

Muchos problemas disciplinarios se pueden minimizar a través de la prevención. Las conductas problemáticas deben tratarse con rapidez y decisión, mientras los maestros y las autoridades intervienen y restablecen una atmósfera de aprendizaje segura. Para mantener un ambiente escolar positivo, el Consejo, el superintendente y las personas designadas por él han establecido este código de conducta que rige el comportamiento y la disciplina de los alumnos.

El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio. Anualmente, los padres y los alumnos recibirán un resumen de estas normas disciplinarias, con una descripción de los estándares de conducta, los medios para denunciar el mal comportamiento y las sanciones disciplinarias posibles.

Apoyo al comportamiento positivo

En cada escuela se encuentra disponible una variedad de recursos para ayudar a tratar los problemas de conducta. El proceso disciplinario escolar debería incluir la consideración adecuada de procesos de apoyo que ayuden a los alumnos a resolver tales problemas.

Las escuelas deberían esforzarse razonablemente por corregir las faltas de conducta estudiantiles a través de recursos basados en la escuela, en el nivel más bajo posible, y apoyar a los alumnos para que aprendan las habilidades necesarias para enriquecer un medio de aprendizaje positivo y evitar comportamientos negativos. Se debería implementar apoyo e intervenciones para el comportamiento positivo de modo que se pueda mejorar el medio de aprendizaje al mejorar el comportamiento estudiantil y la disciplina. El apoyo y las intervenciones pueden incluir, entre otras cosas, el Equipo de Apoyo Estudiantil, asesoramiento con el consejero escolar, el asistente social escolar, agente policial escolar y otro personal, contratos o planes académicos y de asistencia a clase, mediación de pares, el Programa para la Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas de FCS, Choose 180 y el Programa de detención de actos de violencia a través de la educación (SAVTE).

Se espera que los padres, tutores legales, maestros, administradores y personal trabajen juntos para mejorar y enriquecer el comportamiento estudiantil y el desempeño académico, y que comuniquen con total libertad sus preocupaciones y medidas en respuesta a las faltas de comportamiento estudiantil que no favorezcan el ambiente de aprendizaje.

En los casos en que ha habido un informe de acoso sexual de conformidad con el Título IX, consulte www.fultonschools.org/titleix para obtener más información sobre medidas de apoyo.

Investigación

Cuando un administrador reciba información sobre una supuesta violación a una regla disciplinaria, deberá llevar adelante una investigación para determinar si el cargo o queja tiene fundamento. Tal investigación puede incluir, entre otras cosas, una entrevista con el o los alumnos acusados, entrevistas con testigos, si los hay, y un análisis de todos los documentos relevantes, incluso declaraciones escritas por los maestros, personal escolar y alumnos que actúen como testigos. De acuerdo con las pruebas disponibles, el administrador determinará si se violó alguna regla disciplinaria. Si el administrador de la escuela local no está seguro sobre cómo interpretar el Código de Disciplina, deberá comunicarse con la Oficina de Disciplina Estudiantil del Distrito.

Los comportamientos que impliquen regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Registros

Las autoridades escolares tienen autorización para registrar, dentro de lo razonable, a alumnos, personal escolar

y visitantes, en virtud de las leyes aplicables. Cuando exista una sospecha razonable, las autoridades escolares podrán registrar a los alumnos que crean culpables de haber violado leyes o reglas particulares de la escuela. El alcance del registro se relacionará razonablemente con su propósito y no será excesivamente intrusivo en consideración de la edad y género del alumno y de la naturaleza de la infracción sospechada.

Estacionar en los terrenos escolares es un privilegio que tienen los alumnos, no es un derecho. La escuela mantiene la autoridad para llevar a cabo patrullas rutinarias en el estacionamiento de los alumnos y para registrar los vehículos de los alumnos en propiedad escolar. Los alumnos no deben tener como expectativa que sus vehículos o lo que guarden en sus vehículos se mantendrán privados si desean ejercer el privilegio de estacionar en el campus escolar.

Las computadoras de la escuela y los recursos tecnológicos escolares, según se define a continuación, no son privados y pueden ser revisados en cualquier momento.

Los armarios (*lockers*) de los alumnos, escritorios y todas las áreas de almacenaje de la escuela y de las aulas se encuentran en todo momento bajo el control de la escuela. Estas áreas no son privadas. Las autoridades escolares pueden llevar a cabo inspecciones generales periódicas, por cualquier motivo y en cualquier momento, sin aviso previo ni el consentimiento del alumno

Si durante un registro se encuentra material ilegal o no autorizado, este material deberá ser entregado en persona al jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton, o al oficial de Policía Escolar, o a las autoridades legales adecuadas para que determinen su destino final. Para más información, remitirse a las Directrices operativas FEE, Registros.

Consecuencias disciplinarias

Una vez que se haya determinado que se violó una regla(s), el director, o la persona designada, notificará al alumno en forma oral o escrita sobre los cargos en su contra. Si el alumno niega los cargos, se le dará una explicación sobre las pruebas que tengan las autoridades de la escuela y se le ofrecerá la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

El administrador dará curso a un proceso disciplinario progresivo. El grado de disciplina que impondrá cada administrador escolar será proporcional a la gravedad del comportamiento del alumno, y tomará en cuenta los antecedentes disciplinarios del alumno, su edad y otros factores relevantes. Las consecuencias disciplinarias pueden incluir intervenciones locales, suspensión dentro de la escuela, suspensión por un corto período, suspensión por un largo período, expulsión o referencia a una audiencia disciplinaria. Las audiencias disciplinarias pueden traer como consecuencia la asignación a una escuela alternativa, una suspensión por un largo plazo, la expulsión, o la expulsión permanente de todas las escuelas del condado de Fulton.

Además de las medidas disciplinarias, se podrá denunciar el comportamiento ante las autoridades policiales, a discreción del Distrito, y según lo requerido por ley, incluso en O.C.G.A. § 20-2-1184 y 19-7-5. Las infracciones graves, incluidas las infracciones con drogas y armas, entre otras, pueden traer como resultado que la escuela sea designada como “Escuela Insegura”, según lo dispuesto en la Regla del Consejo Estatal 160-4-8-.16.

Los comportamientos que impliquen regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Suspensiones/Expulsión

Los comportamientos que impliquen regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Si se retira al alumno de sus clases regulares por más de medio día escolar, se deberá informar a los padres en forma escrita sobre esta suspensión dentro de la escuela. Los padres/tutores legales del alumno deberán ser notificados sobre las suspensiones dentro y fuera de la escuela lo más pronto posible. Esta notificación debe ser confirmada por escrito a más tardar dos días después del comienzo de la suspensión. Debe incluir los cargos, una descripción de los actos alegados, el número de días y fechas de la suspensión. La notificación escrita debe ser entregada a los padres/tutores legales del alumno en persona o enviada por correo a la última dirección conocida que se tenga de ellos. Si se entrega personalmente, se deberá obtener una confirmación de entrega por escrito. Los alumnos suspendidos o expulsados no podrán participar en actividades escolares ni asistir a ellas, dentro o fuera del campus, o estar presentes en ningún campus escolar del condado de Fulton sin contar con un permiso.

Si la cantidad de días restantes para terminar el período de calificaciones o el año escolar es menor al número de días de la suspensión, la suspensión o expulsión continuarán en el próximo año escolar o período de calificaciones completo.

De acuerdo con la Declaración de Derechos de los Padres de las Escuelas del Condado de Fulton, los padres tienen derecho a abogar adecuadamente por la educación de sus hijos. Si bien, por lo general, no existen derechos de apelación garantizados por ley para los alumnos que tengan una suspensión de corta duración (10 o menos días de suspensión fuera de la escuela), los padres/tutores legales pueden llamar al director para hablar sobre la sanción de su hijo. Además, según la Declaración de Derechos de los Padres, se espera que los padres se comuniquen de manera adecuada y respetuosa con los administradores, maestros y personal de la escuela cuando aboguen por la educación de un alumno. Encuentre la Declaración de Derechos de FCS aquí: [https:// www.fultonschools.org/billofrights](https://www.fultonschools.org/billofrights).

Si la escuela recomienda una suspensión fuera de la escuela por más de 10 días de clases, o la escuela alternativa, se requiere que haya una audiencia disciplinaria y será ofrecida. Las escuelas pueden recomendar, o el funcionario de audiencias disciplinarias puede determinar, que los alumnos asistan a la escuela alternativa durante el período de suspensión/expulsión. Tras esta recomendación o determinación, los alumnos pueden asistir a la escuela alternativa sujetos a requisitos estrictos en el área académica, asistencia a clase y comportamiento. Si los alumnos no cumplen con estos requisitos, pueden perder el derecho a asistir a la escuela alternativa durante lo que reste de sus suspensiones/expulsiones. El director de la oficina del Distrito encargada de la disciplina estudiantil determinará si el alumno ha violado los requisitos estrictos y si se restablecerá la suspensión/expulsión.

Los días de suspensión para todo alumno que tenga un Plan Educativo Individualizado (IEP) o un Plan Sección 504 deberán establecerse de conformidad con los requisitos legales aplicables (inclusive cualquier limitación legal con relación a los días de suspensión acumulativos). Los comportamientos que impliquen regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Alumnos con problemas disciplinarios crónicos

El “alumno con problemas disciplinarios crónicos” está definido por ley como un alumno que exhibe un patrón de comportamiento que interfiere con el proceso de aprendizaje de los alumnos que se encuentran a su alrededor, y que puede repetirse. Toda vez que un maestro o director identifique a un alumno con problemas disciplinarios crónicos, el director deberá informar a los padres o a los tutores legales sobre el problema disciplinario. La notificación podrá efectuarse por carta común o certificada, con recibo de entrega y una llamada telefónica.

El director deberá invitar al padre/madre o tutor legal a que observe al alumno en el aula. También deberá solicitar que al menos uno de los padres o tutores tenga una junta con él y/o el maestro. La junta tendría el propósito de preparar un plan correctivo disciplinario y de comportamiento.

Antes de que un alumno con problemas disciplinarios crónicos pueda regresar a la escuela tras una suspensión o expulsión, la escuela a la que regresará deberá solicitar por teléfono o por carta común o certificada, con recibo de entrega, que al menos uno de los padres o tutores legales asista a una junta de padres con el director o quien él designe, para idear un plan correctivo disciplinario y de comportamiento. A discreción del director, un maestro, consejero u otra persona podría asistir a la junta. El director incluirá una nota sobre la junta en el expediente permanente del alumno. El hecho de que los padres no asistan a la junta no deberá impedir la readmisión del alumno a la escuela. El Distrito podría, por pedido de un tribunal juvenil, proceder en contra de un padre/madre o tutor legal de un alumno con problemas disciplinarios crónicos si el personal del Distrito cree que el padre/madre o tutor legal deliberadamente e injustificadamente no asistió a la junta solicitada por el director.

Manejo del salón por parte del maestro

La Junta de Educación del Condado de Fulton está comprometida con sus interesados y cree firmemente que su voz importa. Los alumnos, maestros y padres de todo el distrito crearon una Declaración de Derechos de los alumnos, maestros y padres/tutores. Estos documentos buscan apoyar un entorno de responsabilidad recíproca, y esbozan los principios para cada uno de los grupos.

La Declaración de Derechos se adjunta y se puede encontrar aquí <https://www.fultonschools.org/billofrights>.

Los comportamientos que impliquen regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix

El maestro tiene la autoridad, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas del Distrito, para controlar su aula, disciplinar a los alumnos y referirlos al director o a la persona que él designe, para mantener la disciplina en el aula. El director, o la persona que designe, responderá cuando un alumno sea referido por un maestro cuando aplique las técnicas de manejo disciplinario adecuadas que concuerdan con las políticas, procedimientos y normas del Distrito.

a. Información reportada por el maestro

Los maestros tienen la obligación de presentar un informe al director o a la persona que designe si tienen un alumno que ha exhibido un comportamiento que, de forma reiterada o substancial, le impide a ese maestro comunicarse efectivamente con sus alumnos en la clase, o que no les permite a los compañeros de ese alumno aprender, y ese comportamiento infringe el código de conducta estudiantil. Este informe será presentado dentro de un día de clases del episodio más reciente de tal comportamiento, no superará una página y describirá el comportamiento. El director, o la persona que designe, dentro de un día de haber recibido ese informe del maestro, le enviará a los padres o tutores legales del alumno una copia del informe e información relativa a la forma en que los padres pueden comunicarse con el director o la persona que designe.

Si se utilizan servicios de apoyo estudiantil o si el director, o la persona designada, toma medidas disciplinarias en respuesta al mencionado informe, el maestro y los padres o tutores legales del alumno recibirán una notificación sobre este asunto por escrito, enviada por el director o la persona que él designe, dentro de un día de escuela posterior a la implementación de los servicios o las medidas, y se hará todo lo posible por confirmar que esta notificación fue recibida por los padres o tutores legales del alumno. La notificación por escrito incluirá información sobre cómo los padres o tutores legales del alumno pueden comunicarse con el director o la persona que designe.

b. Retiro del alumno de clase por parte de un maestro

Los maestros tienen la autoridad para retirar de clase a un alumno que de forma reiterada o sustancial le impida al maestro comunicarse efectivamente con sus alumnos en la clase, o que no le permita a sus compañeros aprender, donde el comportamiento del alumno infrinja el código de conducta estudiantil, siempre y cuando el maestro haya

presentado previamente un informe en virtud de la sección relativa a informes de maestros de este código, o cuando determine que tal comportamiento presenta una amenaza inmediata contra la seguridad de los compañeros del alumno o del maestro. Los directores implementarán el proceso de retiro del Distrito y apoyarán por completo la autoridad de cada maestro en su escuela para retirar a un alumno del aula en virtud de la ley de Georgia. Cada escuela establecerá al menos un comité de revisión de asignación, que estará compuesto por tres miembros, para determinar la ubicación del alumno cuando un maestro no autorice el regreso del alumno al aula. Por cada comité que se establezca, el personal docente elegirá a dos maestros como miembros y a un maestro como miembro alternativo y el director elegirá a un miembro del personal profesional de la escuela para que sirva como miembro. El maestro que no autorice la readmisión del alumno al aula no puede formar parte del comité. El comité de revisión de asignación tendrá la autoridad para ordenar el regreso del alumno al aula del maestro tras determinar que dicha ubicación es la mejor alternativa o la única disponible; o para referir al alumno al director, o a la persona que designe, para que pueda tomar las medidas apropiadas que estén de acuerdo con el proceso de retiro. El Distrito capacitará a los miembros de los comités de revisión de asignación con relación a las normas de este proceso, inclusive los requisitos procesales; políticas, procedimientos y normas relativas a la disciplina estudiantil; y el código de conducta estudiantil que se aplica a toda la escuela.

En el caso de un alumno con una discapacidad, incluidos aquellos que tienen un IEP o plan 504, el retiro del aula debe realizarse conforme a las leyes y reglamentos tanto estatales como federales con relación a los alumnos con discapacidades. El superintendente apoya totalmente la autoridad de los directores y maestros del Distrito del condado de Fulton para retirar a un alumno del aula, de conformidad con OCGA § 20-2-738. § 20-2-738).

El personal escolar debería remitirse a los procesos adicionales mantenidos por la Oficina de Disciplina Estudiantil para obtener más información sobre la implementación del proceso de retiro.

c. Asistencia a clase

La asistencia a clase habitual es importante para que el progreso académico de los alumnos sea adecuado. Cuando un niño inscrito en el distrito escolar está ausente, los padres, tutores legales u otras personas que tengan control sobre ese niño deben cumplir la Política JBD, Asistencia a clase e inasistencias, como también las reglas escolares locales para informar las razones de las ausencias. La ley de asistencia a clase obligatoria de Georgia exige que después de que un alumno acumule cinco (5) días de inasistencias injustificadas, en un año dado, se considere al padre/madre, tutor legal u otra persona que tenga poder sobre el niño, en falta con relación a lo dispuesto en O.C.G.A. § 20-2-690.1(b) y al niño en falta por ausentismo. La ley también impone requisitos de notificación a los sistemas escolares de Georgia. La ley establece penalidades y notificaciones, según se detalla a continuación:

Todo padre/madre, tutor legal u otra persona que resida en este estado, quien tenga poder o esté a cargo de un niño o niños y que cometa una infracción contra esta sección del Código, será considerado culpable de un delito menor y que, de ser condenado por el mismo, estará sujeto a una multa de no menos de \$25.00 ni mayor de \$100.00, o encarcelamiento que no exceda los 30 días, servicio comunitario o una combinación de tales penas, a discreción del juzgado que tenga jurisdicción.

Después de que el Distrito haya notificado al padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo de un niño, que tal niño tiene cinco (5) inasistencias injustificadas, cada inasistencia adicional constituirá una infracción independiente. Después de haber hecho dos (2) intentos razonables para notificar al padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño, sobre las cinco (5) inasistencias injustificadas, sin recibir respuesta, el Distrito deberá enviarles una notificación por correo certificado, con aviso de entrega. Las escuelas públicas deberán proveer al padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo de cada niño inscrito en una escuela pública, un resumen por escrito de las consecuencias y penas posibles que tanto ellos como los niños podrían sufrir por no cumplir con el requisito de asistencia a clase obligatoria bajo esta sección del Código. A más tardar el 1.º de septiembre de cada año lectivo o dentro de los 30 días de la inscripción del alumno en el Distrito, el padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño

deberá firmar una constancia donde indique que recibió la declaración donde se indican las posibles consecuencias y penas; los niños que tengan al menos diez (10) años de edad cumplidos al 1.º de septiembre deberán firmar una constancia donde indiquen que recibieron la declaración donde se indican las posibles consecuencias y penalidades.

Después de que la escuela haya hecho dos (2) intentos razonables para conseguir la o las firmas, se deberá considerar que la escuela ha cumplido con esta subsección, si envía una copia de la declaración, por correo certificado con recibo de entrega, o correo regular, a dicho padre/madre, tutor legal, u otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño o niños. Las escuelas públicas deben retener las copias firmadas de esta declaración hasta el final del año lectivo.

Según lo establecido en O.C.G.A. § 20-2-690.1(c), el Distrito tiene derecho a entablar un proceso judicial ante un juzgado para hacer cumplir los requisitos de asistencia a clase. Un alumno que se encuentre ausente sin permiso podrá también encarar las mismas disposiciones aplicables a los alumnos insubordinados según O.C.G.A. § 15-11-67.

Clubs y organizaciones

“Clubes y organizaciones” significa clubes y organizaciones comprendidos por alumnos que deseen organizarse y reunirse para cumplir objetivos, metas o propósitos comunes y que se encuentran bajo el patrocinio, dirección y control directo de la escuela. Este término incluirá cualquier actividad que esté razonablemente relacionada con tales clubes y organizaciones, pero no incluirá las actividades o eventos competitivos intercolegiales. “Actividad competitiva intercolegial” significa funciones llevadas a cabo bajo el auspicio o patrocinio de una escuela, la cual incluye que sus alumnos compitan entre personas o grupos que representen a dos o más escuelas. Este término puede incluir a *cheerleading*, banda y coro.

El nombre de cada club u organización, misión o propósito del club u organización, el nombre del asesor facultativo o tutor y una descripción de las actividades pasadas o planificadas se encuentra disponible en cada escuela, en su sitio en la web, manual o recepción. Todos los términos del Código de Conducta se aplican a todas las actividades auspiciadas por la escuela, lo cual incluye los clubes y deportes.

Escuela de zona de asistencia designada

Los alumnos que asisten a una escuela fuera de su zona de asistencia designada tienen un privilegio. Todo alumno que asiste a una escuela fuera de su zona asistencia designada por la Junta AD Zonas de Asistencia Escolar que recibe una suspensión a largo plazo o expulsión perderá su privilegio de asistir a la escuela o programa fuera de la escuela de su zona de asistencia designada.

Para mayor calidad, “escuela de zona de asistencia designada” se refiere a cualquier escuela del Distrito a la que asiste un alumno que no sea la escuela de la zona/hogar del alumno. Esto no se refiere a escuelas/programas en los que se coloca a un alumno para servicios de educación especial de conformidad con una decisión del equipo del IEP.

Parte I: Reglas disciplinarias

Las siguientes disposiciones se aplican al comportamiento estudiantil EN TODO MOMENTO en que el alumno se encuentre en propiedad escolar, ya sea que esté participando o asistiendo a una actividad/acto auspiciado por la escuela, en todo momento durante las actividades/lecciones de aprendizaje, mientras utilice recursos tecnológicos escolares, o en algunos casos, fuera del terreno (campus) escolar (ver Regla IV.21a y Regla III.6). La decisión de formular cargos contra un alumno por transgredir este Código de Conducta correrá por cuenta de las autoridades de la escuela local. Si el administrador de la escuela local no está seguro sobre cómo interpretar el Código de Disciplina, deberá comunicarse con la Oficina de Disciplina Estudiantil del Distrito.

Definiciones:

- **“Oficina de Disciplina Estudiantil”** significa la oficina del sistema que es responsable de la disciplina estudiantil.
- **“Junta”** significa la Junta de Educación del Condado de Fulton.
- **“Presidente”** significa el presidente o presidente de la Junta de Educación del Condado de Fulton u otro miembro de la Junta que haya sido designado como presidente o presidente interino a los efectos de estas reglas.
- **“Superintendente”** significa el Superintendente o Director Administrativo del Distrito u otra persona designada en quien se ha delegado la autoridad disciplinaria.
- **“Administrador”** significa el principal u otra persona designada en la que se ha delegado la autoridad.
- **“Oficial de Audiencias Disciplinarias u Oficial de Audiencias”** significa la(s) persona(s) designada(s) para llevar a cabo una Audiencia Disciplinaria.
- **“Maestro”** significa un maestro de aula, consejero, asistente escolar, maestro sustituto o un maestro alumno al que el director o un maestro supervisor le han dado autoridad sobre alguna parte del programa escolar.
- **“Padre”** significa el padre natural del alumno o el tutor legal aprobado por la corte.
- **“Propiedad de la escuela”** incluye, pero no se limita a:
 1. El terreno y las mejoras que constituyen la escuela.
 2. Cualquier otra propiedad o edificio, incluidas las paradas de autobús escolar, dondequiera que se encuentre y donde se lleve a cabo cualquier función o actividad patrocinada / sancionada por la escuela.
 3. Cualquier autobús u otro vehículo utilizado en relación con las funciones y actividades escolares, incluidos, entre otros, autobuses escolares, autobuses arrendados por el Distrito Escolar del Condado de Fulton y vehículos de propiedad privada utilizados para el transporte hacia y desde las actividades escolares.
 4. En el camino hacia y desde la escuela (Antes de imponer disciplina con respecto a los incidentes que ocurren en el camino hacia y desde la escuela, la administración de la escuela debe consultar con la Oficina de Disciplina Estudiantil del Distrito).
 5. Computadoras / dispositivos escolares emitidos al alumno, computadoras / dispositivos propiedad del Distrito, recursos de tecnología escolar donde sea que se encuentren, incluidos, entre otros, todas las plataformas, sitios web y programas de aprendizaje a distancia.
- **“Recursos tecnológicos escolares”** incluye, pero no se limita a:
 1. Sistemas de medios electrónicos como computadoras, redes electrónicas, mensajería y publicación de sitios web, y
 2. Los programas de hardware y software asociados utilizados para fines tales como, entre otros, desarrollar, recuperar, almacenar, difundir y acceder a información educativa, educativa y administrativa.

- **“Intervenciones escolares locales”** incluyen el uso de conferencias de alumnos y/o padres, tribunal estudiantil, mediación, detención, suspensión en la escuela, suspensiones de autobuses, escuela los sábados, suspensión fuera de la escuela y pérdida del privilegio de participar en actividades extracurriculares. (Ver también Parte III: Delitos escalonados y respuestas disciplinarias).
- **“Tiempo de espera”** incluye la eliminación de un alumno de su clase por parte del director o una persona designada. El tiempo de espera se realiza en un lugar de enfriamiento supervisado por el personal apropiado de la escuela en una sala en las instalaciones de la escuela que no sea el aula del alumno durante menos de medio día, dependiendo de la naturaleza del comportamiento y la edad / grado del alumno.
- **“Detención”**, incluyendo la escuela de los sábados, por parte de un maestro o un administrador requiere que un alumno esté en la escuela por un período limitado que no sea el horario o los días escolares normales. El padre o tutor legal del alumno debe ser notificado al menos el día anterior a la entrega de la detención o la escuela del sábado.
- **“Suspensión en la escuela”** es la remoción de un alumno de su clase durante al menos medio día escolar por parte del director o una persona designada y la asignación a un lugar supervisado por el personal apropiado en otra sala en las instalaciones de la escuela por un período no superior a diez (10) días escolares consecutivos. A un alumno asignado a la suspensión en la escuela se le permitirá trabajar en las tareas del aula y se contará presente en el registro de asistencia utilizando el código ISS en el sistema de información del alumno. Si un alumno es removido de las tareas regulares de clase por más de la mitad del día escolar, se debe enviar un aviso por escrito de esta asignación a la suspensión en la escuela al padre. También se debe enviar una copia de la notificación por escrito (“carta de suspensión”) al Departamento de Niños Excepcionales si el alumno tiene un Plan de Educación Individual (IEP) y el maestro visitante / trabajador social de la escuela debe recibir una copia de todas las cartas de suspensión. La carta debe indicar claramente que la suspensión es “en la escuela”. El administrador debe hacer todo lo posible para tener una conferencia con los padres y el alumno antes, o en el momento en que el alumno regrese a las clases regulares.
- **“Suspensión fuera de la escuela (a corto plazo)”** significa la suspensión de un alumno de la escuela por diez (10) días escolares o menos.
- **“Suspensión fuera de la escuela (a largo plazo)”** significa la suspensión de un alumno de la escuela por más de diez (10) días escolares, pero no más allá del trimestre o semestre escolar actual.
- **“Expulsión”** significa la suspensión o expulsión de un alumno de la escuela más allá del trimestre o semestre escolar actual.
- **“Expulsión permanente”** significa expulsión de todas las escuelas del condado de Fulton por el resto de la elegibilidad del alumno para asistir a la escuela de conformidad con la ley de Georgia.
- **“Intención”** significa una intención claramente formulada o planificada, lo que alguien planea hacer o realizar; el diseño o propósito de cometer un acto ilícito o delictivo.
- **“Infractor por primera vez”** se refiere a un alumno de a 6.º a 12.º grado que no ha cumplido previamente una suspensión de larga duración o una expulsión, que no ha firmado previamente una exención de audiencia independientemente de la duración de la medida disciplinaria asignada, o que no ha sido encontrado responsable previamente de una infracción al Código de Conducta en una audiencia disciplinaria independientemente de la duración de la medida disciplinaria asignada. A los fines de determinar si un alumno reúne los requisitos para ser considerado infractor por

primera vez, se tendrán en cuenta las medidas disciplinarias que haya recibido antes de ingresar al Distrito Escolar del Condado de Fulton. El Director de Disciplina Estudiantil, o la persona que este designe, determinará en última instancia si un alumno reúne los requisitos para ser considerado infractor por primera vez, y podrá descalificar a un alumno que de otro modo reuniría los requisitos basándose en la naturaleza, circunstancias y/o gravedad del incidente disciplinario. NOTA: Este estatus solo se aplica a infracciones específicas e indicadas de Nivel IV.

- **“Antisemitismo”** significa que el Distrito Escolar del Condado de Fulton ha adoptado la definición de antisemitismo de conformidad con el Proyecto de Ley 30 de la Cámara de Representantes de Georgia y la definición de trabajo adoptada por la Alianza Internacional para la Conmemoración del Holocausto (IHRA).

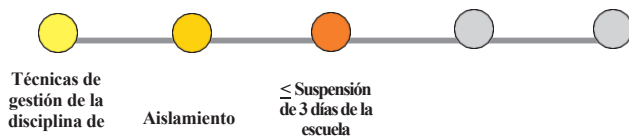
Se requiere una conferencia con el alumno y comunicación con el padre/tutor cada vez que se asigne una consecuencia disciplinaria.

Nivel I: Actos menores de mala conducta

Actos menores de mala conducta que interfieren con el funcionamiento ordenado del aula de clases, una función escolar, un programa extracurricular/cocurricular o el transporte aprobado.

1d.I: Demostraciones públicas de afecto	12c.I: No asistir a detención/ISS/escuela de los sábados
1e.I: Juegos bruscos, actividades bruscas o bulliciosas	13a.I: Vestimenta inadecuada
6c.I: Lenguaje o gestos profanos/vulgares hacia un alumno	15a.I: Juegos de azar
7a.I: Incumplimiento de las reglas/leyes o desafío flagrante a un empleado	18e.I: Teléfono celular/dispositivos electrónicos/dispositivos de grabación
9a.I Código de Honor	18i.I: Violar el Acuerdo de Uso Responsable del Distrito
12a.I: Tardanzas/faltas a clases excesivas	

Primaria



Secundaria



Nivel II: Actos intermedios de mala conducta

Actos intermedios de mala conducta que pueden incluir actos repetidos de mala conducta del Nivel I, actos dirigidos contra personas o propiedades que no ponen en peligro grave la salud o seguridad de otros e interrupciones graves del orden escolar. Los sucesos únicos, graves o múltiples pueden dar lugar a que el incidente se convierta en una infracción de Nivel III.

Para los actos de mala conducta de Nivel II que sean sucesos únicos, graves o múltiples, la derivación a una audiencia disciplinaria estudiantil se realizará solo con la consulta y aprobación de la Oficina de Disciplina Estudiantil.

1a.II: Bloquear propiedad/tráfico	12b.II: Asistencia
1b.II: Alteración/Comportamiento disruptivo	14a.II: Uso/posesión de tabaco/vapeo
2a.II: Intento de alterar/dañar la escuela/propiedad privada	17a.II: Actos impúdicos/comportamiento relacionado
2d.II: Poseer/distribuir productos (no drogas)	18a.II: Mal uso de la tecnología/computadora
3a.II: Invasión de propiedad escolar	18f.II: Uso prohibido de dispositivos de comunicación personal (PCD) durante el día escolar
3c.II: Área no autorizada	20a.II: Interferencia del autobús
5f.II: Ritos de iniciación o modificación corporal consentidas	22a.II: Fomentar la mala conducta
6f.II: Burlas/provocaciones	23a.II: Amenaza de nivel 1
6g.II: Blasfemia/abuso verbal de un empleado, personal o visitante	24a.II: Robo de propiedad estudiantil, escolar o privada hasta \$100.00 o valor desconocido
10c(Cat. 3).II Arma de categoría III/Instrumento peligroso/Artículos no autorizados	

Escuela primar



Secundaria



Nivel III: Actos moderados de mala conducta

Actos moderados de mala conducta que ponen a los alumnos o al personal en riesgo de daño emocional o físico que puede incluir amenazas a la salud, seguridad y/o propiedad de otros, y otros actos de mala conducta moderada o repetida. Los sucesos únicos, graves o múltiples pueden dar lugar a que el incidente escale a una infracción de Nivel IV. (excepto en el caso de los alumnos de grados K a 2).

Para los actos de mala conducta de Nivel III que sean sucesos únicos, graves o múltiples, la derivación a una audiencia disciplinaria estudiantil se realizará solo con la consulta y aprobación de la Oficina de Disciplina Estudiantil.

1c.III: Falsa alarma de incendio	11f.III: Posesión de medicamentos sin receta
1f.III: Actividad sexual consentida	11g.III: Distribución/venta de medicamentos sin receta
2b.III: Alteración/daño real de la escuela/propiedad privada	11h.III: Posesión de medicamentos recetados
2c.III: Incendio en la escuela o propiedad privada	16a.III: Acoso sexual
3b.III: Irrumpir/ingresar en propiedad privada	17b.III: Agresión sexual
3d.III: Ingreso no autorizado de personas no autorizadas	18b.III: Copia no autorizada de software informático
5b.III: Agresión a un alumno/otro sin lesiones graves	18c.III: Amenaza/daño a la propiedad mediante el uso de tecnología
5c.III: Pelear con un alumno/otro	18d.III: Mostrar material inapropiado usando tecnología
5e.III: Agredir/amenazar a otra persona	18g.III: Grabar y distribuir cosas inapropiadas mediante dispositivos de comunicación personal (PCD)
5g.III: Acecho	18h.III: Manipulación/phishing/piratería de la red del distrito
6a.III: Acoso: Discapacidad/Raza/Color/Nacionalidad/Religión/Orientación sexual	18j.III: Material sexualmente explícito o pornográfico que utiliza tecnología
6d.III: Material ofensivo (no tecnológico)	19a.III: Actividad de pandillas
7b.III: Violación del contrato sin contacto	19b.III: Exhibición intencional de tatuajes de pandillas, parafernalia, grafitis, etc.
8a.III: Hacer informes o declaraciones falsas	19c.III: Reclutamiento/solicitud de pandillas
10b (Cat. 2).III: Arma de categoría II: Objeto peligroso	20b.III: Interferencia del autobús mientras está en movimiento
11a.III: Alcohol/posesión de drogas/bajo la influencia	23b.III: Amenaza de nivel 2
11b.III: Parafernalia de drogas	24b.III: Robo de propiedad estudiantil, escolar o privada de más de \$100.00
11c.III: Falsa identificación para droga/alcohol	24c.III: Robo de propiedad del empleado hasta \$100.00 o valor desconocido
11e.III: Influencia de inhalantes/otros	

Primaria	Secundaria
    	    
Técnicas de gestión de la disciplina de apoyo Aislamiento Suspensión de la escuela < Suspensión de 8 días fuera de la escuela	Técnicas de gestión de la disciplina de apoyo Aislamiento Suspensión de la escuela < Suspensión de 10 días fuera de la escuela > Audiencia disciplinaria de 10 días

Nivel IV: Actos graves de mala conducta

Actos graves de mala conducta que ponen a los alumnos o al personal en riesgo de sufrir daño emocional o físico, lo que puede incluir amenazas a la salud, seguridad y/o propiedad de otros, y otros actos de mala conducta grave y repetida. Las consecuencias pueden incluir suspensión fuera de la escuela (tal como se describe a continuación) y una derivación a una audiencia disciplinaria con una recomendación para acciones adicionales como suspensión a largo plazo, expulsión y/o asignación a un programa de educación alternativo. Cualquier alumno que posea un arma de fuego cargada/descargada, o un arma peligrosa recibirá una recomendación de expulsión o expulsión permanente del Sistema Escolar del Condado de Fulton.

4a.IV: Agresión a empleado <u>Con</u> Lesión grave* ΔΔ	11d.IV: Venta/distribución de alcohol o drogas Δ
4b.IV: Agresión de empleado <u>Sin</u> Lesión grave ΔΔ	11i.IV: Distribución de medicamentos recetados Δ
4c.IV: Agresión/Amenaza a empleado ΔΔ	17c.IV: Abuso sexual
5a.IV: Agresión a un alumno/otro con lesiones graves ΔΔΔ	21a.IV: Mala conducta fuera del campus ΔΔΔ
5d.IV: Pelea grupal Δ	23c.IV: Amenaza de nivel 3 ΔΔΔ
6b.IV: Bullying/Ciberbullying ΔΔ	23d.IV: Amenaza de bomba/explosivo ΔΔΔ
6e.IV: Secuestrar, transportar o detener por la fuerza a una persona ΔΔΔ	24d.IV: Robo a un empleado de más de \$100.00 ΔΔΔ
8b.IV: Hacer un informe falso de un delito grave a la escuela o a los servicios de emergencia ΔΔΔ	24e.IV: Robo ΔΔΔ
10a (Cat. 1).IV: Arma de categoría I: Arma de fuego/arma peligrosa*	

*Recomendación mínima: expulsión por un (1) año calendario.

Primaria	Secundaria
    	    
Técnicas de gestión de la disciplina de apoyo Aislamiento Suspensión de la escuela < Suspensión de 10 días fuera de la escuela > Audiencia disciplinaria de 10 días	Técnicas de gestión de la disciplina de apoyo Aislamiento Suspensión de la escuela < Suspensión de 10 días fuera de la escuela > Audiencia disciplinaria de 10 días

A discreción del Director de Disciplina Estudiantil o su designado, los alumnos que la Oficina de Disciplina Estudiantil determine que califican como infractores por primera vez pueden ser elegibles para consecuencias disciplinarias reducidas por la cantidad de: 60 (Δ), 90 (ΔΔ) o 180 (ΔΔΔ) días escolares).

Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias

****Para los actos de mala conducta de Nivel II y/o Nivel III que sean únicos, graves o de ocurrencia múltiple, la derivación a una audiencia disciplinaria estudiantil solo se realizará con la consulta y aprobación de la Oficina de Disciplina Estudiantil.**

REGLA 1: INTERRUPCIÓN E INTERFERENCIA CON LA ESCUELA (Responsabilidad/ Respeto/ Ciudadanía)		
1a.II	<i>Bloquear propiedad/Tráfico</i>	Ocupar o bloquear cualquier edificio escolar, parte de los terrenos escolares, entrada, salida, o tráfico normal de peatones/vehículos en terrenos escolares o terrenos adyacentes con el fin de privar a otros del acceso.
1b.II	<i>Interrupción/Comportamiento disruptivo</i>	El uso de la violencia, fuerza, ruido, coerción, intimidación (bullying), miedo, resistencia pasiva, declaraciones falsas o cualquier otra conducta que cause, pueda o intente causar la interrupción de cualquier misión, proceso o función de la escuela, o participar en tales conductas con el propósito de causar la interrupción u obstrucción de cualquier misión, proceso o función lícita. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, los siguientes: peleas grandes, acciones que interrumpen transiciones, acciones que interrumpen varias aulas de clase, acciones que interrumpen grandes áreas de la escuela (cafetería, centro de medios, gimnasio, etc.), interferencia con el proceso de transporte, interferencia con pruebas estandarizadas, las interrupción de asambleas escolares, etc.
1c.III	<i>Falsa alarma de incendio</i>	Activar una alarma contra incendios sin autorización o sin la creencia de que existe una verdadera emergencia. (Consulte la Regla 8a-III para el reporte de falsa alarma de incendio)
1d.I	<i>Demostraciones públicas de afecto</i>	Participar en besos amorosos consensuados o en demostraciones de afecto públicas (PDA) similares o de otro tipo.
1e.I	<i>Juegos toscos, actividades bruscas o bulliciosas</i>	Participar en juegos toscos o actividades rudas o bulliciosas. Los administradores de la escuela utilizarán su criterio para determinar actos de juegos toscos/actividades bruscas o bulliciosas en oposición a otras actividades prohibidas, como el contacto físico intencional.
1f-III	<i>Actividad sexual consentida</i>	Participación voluntaria en cualquier forma de actividad sexual (el funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes).
REGLA 2: DAÑO Y/O ALTERACIÓN DE PROPIEDAD ESCOLAR O PROPIEDAD PRIVADA (Responsabilidad/ Respeto/ Ciudadanía)		
2a.II	<i>Intento de alterar/dañar la propiedad escolar o privada</i>	Intentar alterar o dañar la propiedad escolar o privada.
2b.III	<i>Alteración/daños reales a la escuela/propiedad privada</i>	Causar daños o alterar la propiedad escolar o privada.
2c.III	<i>Incendio de escuela o propiedad privada</i>	Incendiar o intentar incendiar la escuela o propiedad privada. Tenga en cuenta que esta violación de las reglas puede ser considerada una violación de Nivel IV y las consecuencias de Nivel IV asignadas en base a las circunstancias que rodean el incidente, la respuesta necesaria de la comunidad/escuela/departamento de bomberos/aplicación de la ley, la cantidad/naturaleza de los daños, el peligro que representó para el personal y los alumnos, y cualquier otro factor relevante.
2d.II	<i>Poseer/distribuir artículos (no drogas)</i>	Poseer o distribuir artículos, sin la autorización apropiada de la escuela/sistema escolar (por ejemplo, Vender/distribuir alimentos, fluidos corporales, tecnología informática, artículos personales y otros artículos no relacionados con las drogas) (la gravedad de las consecuencias puede aumentar según el valor de los bienes en cuestión o si se determina que los bienes fueron robados). No es necesario un intercambio de dinero por bienes y/o servicios para que constituya una violación de esta norma.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

REGLA 3: INGRESO NO AUTORIZADO/INGRESO ILEGAL (Ciudadanía/Respeto)		
3a.II	<i>Ingreso ilegal a la propiedad escolar</i>	Ingresar y/o permanecer en una propiedad escolar en la que un alumno no está autorizado y no tiene ningún propósito educativo para estar presente. Si está en suspensión escolar, no se le permite ingresar a ninguna propiedad de las Escuelas del Condado de Fulton, a menos que lo autorice un administrador.
3b.III	<i>Entrar/ingresar de forma ilegal a una propiedad privada</i>	Ingreso forzoso no autorizado a un edificio escolar o vehículo (con o sin intención de cometer robo en el mismo).
3c.II	<i>Área no autorizada</i>	Estar o permanecer en un campus de escuela pública, en la propiedad escolar y/o en un evento relacionado con la escuela/ubicación extendida sin autorización o invitación. Ningún alumno deberá estar en ninguna parte del edificio escolar excepto donde su horario lo permita a menos que sea aprobado por un administrador. Consulte la sección 12a.I para conocer las políticas sobre faltas y tardanzas excesivas.
3d.III	<i>Ingreso no autorizado de persona(s) no autorizada(s)</i>	Permitir que personas no autorizadas ingresen a un edificio escolar o evento patrocinado por la escuela sin autorización con la intención de causar daño o interrupción. Los alumnos que a sabiendas permitan que una persona ingrese al edificio escolar con la intención de causar daño o interrupción recibirán un sanción mayor. A los fines de esta regla, la(s) persona(s) autorizada(s) incluye(n) a los empleados/personal con identificación del Distrito y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (policía, bomberos, paramédicos, etc.)
REGLA 4: AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL O AGRESIÓN O LENGUAJE ABUSIVO A UN EMPLEADO DE LA ESCUELA (Responsabilidad/ Respeto/Cuidado)		
Si un alumno comete una infracción de los puntos 4a-IV, 4b-IV, 4c-IV, se realizará una audiencia disciplinaria obligatoria, independientemente de la sanción recomendada, a menos que se renuncie a ella. Solo se puede renunciar a la audiencia por acuerdo del empleado y el padre/tutor del alumno/alumno mayor de 18 años. Si el empleado no está disponible, a juicio del Director de la oficina del sistema de disciplina estudiantil, el director de la escuela puede renunciar a la audiencia en nombre del empleado.		
4a.IV	<i>Agresión a un empleado <u>con</u> lesión grave</i>	Hacer contacto físico intencionalmente de naturaleza insultante o provocadora con un empleado de la escuela, lo que resulta en daño físico a ese empleado de la escuela, a menos que dichos contactos físicos o daños físicos hayan sido en defensa propia según lo dispuesto por § O.C.G.A. 16-3- 21. El daño físico puede incluir, entre otros, lesiones significativas como hinchazón, sangrado, conmociones cerebrales, fractura de huesos, esguinces, etc. o cuando se busca atención médica por una lesión importante. Cuando no hay daño físico, los alumnos pueden ser acusados y sancionados de acuerdo con la Regla 4b; que se explica más adelante. Cuando se acuse a un alumno de 4a y no se demuestre la lesión/daño en una audiencia disciplinaria, el Consejero Auditor podrá declarar que el alumno ha infringido la Regla 4b siempre y cuando se demuestren todos los elementos necesarios de la Regla 4b. Sanción en la escuela primaria: • 1 a 10 días de OSS, con derivación a una audiencia para suspensión a largo plazo y/o expulsión. • Si es expulsado, por recomendación del funcionario de audiencias, un alumno de escuela primaria puede ser readmitido en una escuela tradicional para los grados 9 a 12. Si no hay un programa de educación alternativa para los alumnos en la escuela primaria, entonces se le puede permitir al alumno volver a inscribirse en la escuela primaria según lo permita el funcionario de audiencias. (O.C.G.A. § 20-2- 751,6). Sanción en la escuela secundaria y preparatoria: • 10 días de OSS con derivación a audiencia y recomendación mínima de expulsión permanente. • El funcionario de audiencias puede permitir que un alumno expulsado asista al programa de educación alternativa bajo estrictos requisitos académicos, de asistencia y de comportamiento. Por recomendación del funcionario de audiencias, un alumno de escuela secundaria puede ser readmitido en una escuela tradicional para los grados 9 a 12. (O.C.G.A. § 20-2-751.6).

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

4b.IV	Agresión a un empleado sin lesión grave-ΔΔ	Hacer contacto físico intencionalmente de naturaleza insultante o provocadora con un empleado de la escuela, a menos que dicho contacto físico haya sido en defensa propia según lo dispuesto por O.C.G.A. § 16-3-21. (Agresión) No importa si la víctima prevista era alguien que no fuera un empleado para que se aplique esta regla. ΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 90 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
4c.IV	Asaltar/amenazar a un empleado-ΔΔ	Intentar causar daño físico, amenazar con daño físico o cometer un acto que ponga a un empleado en temor razonable de recibir daño físico. ΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 90 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
REGLA 5: AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL O AGRESIÓN POR PARTE DE UN ALUMNO A CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA UN EMPLEADO DE LA ESCUELA (Responsabilidad/ Respeto/Cuidado)		
Los administradores de la escuela utilizarán su criterio para determinar los actos de contacto físico intencional en contraposición a otras actividades prohibidas, como juegos bruscos/actividades bruscas o bulliciosas (Regla 1e - I). Los delitos son acumulativos en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria. A discreción de la administración de la escuela local, se les puede ofrecer al alumno y a los padres la oportunidad de asistir a un programa de prevención de la violencia. Si se determina que un alumno participó en intimidación (bullying) o agresión física a otra persona en el autobús escolar, se programará una reunión con el padre o tutor del alumno y con los funcionarios del distrito escolar correspondientes con el fin de establecer un contrato de comportamiento en el autobús escolar para el alumno. Dicho contrato deberá estipular las sanciones y restricciones progresivas apropiadas para la edad por mala conducta de los alumnos en el autobús. Las disposiciones del contrato pueden incluir, entre otras, asientos asignados, participación continua de los padres y suspensión de viajar en el autobús. Este párrafo no limita ni restringe de ninguna manera la capacidad del sistema escolar para tomar medidas adicionales, incluyendo la imposición de sanciones disciplinarias e incluso la expulsión permanente del sistema escolar, como resultado del comportamiento del alumno. Título IX: Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.		
5a.IV	Agresión a un alumno/otro con lesiones graves-ΔΔΔ	Hacer contacto físico intencionalmente de naturaleza insultante o provocadora con otra persona, a menos que dichos contactos físicos o daños físicos hayan sido en defensa propia según lo dispuesto por O.C.G.A. § 16-3- 21. (Agresión) El contacto físico que causa daño puede resultar en consecuencias mayores. El daño puede incluir, entre otros, lesiones significativas como hinchazón, sangrado, conmociones cerebrales, fractura de huesos, esguinces, o cuando se busca atención médica por una lesión importante. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

5b.III	<i>Agresión a un alumno/Otro sin lesiones graves</i>	Hacer contacto físico intencionalmente de naturaleza insultante o provocadora con otra persona a menos que tal contacto físico o daño físico fuera en defensa propia según lo dispuesto por § O.C.G.A. 16-3- 21. Si hay contacto físico intencional en un autobús mientras está en movimiento, se clasificará como una infracción de Nivel IV. Además, si el contacto físico intencional ocurre dentro o alrededor del área del autobús, también se puede escalar a una infracción de Nivel IV.
5c.III	<i>Pelear con un alumno/Otro</i>	Participar mutuamente o iniciar un altercado físico (pelea), a menos que tales contactos físicos o daños físicos hayan sido en defensa propia, según lo dispuesto por O.C.G.A. § 16-3- 21. Participar en una pelea en un autobús mientras está en movimiento se clasificará como una infracción de Nivel IV. Además, las peleas que ocurren en o alrededor del área de autobuses también pueden ser escaladas a una infracción de Nivel IV.
5d.IV	<i>Pelear en grupo -Δ</i>	Involucrarse o participar mutuamente en una pelea con 3 o más personas, a menos que dichos contactos físicos o daños físicos hayan sido en defensa propia según lo dispuesto por O.C.G.A. § 16-3- 21. Δ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 60 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario
5e.III	<i>Agredir/amenazar a otra persona</i>	Intentar causar daño físico, amenazar con daño físico o cometer un acto que ponga a una persona en temor razonable de recibir daño físico. <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.</i>
5f.II	<i>Ritos de iniciación consensuado o modificaciones corporales</i>	Participar en ritos de iniciación consensuados o modificaciones corporales (por ejemplo, tatuajes, marcas, perforaciones). Para los casos en que un alumno no dio o no pudo dar su consentimiento, se utilizarán otras violaciones de las reglas, según corresponda.
5g.III	<i>Acecho</i>	Seguir, contactar o colocar a otra persona bajo vigilancia sin consentimiento con el fin de acosar e intimidar, lo que incluye un comportamiento que haría que una persona razonable: (a) tema por su seguridad o la seguridad de los demás; o (b) sufra una angustia emocional sustancial. Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. La derivación a una audiencia disciplinaria estudiantil se realizará solo con la consulta y aprobación de la Oficina de Disciplina Estudiantil.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

REGLA 6: ACOSO, INTIMIDACIÓN (BULLYING) Y OTROS COMPORTAMIENTOS DEGRADANTES

(Respeto/ Cuidado/ Justicia/ Coraje)

Víctimas: Toda presunta víctima de acoso o intimidación (bullying) puede solicitar que se cambie su horario, sujeto a la aprobación del director (consulte también la Política JBCE, transferencias y retiros, para obtener más información sobre las opciones de transferencia para víctimas de delitos violentos). Los alumnos con discapacidades pueden tener derecho a protecciones y consideraciones adicionales que pueden no estar incluidas en esta Regla o este Código de Conducta. Si un padre/tutor tiene una pregunta sobre un alumno con una discapacidad, debe comunicarse con el director de la escuela o con Servicios para Niños Excepcionales.

Título IX: Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.

Reportes: Se espera que los miembros del personal informen los casos de estos comportamientos al director de la escuela o al administrador designado de inmediato para que los administradores puedan investigarlos de manera oportuna. Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Los padres/tutores/personas que tienen el control del cargo de los alumnos que son víctimas de intimidación (bullying) o que han cometido intimidación (bullying) serán notificados por teléfono/conferencia personal o carta/referencia.

Los empleados, voluntarios, alumnos y padres/tutores/otras personas que tienen control sobre los alumnos pueden denunciar o proporcionar información sobre actividades de intimidación (intimidación) a un administrador de la escuela de forma anónima si así lo desean. Ningún empleado de la escuela tomará represalias contra ninguna persona que denuncie comportamientos de intimidación (bullying). Los alumnos que toman represalias contra otros por reportes de comportamiento de intimidación están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir mayores consecuencias. Los alumnos que a sabiendas presenten un reporte falso de intimidación (bullying) también serán sancionados.

Incidentes de la comunidad: Es beneficioso que la escuela sea notificada de situaciones comunitarias que puedan afectar el entorno escolar. Sin embargo, las personas que están sujetas a acoso, intimidación (bullying), “ciberintimidación” (cyberbullying) u otros actos delictivos o violentos en la comunidad deben comunicarse con el departamento de policía jurisdiccional local para tomar medidas, ya que la escuela puede tener jurisdicción limitada o nula para sancionar (OSS, EEI, etc.) por los eventos que ocurren en la comunidad. (Consulte la Regla II.22a)

Definición/Jurisdicción: La intimidación (bullying) se aplica a los actos que ocurren en la propiedad escolar o a través de los recursos tecnológicos de la escuela, y también se aplica a los actos que ocurren a través del uso de la comunicación electrónica, ya sea que la comunicación se origine o no en la propiedad escolar o con los recursos tecnológicos escolares, si la comunicación electrónica (1) está dirigida específicamente a los alumnos o al personal de la escuela, (2) tiene la intención maliciosa de amenazar la seguridad de las personas especificadas o interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela, y (3) crea un temor razonable de daño a la persona o propiedad de los alumnos o del personal de la escuela o tiene una alta probabilidad de tener éxito en ese propósito. La comunicación electrónica incluye, entre otras, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitidos total o parcialmente por un sistema alámbrico, radioeléctrico, electromagnético, fotoelectrónico o fotoóptico. (Consulte también la Regla 18 Delitos tecnológicos)

Prohibición: Ningún alumno intimidará a otro alumno o alumnos o personal escolar.

Grados 6 a 12: Una vez que un funcionario de audiencia disciplinaria determine que un alumno en los grados seis (6) a doce (12) ha cometido el delito de intimidación (bullying) por tercera vez en un año escolar, dicho alumno será asignado a un programa de educación alternativa.

Incidentes en el autobús: Si se determina que un alumno participó en intimidación (bullying) o agresión física a otra persona en el autobús escolar, se programará una reunión con el padre o tutor del alumno y con los funcionarios del distrito escolar correspondientes con el fin de establecer un contrato de comportamiento en el autobús escolar para el alumno. Dicho contrato deberá estipular las sanciones y restricciones progresivas apropiadas para la edad por mala conducta de los alumnos en el autobús. Las disposiciones del contrato pueden incluir, entre otras, asientos asignados, participación continua de los padres y suspensión de viajar en el autobús. Esto no limita ni restringe de ninguna manera la capacidad del sistema escolar para tomar medidas adicionales, incluyendo la imposición de sanciones disciplinarias e incluso la expulsión permanente del sistema escolar, como resultado del comportamiento del alumno.

Acoso (Proyecto de Ley 30 de la Cámara de Representantes): El Distrito Escolar del Condado de Fulton ha adoptado la definición de antisemitismo de conformidad con el Proyecto de Ley 30 de la Cámara de Representantes de Georgia y la definición de trabajo adoptada por la Alianza Internacional para la Memoria del Holocausto (IHRA).

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Revisión y ajuste de consecuencias: Las consecuencias asignadas para TODAS las infracciones de la Regla 6 (AG) están sujetas a revisión y posible ajuste por parte de la Oficina de Disciplina Estudiantil para garantizar la equidad y la idoneidad. Este proceso de revisión permite considerar las particularidades de cada caso, garantizando que la respuesta no solo aborde las necesidades disciplinarias, sino que también incorpora medidas de apoyo para todas las partes involucradas. Este enfoque enfatiza nuestro compromiso de mantener un entorno de aprendizaje seguro, respetuoso e inclusivo.

Actividad de orientación y reflexión sobre la infracción por acoso: Todo alumno que haya participado en acoso puede ser derivado por la participación en una actividad reflexiva a **discreción del administrador de la escuela**. La intervención está diseñada para ayudar al alumno a comprender el impacto de sus acciones y fomentar el crecimiento personal y empatía hacia los demás. La actividad reflexiva puede incluir debates guiados, ejercicios de desarrollo de empatía, conferencia/círculo restaurativo u otros ejercicios apropiados para el desarrollo destinados a ayudar al alumno a reconocer las consecuencias de su comportamiento y aprender formas más constructivas de interactuar con sus compañeros. Los alumnos que participen activamente y demuestren un compromiso genuino en la actividad reflexiva pueden ser elegibles para recibir consecuencias disciplinarias reducidas.

6a.III	<i>Acoso:</i> <i>Discapacidad/raza/color/nacionalidad/religión/orientación sexual</i>	El acoso está estrictamente prohibido. El acoso incluye el comportamiento que crea una situación desagradable u hostil mediante conductas verbales o físicas, bromas o burlas no alentadas ni deseadas. Los comportamientos de acoso pueden incluir, entre otros: • Cometer algún acto de intolerancia dirigido hacia la raza, herencia étnica, nacionalidad, religión, edad, sexo, género o discapacidad de otra persona • Insultos raciales, sexuales o étnicos • Comentarios, insultos y bromas despectivos • Acoso físico, como toques ofensivos, y acoso visual, como carteles, grafitis, dibujos, vestimenta o gestos ofensivos racial, sexual o étnicamente • Comportamientos de acoso basados en la raza, credo, color, herencia étnica, nacionalidad, religión, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, género, identidad de género o característica física, reales o percibidos Disciplina en la escuela primaria: Acoso 6A Grados 4 y 5 (se ve y cita en el código bajo la sección 6a Lenguaje legal de prekínder para una intervención primero, seguida de una medida disciplina) • Primera infracción: Reunión con los padres y derivación al consejero escolar para una actividad reflexiva. • Segunda infracción: 2 días de ISS o 1 día de OSS* • Tercera infracción: 2-3 días de OSS • Cuarta infracción: 3-5 días de OSS • Quinta infracción: 10 días de OSS y una derivación a una audiencia disciplinaria *A discreción del director, o de su designado, por una segunda infracción, se puede eximir la OSS estándar de un día o 2 días de ISS a favor de una actividad reflexiva junto con una reunión obligatoria con los padres. Disciplina en la escuela secundaria y preparatoria: Acoso 6A • Primera infracción: 1-3 días de OSS* • Segunda infracción: 3-5 días de OSS • Tercera infracción: 10 días de OSS, una referencia a una audiencia disciplinaria con una derivación mínima de suspensión a largo plazo
----------------------	--	---

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

		*A discreción del director, o su designado, para una primera infracción, los 1 a 3 días estándar para la primera infracción se pueden eximir a favor de una actividad reflexiva junto con una reunión obligatoria con los padres.
6b.IV	<i>Intimidación (bullying)/ciberacoso</i>	Nota: Consulte la información contenida en el encabezamiento de la Norma 6 para obtener información sobre la jurisdicción de estos delitos y sus consecuencias específicas. La intimidación (bullying)/ciberacoso (cyberbullying) está estrictamente prohibido. La intimidación (bullying) incluye lo siguiente: 1. Intento o amenaza deliberado de infligir daño a otra persona, cuando va acompañada de una aparente capacidad presente para hacerlo; o 2. Mostrar intencionalmente un despliegue de fuerza tal que le daría a la víctima razones para temer o esperar un daño corporal inmediato; o 3. Cualquier acto intencional escrito, verbal o físico, que una persona razonable percibiría como destinado a amenazar, acosar o intimidar que: Causa daño físico sustancial o daño corporal capaz de ser percibido por una persona distinta a la víctima y puede incluir, entre otros, ojos sustancialmente morados, labios u otras partes del rostro o cuerpo sustancialmente hinchados, o hematomas sustanciales en partes del cuerpo. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación del alumno víctima Es tan grave, persistente o generalizado que crea un entorno educativo intimidante o amenazante; o Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela. El ciberacoso incluye lo siguiente: La intimidación (bullying) se aplica a los actos que ocurren en la propiedad escolar o mediante los recursos tecnológicos de la escuela, y también se aplica a los actos que ocurren a través del uso de la comunicación electrónica, ya sea que la comunicación se haya originado o no en la propiedad escolar o con los recursos tecnológicos escolares, si la comunicación electrónica: 1. está dirigida de forma específica a los alumnos o al personal de la escuela, 2. tiene la intención maliciosa de amenazar la seguridad de las personas especificadas o interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela, y

		3. crea un temor razonable de daño a la persona o propiedad de los alumnos o del personal de la escuela o tiene una alta probabilidad de tener éxito en ese propósito. La comunicación electrónica incluye, entre otras, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitidos total o parcialmente por un sistema alámbrico, radioeléctrico, electromagnético, fotoelectrónico o fotoóptico. (Consulte también la Regla 18 Delitos tecnológicos) ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 90 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario. Grados 6 a 12: Una vez que un funcionario de audiencia disciplinaria determine que un alumno en los grados seis (6) a doce (12) ha cometido el delito de intimidación (bullying) por tercera vez en un año escolar, dicho alumno será asignado a un programa de educación alternativa <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.</i>
--	--	--

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

6c.I	<i>Lenguaje o gestos profanos/vulgares hacia un alumno</i>	Uso de palabras abusivas, lenguaje profano o vulgar (escrito u oral) o gestos (si se dirigen hacia un empleado de la escuela, entonces puede dar lugar a consecuencias mayores). Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.
6d.III	<i>Material ofensivo (no tecnológico)</i>	Poseer, exhibir o distribuir materiales profanos, vulgares, pornográficos, obscenos o étnicamente ofensivos. Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.
6e.IV	<i>Secuestrar, transportar, detener por la fuerza a una persona</i>	Secuestrar, transportar y/o detener por la fuerza a una persona en contra de su voluntad. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
6f.II	<i>Bromas/burlas</i>	Involucrar o alentar las bromas y/o burlas de otro alumno, empleado, voluntario o visitante para provocar o burlarse de alguien, ya sea de manera lúdica, insultante o despectiva.
6g.II	<i>Blasfemias/abuso verbal de un empleado, personal l o visitante</i>	Uso de palabras abusivas, lenguaje profano o vulgar (escrito u oral) o gestos hacia un empleado, voluntarios y otros visitantes

REGLA 7: INSUBORDINACIÓN (Responsabilidad/Respeto/Perseverancia)		
7a.I	<i>Incumplimiento de las reglas/leyes o desafío flagrante a un empleado</i>	Incumplimiento de las normas escolares locales, expectativas de aula y/o instrucciones o órdenes razonables de maestros, alumnos de magisterio, maestros sustitutos, asistentes escolares, administradores, conductores de autobuses escolares u otro personal escolar autorizado, incluida la negativa a identificarse a pedido de cualquier empleado/designado del distrito escolar; o participar en altercados verbales con otra persona.
7b.III	<i>Violación del contrato de no contacto</i>	Violación intencional de cualquier acuerdo/contrato de no contacto o cualquier término contenido en el mismo entre alumnos. Los alumnos sujetos a un acuerdo de no contacto como parte de una investigación del Título IX también pueden enfrentarse a una expulsión de emergencia y/o una investigación adicional del Título IX como resultado de cualquier violación de esta sección.
REGLA 8: Hacer reportes falsos (Honestidad)		
8a.II	<i>Hacer reportes falsos</i>	Hacer reportes o declaraciones falsas a sabiendas y deliberadamente, ya sea de forma oral o por escrito que acusan falsamente a otros de malas acciones, falsifican expedientes escolares, falsifican firmas, falsifican alarmas en la escuela, etc.).

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

8b.IV	<i>Hacer un reporte falso de un delito grave a la escuela o a los servicios de emergencia ΔΔΔΔ.</i>	Hacer reportes o declaraciones falsas a sabiendas y deliberadamente, ya sea de forma oral o por escrito (por ejemplo, un ataque con armas de fuego, amenaza de bomba, etc.) o cualquier intención o plan propio o de terceros de cometer un delito grave en cualquier escuela del condado de Fulton (FCS)/campus de FCS/propiedad de FCS a cualquier línea telefónica local, estatal o federal, personal de la escuela o del sistema escolar, y/o a cualquier agencia de servicios de emergencia (policía, bomberos, ambulancias/médicos, GBI, FBI, llamadas de emergencia al 911, etc.). Esta violación incluye comunicar o activar cualquier falsa alarma que también cause una interrupción importante en la escuela o en el proceso educativo. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
8c.III	<i>Destrucción de evidencias</i>	Ningún alumno destruirá, alterará, ocultará o disfrazará ninguna evidencia física que el alumno sepa o debería haber sabido que es evidencia de un incumplimiento de las reglas o un posible incumplimiento de las reglas de este Código de Conducta.
REGLA 9: VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE HONOR (Honestidad)		

9a.I	Código de Honor	La expectativa es que cada alumno sea honesto y presente su propio trabajo. Las trampas, el plagio y otras violaciones del Código de Honor están estrictamente prohibidas. Algunos ejemplos de violaciones de esta regla incluyen, entre otros: ○ copiar o “tomar prestado” de otra fuente y presentarlo como un trabajo propio ○ buscar o aceptar asistencia no autorizada en pruebas, proyectos u otras asignaciones ○ fabricar datos o recursos ○ proporcionar o recibir preguntas de prueba por adelantado sin permiso ○ trabajar en colaboración con otros alumnos cuando se espera trabajo individual ○ uso no autorizado de programas de inteligencia artificial (IA), aplicaciones, sitios web, etc. para crear y presentar tareas escolares o trabajos que se presentan como trabajos de autoría/creados por el alumno.
------	------------------------	--

REGLA 10: ARMAS E INSTRUMENTOS PELIGROSOS/OBJETOS PELIGROSOS/ARTÍCULOS NO AUTORIZADOS
(Responsabilidad/ Cuidado)

Prohibición: Un alumno no deberá poseer, manejar, transmitir o hacer que se transmita; usar o amenazar con usar; Vender, intentar vender o conspirar para vender un arma de fuego, un arma peligrosa o un instrumento peligroso/objeto peligroso/artículo no autorizado, ya sea oculto o abierto a la vista en la propiedad escolar. Todos los artículos prohibidos bajo esta regla deben ser confiscados y entregados al funcionario de recursos de la escuela local o a la policía, según corresponda. La disposición de artículos prohibidos bajo esta regla la debe determinar el Superintendente o su funcionario escolar designado, en conjunto con la policía. La posesión de cualquier arma peligrosa, objeto peligroso o arma de fuego en violación de O.C.G.A. § 16-5-21; 16-5-24; 16-11-127; 16- 11-127,1; o 16-11-132 desencadenará los requisitos de reportes de O.C.G.A. § 20- 2- 1184. Los incidentes se reportarán a la policía escolar, al Superintendente de Zona y a la oficina de disciplina estudiantil del sistema. El Jefe de la Policía Escolar del Condado de Fulton, o su designado, notificará al fiscal de distrito.

No hay excepción para los alumnos que tienen una licencia legal válida para portar un arma.

Exhibición de un arma o instrumento peligroso/artículo no autorizado en las clases: Toda persona que desee traer un arma, un objeto similar a un arma o un instrumento peligroso/artículo no autorizado a la escuela o usar un arma de tipo Categoría I o II con el fin de exhibirlo en las clases o como una herramienta educativa debe tener un permiso previo. De manera específica, el individuo debe tener la aprobación verbal del maestro en cuya clase se exhibirá el arma o instrumento peligroso/artículo no autorizado, así como un permiso previo por escrito del director que incluya una descripción del arma y/o instrumento(s) peligroso(s)/artículo(s) autorizado(s) y el período de tiempo durante el cual el(las) arma(s) y/o instrumento(s)/artículo(s) peligroso(s) pueden estar en el campus.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

El transporte del arma, objeto similar a un arma o instrumento/artículo peligroso hacia y desde la escuela lo debe realizar el padre, tutor u otra persona aprobada de 21 años de edad. La persona que transporta debe retirar el arma o instrumento/artículo peligroso de la escuela inmediatamente una vez que se complete la sesión educativa. Cuando sea necesario, el maestro o la administración de la escuela guardará el arma, objeto similar a un arma o instrumento/artículo peligroso en un lugar seguro cuando no se use en las actividades de clase aprobadas anteriormente. El arma o instrumento peligroso debe estar descargado y no debe contener ningún material explosivo.

NOTA: La definición de “arma” para los fines de este Código de Conducta incluye, entre otros, los siguientes elementos:

10a (Cat. I).IV	Arma de categoría I: Arma de fuego/arma peligrosa *Recomendación mínima: expulsión por un (1) año calendario.	Cualquier arma de fuego cargada o descargada o un arma peligrosa. Un arma de fuego incluye una pistola, un rifle, una escopeta u otra arma que se convierta o se pueda convertir para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo o una carga eléctrica. Un arma peligrosa incluye cualquier arma comúnmente conocida como “lanzacohetes”, “bazuca” o “rifle sin retroceso” que dispara cohetes explosivos o no explosivos diseñados para herir o matar al personal o destruir armaduras pesadas, o armas similares utilizadas para tal fin. El término también significará un arma comúnmente conocida como “mortero” que dispara alto explosivo desde un cilindro metálico, y que es comúnmente utilizada por las fuerzas armadas como arma antipersonal o arma similar utilizada para tal fin. El término también significará un arma comúnmente conocida como “granada de mano” u otra arma similar que esté diseñada para explotar y herir al personal o un arma similar utilizada para tal fin. Sanción por primer delito y delitos adicionales: Arma de fuego cargada o descargada o arma peligrosa: La sanción mínima para cualquier alumno que posea un arma de fuego descargada o un arma peligrosa en la propiedad escolar o donde el Distrito tenga jurisdicción para sancionar es diez (10) días de suspensión escolar y una recomendación de expulsión por un tiempo específico que no será menor de un año calendario, según lo dispuesto en la ley de Georgia y puede incluir la expulsión permanente. La Junta de Educación tiene la autoridad para modificar estos requisitos de expulsión caso por caso. La sanción para cualquier alumno en los grados 6 a 12 que posea un arma de fuego cargada en la propiedad escolar o donde el Distrito tenga jurisdicción para sancionar es diez (10) días de suspensión escolar y una recomendación de expulsión permanente. La Junta de Educación tiene la autoridad para modificar estos requisitos de expulsión caso por caso. Para los alumnos en los grados kinder a 5, la sanción por poseer un arma de fuego cargada en la propiedad escolar o donde el Distrito tenga jurisdicción para sancionar es diez (10) días de suspensión escolar y expulsión por un tiempo específico que no será menor a un año calendario, según lo dispuesto en la ley de Georgia y puede incluir expulsión permanente. La Junta de Educación tiene la autoridad para modificar estos requisitos de expulsión caso por caso. <i>Notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente de Zona del sistema. El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes.</i>
-------------------------------	---	---

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

10b (Cat. II).III	Arma de categoría II: Objeto peligroso	Cualquier pistola de perdigones, pistola de pintura o pistola de aire comprimido, arma de fuego antigua, pistola de aire no letal, pistola paralizante, pistola eléctrica o cualquier arma similar que no cumpla con la definición de arma de Categoría I; un Bowie, Dirk, machete, navaja automática, cuchillo balístico, cualquier otro cuchillo que tenga una hoja de dos pulgadas o más; cualquier hoja de afeitar (por ejemplo, recta, regular, retráctil, etc.); cortador de cajas; cualquier cachiporra (por ejemplo, porra, PR-24, palo de noche, palo de resorte, cachiporra, garrote); cualquier silenciador de arma de fuego; objeto “similar” a una bomba; cualquier dispositivo de “artes marciales” o instrumento agitador que conste de dos o más partes rígidas conectadas de tal manera que les permite balancearse libremente (por ejemplo, nunchakus, nun huck, nun chahka, shuriken, o cadena de pelea, etc.); cualquier disco de cualquier configuración con al menos dos puntas o hojas puntiagudas que esté diseñado para ser lanzado o propulsado (por ejemplo, estrella china, dardo oriental, estrella para lanzar, etc.); dispositivos misceláneos como espadas, bastones de espada/cuchillo, picahielos, cadenas, arco y flechas, nudillos de metal, material termoplástico, de madera u otro material similar, objetos que se colocan en los dedos, en las manos o en los puños o los nudillos para proporcionar un “puño cargado”, etc., o cualquier herramienta o instrumento que la administración de la escuela pueda concluir razonablemente que se usa como arma o que el alumno tiene la intención de usarla como arma y, por lo tanto, representa una violación de la intención de este Código de Conducta. Además de lo anterior, las armas de Categoría II incluyen cualquier artículo definido como arma u objeto peligroso según se indica en O.C.G.A. § 16-11-127.1 y 20-2-751, excepto armas de fuego y armas peligrosas (Consulte Categoría I). <i>Notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente de Zona del sistema. El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes.</i>
10c (Cat. III).II	Arma de categoría III/Instrumento peligroso/Artículos no autorizados	Cualquier cuchillo o instrumento que tenga una hoja de menos de dos pulgadas, cualquier arma de fuego “similar”, o una navaja de afeitar desechable de plástico o una honda. Cualquier artículo que no sea un arma que el alumno use como tal durante una agresión. Esto incluye, entre otros, artículos como tijeras, piedras, ladrillos, libros, escritorios e instrumentos de escritura. Instrumento peligroso/armas no autorizadas: Los alumnos no deben poseer municiones, balines, perdigones de pintura, fuegos artificiales (que no sean “snap its”, “poppers” o “pop-its” que pueden abordarse como un comportamiento perturbador), fósforos, encendedores, bombas fétidas, gas pimienta, maza o instrumentos/artículos similares. Estos instrumentos/artículos interrumpen el funcionamiento de la escuela y pueden representar un riesgo para la seguridad. <i>El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes.</i>

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

REGLA 11: ALCOHOL Y OTRAS DROGAS/SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (Responsabilidad/ Ciudadanía) Los delitos son acumulativos en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria. Un alumno no deberá:		
11a.III	<i>Poseción/bajo la influencia de alcohol/drogas</i>	Poseer, consumir (comer, digerir, inyectar, inhalar, etc.), recibir, comprar, transmitir, almacenar o estar bajo cualquier grado de influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas ilegales, estupefacientes, alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos, marihuana/aceites de marihuana, comestibles, drogas cannabinoides sintéticas, drogas de catinona sintética (por ejemplo, sales de baño) o cualquier otra sustancia mencionada en la Ley de Sustancias Controladas de Georgia o cualquier sustancia que el alumno considere que es alcohol o una droga ilegal. No es necesario que haya una intoxicación legal para la violación de esta regla. A los que cometen infracción por primera vez se les puede exigir que asistan a un programa de intervención por drogas, además de cualquier otra medida disciplinaria que se considere apropiada.
11b.III	<i>Parafernalia de drogas</i>	Poseer, transmitir, almacenar, comprar, vender o distribuir o poseer con la intención de vender o distribuir cualquier parafernalia relacionada con las drogas, que puede incluir, entre otros, vaporizadores (para cigarrillos electrónicos, consulte la Regla II.14a, Uso de tabaco/productos de cigarrillos), pipas, agujas, papel de liar, bolsitas u otros materiales de embalaje, Frascos de prescripción, balanzas o cualquier dispositivo que se utiliza para ingerir drogas.
11c.III	<i>Identificación falsa para adquirir droga/alcohol</i>	Presentar o identificar falsamente una sustancia como alcohol o droga ilegal o usar/consumir/comprar/vender/distribuir/poseer/transmitir compuestos o sustancias destinadas a imitar los efectos de las drogas o el alcohol.
11d.IV	<i>Venta/distribución de alcohol o drogas</i>	Vender, distribuir o poseer con la intención de distribuir, intentar comprar, vender o distribuir o poseer con la intención de distribuir bebidas alcohólicas, drogas ilegales, narcóticos, alucinógenos, anfetaminas, barbitúricos o marihuana/aceites de marihuana, comestibles o cualquier otra sustancia incluida en la Ley de Sustancias Controladas de Georgia, o cualquier sustancia falsamente identificada como tal, o que el comprador crea que es una bebida alcohólica o una droga ilegal, narcótico, alucinógeno, anfetamina, barbitúrico o marihuana, droga cannabinoide sintética, droga catinona sintética o cualquier otra sustancia incluida en la Ley de Sustancias Controladas de Georgia. No es necesario que haya un intercambio de dinero, bienes y/o servicios para determinar que hay una violación de esta regla. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 60 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
11e.III	<i>Influencia de inhalantes/otros</i>	Inhalar o estar bajo la influencia de inhalantes y/u otras sustancias.
11f.III	<i>Poseción de medicamentos sin receta</i>	Medicamentos sin receta: La posesión de todos los medicamentos de venta libre en la propiedad escolar debe cumplir con las Pautas Operativas JGCD: Administración y Almacenamiento de Medicamentos. Un alumno tiene prohibido poseer cualquier medicamento de venta libre en la propiedad escolar que no cumpla con las políticas/procedimientos descritos en las Pautas Operativas JGCD. Los medicamentos de venta libre incluyen específicamente, entre otros, estimulantes (por ejemplo, pastillas para adelgazar, pastillas de cafeína, etc.), terapias de reemplazo de nicotina como chicles y dulces de nicotina, pastillas de nicotina, parches de nicotina, inhaladores de nicotina, aerosoles nasales de nicotina y similares. <i>Para los cigarrillos electrónicos, consulte la Regla 14a, Uso de tabaco/Productos de cigarrillos</i>

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

11g.III	<i>Distribución/venta de medicamentos sin receta</i>	Medicamentos sin receta: Un alumno tiene prohibido vender, distribuir o poseer con la intención de distribuir cualquier medicamento de venta libre. Los medicamentos de venta libre incluyen específicamente, entre otros, estimulantes (por ejemplo, píldoras de dieta, píldoras de cafeína, etc.), terapias de reemplazo de nicotina tales como chicles y caramelos de nicotina, pastillas de nicotina, parches de nicotina, inhaladores de nicotina, aerosoles nasales de nicotina y similares. <i>Para los cigarrillos electrónicos, consulte la Regla 14a, Uso de tabaco/Productos de cigarrillos</i>
11h.III	<i>Poseción de medicamentos con receta</i>	Medicamentos con receta: Poseer medicamentos con receta que no hayan sido prescritos para el alumno o poseer medicamentos con receta a un alumno que no cumpla con las Pautas Operativas JGCD. Todos los medicamentos con receta para un alumno deben cumplir con la autorización por escrito de los padres y cumplir con las Pautas Operativas JGCD – Administración y Almacenamiento de Medicamentos. Si el medicamento con receta es una sustancia controlada según la Ley de Sustancias Controladas de Georgia, se determinará que el alumno ha violado las partes correspondientes de los Párrafos A a E anteriores.
11i.IV	<i>Distribución de medicamentos con receta</i>	Medicamentos con receta: Un alumno no venderá, distribuirá o poseerá con la intención de distribuir ningún medicamento con receta en la propiedad escolar. Si el medicamento con receta es una sustancia controlada según la Ley de Sustancias Controladas de Georgia, se determinará que el alumno ha violado las partes correspondientes de los Párrafos A a E anteriores. Δ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 60 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
REGLA 12: ASISTENCIA (Responsabilidad/ Civismo/ Perseverancia)		
12a.I	<i>Tardanzas excesivas/Recortes de clases</i>	“Faltar” o perderse cualquier clase o actividad o cualquier parte de una clase o actividad o llegar tarde a una clase o actividad para la que está inscrito sin una excusa válida.
12b.II	<i>Asistencia</i>	Abandonar el recinto escolar durante el transcurso del día escolar regular sin el permiso de los padres y el director de la escuela o su designado. Los alumnos deben seguir los procedimientos establecidos para registrarse o salir de la escuela.
12c.I	<i>No asistir a detención/ISS/Es cuela sabatina</i>	No asistir a la detención, escuela sabatina o ISS.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

REGLA 13: VESTIMENTA Y ASEO (Respeto/Responsabilidad)		
13a.I	<i>Vestimenta inadecuada</i>	Se espera que los alumnos en el sistema escolar se vistan y arreglen de tal manera que reflejen pulcritud, limpieza y seguridad. Todos los alumnos deberán vestirse apropiadamente para no interrumpir o interferir con el programa educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela. Ejemplos de vestimenta y arreglo personal inapropiados incluyen la falta de aseo personal o de vestimenta; no llevar zapatos; usar ropa “corta”; llevar el vientre desnudo; llevar “camisetas sin mangas”; llevar ropa o vestimenta “transparente” que designe a pandillas u organizaciones similares o cualquier vestimenta que interrumpa el proceso educativo. Se aceptará la vestimenta designada que involucre actividades escolares aprobadas por el director. El director u otro funcionario escolar debidamente autorizado determinará si algún modo particular de vestir o arreglarse resulta en una violación del espíritu y/o intención de esta regla.
REGLA 14: USO DE TABACO/PRODUCTOS DE CIGARRILLOS QUE INCLUYEN: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, JULING Y VAPEO (Responsabilidad/Ciudadanía)		
14a.II	<i>Uso/posesión de tabaco/vapeo</i>	Poseer, distribuir o usar cigarrillos, cigarrillos electrónicos (también conocidos como, cigarrillos electrónicos), Hookah, Vapes, Juuls o productos similares, o productos de tabaco relacionados de cualquier tipo, incluyendo el papel para envolver cigarrillos o los envases para dichos productos. A los que cometen infracción por primera vez se les puede derivar para asistir a un programa de uso de tabaco, además de cualquier otra medida disciplinaria que se considere apropiada. Múltiples delitos de esta regla dentro del mismo año escolar pueden dar lugar a una mayor sanción. Múltiples incidentes pueden dar lugar a que el delito se convierta en un incidente disciplinario de Nivel III.
REGLA 15: JUEGOS DE AZAR (Responsabilidad)		
15a.I	<i>Juegos de azar</i>	Participar en juegos de azar o en actividades de apuestas o solicitar a otros que apuesten o participen en actividades de apuestas. Los juegos de azar incluyen, entre otros, apostar en cualquier juego o evento, tirar dados, emparejar u otros juegos de azar por dinero y/o cosas de valor. Participar en una rifa o juego de bingo patrocinado por un grupo de apoyo relacionado con la escuela, como una PTA o un club de apoyo, no violará esta regla cuando el alumno esté acompañado por su padre o tutor u otro padre que tenga permiso por escrito del padre o tutor del alumno para supervisar a ese alumno en la recaudación de fondos o la recaudación de fondos haya sido aprobada previamente por la administración.
REGLA 16: Acoso sexual (Respeto/ Cuidado)		
16a.III	<i>Acoso sexual</i>	Un alumno no deberá acosar a otra persona a través de una conducta no deseada o comunicación de naturaleza sexual, ya sea explícita o implícita. Los actos prohibidos de acoso sexual incluyen, entre otros, acoso verbal o escrito, como bromas o comentarios sexuales sobre una persona o sus características físicas; acoso físico como toques o gestos no deseados; acoso visual, como mostrar o alentar/participar en la exhibición de objetos o imágenes sexualmente sugerentes; o solicitudes o demandas de participación sexual, acompañadas de amenazas implícitas o explícitas. El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes cuando el comportamiento involucre un delito sexual (tal como se define en el Capítulo 6 del Título 16 de la ley de Georgia) que incluye, entre otros, agresión sexual, violación y acoso. Cualquier presunta víctima de tal delito puede solicitar que se cambie su horario,

		sujeto a la aprobación del director. (Consulte también la Política JBCD, Transferencias y retiros, para obtener más información sobre las opciones de transferencia para víctimas de delitos violentos) Los miembros del personal deben informar los casos de comportamientos a los que se hace referencia en esta Regla a la administración de la escuela dentro de un período de tiempo razonable para que los administradores puedan revisarlos de manera oportuna. <i>Se insta a cualquier alumno (o padre o amigo de un alumno) que haya sido víctima de un acto de abuso, acoso/mala conducta sexual u otro comportamiento inapropiado a presentar un reporte oral del acto a cualquier maestro, consejero o administrador en su escuela.</i> Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.
--	--	--

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

REGLA 17: MALA CONDUCTA SEXUAL/DELITOS SEXUALES (Respeto/ Cuidado)		
La Asamblea General de Georgia exige que el Distrito aliente a los padres a informar a los alumnos sobre las consecuencias, incluyendo las posibles sanciones penales, de la conducta sexual de menores. Las consecuencias pueden incluir que el alumno sea juzgado como adulto en un tribunal penal. Todo comportamiento que infrinja el Capítulo 6 del Título 16 de la ley de Georgia se debe informar de inmediato a la policía escolar, al Superintendente de Zona y a la oficina de disciplina estudiantil del sistema. El Jefe de la Policía Escolar del Condado de Fulton, o su designado, notificará al Fiscal del Distrito. Los delitos sexuales están prohibidos, independientemente del género de las partes involucradas. Víctimas de delitos sexuales: Toda presunta víctima de un delito sexual puede solicitar que se cambie su horario, sujeto a la aprobación del director. Consulte también la Política JBCD, Transferencias y retiros, para obtener más información sobre las opciones de transferencia para víctimas de delitos violentos. <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.</i> <i>Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.</i> Tal como se usa en esta Regla, “partes íntimas del cuerpo” incluye “el área genital principal, el ano, la ingle, la parte interna de los muslos o las nalgas de un hombre o una mujer y los senos de una mujer”.		
17a.II	Comportamiento vulgar/relacionado	Actuar de forma vulgar, bajarle los pantalones a otra persona, o exponer las partes íntimas del cuerpo de uno o de otra persona, sin intención sexual. <i>Los alumnos que expongan partes íntimas del cuerpo de otro recibirán una mayor sanción y pueden ser tratados como un incidente disciplinario de Nivel III o Nivel IV.</i>

17b.III	<i>Agresión sexual</i>	La agresión sexual se define como un alumno que intencionalmente hace contacto físico con las partes íntimas del cuerpo de otra persona sin el consentimiento de esa persona. Ningún alumno cometerá ningún acto de agresión sexual en la propiedad escolar, autobuses escolares o en eventos patrocinados por la escuela. <i>Notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente de Zona. El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes. El Jefe de la Policía Escolar del Condado de Fulton, o su designado, notificará al fiscal de distrito. (Consulte O.C.G.A. § 20-2- 1184)</i> <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.</i>
---------	------------------------	--

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

17c.IV	<i>Abuso sexual-ΔΔΔ</i>	El abuso sexual se define como un alumno que realiza cualquier acto inmoral o indecente hacia o en presencia de otra persona, sin el consentimiento de esa persona, con la intención de despertar o satisfacer los deseos sexuales del alumno o de la otra persona. Esto incluye que un alumno obligue a otra persona a hacer contacto físico con las partes íntimas del cuerpo del alumno, como hacer que otro alumno realice actos sexuales. Ningún alumno cometerá ningún acto de abuso sexual o los intentos del mismo en la propiedad escolar, los autobuses escolares o en eventos patrocinados por la escuela. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario. <i>Notificar a la Oficina de Disciplina Estudiantil y al Superintendente de Zona. El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes. El Jefe de la Policía Escolar del Condado de Fulton, o su designado, notificará al fiscal de distrito. (Consulte O.C.G.A. § 20-2- 1184)</i> <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo</i>
--------	-------------------------	---

REGLA 18: DELITOS TECNOLÓGICOS (Respeto/ Honestidad/ Civismo))

“Recursos tecnológicos escolares” incluye, entre otros: 1. Dispositivos de sistemas de medios electrónicos, como computadoras, redes y sitios web, y 2. Los programas de hardware y software asociados utilizados para fines tales como, entre otros, el desarrollo, la recuperación, el almacenamiento, la distribución y el acceso a información instructiva, educativa y administrativa

La escuela no es responsable de los dispositivos electrónicos personales en la propiedad escolar o en eventos patrocinados por la escuela.

Consulte la Regla II.20a para conocer las reglas específicas relacionadas con el uso de equipos electrónicos, incluidos teléfonos celulares y otros artículos, mientras se encuentra en el autobús escolar.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Si ocurre un delito, los dispositivos electrónicos pueden ser confiscados por el administrador de la escuela o su designado.

18a.II	<i>Uso indebido de tecnología/computadora</i>	Buscar deliberadamente problemas de seguridad (usando herramientas que incluyen, entre otras: rastreadores de red, proxies, secuencias de comandos, adivinación/detección de contraseñas) para intentar interrumpir los recursos tecnológicos escolares, o participar en cualquier actividad que monopolice o ponga en riesgo los recursos tecnológicos escolares. Usar navegadores web no autorizados (no instalados en el dispositivo por FCS). Usar una red privada virtual.
18b.III	<i>Software informático de copia no autorizada</i>	Copiar programas de computadora, software u otra tecnología provista por el Distrito para uso personal; descargar archivos no autorizados; o utilizar los recursos tecnológicos de la escuela para beneficio personal o empresas comerciales privadas. <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.</i>

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

18c.III	<i>Amenaza/daño a la propiedad usando tecnología</i>	Intentar amenazar, dañar, destruir, vandalizar o robar propiedad privada o propiedad escolar mientras usa los recursos tecnológicos de la escuela dentro o fuera de la escuela. <i>(El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes.)</i>
18d.III	<i>Mostrar material inapropiado usando tecnología</i>	Usar o participar en el uso de recursos tecnológicos personales o escolares para distribuir, exhibir o grabar material inapropiado. El material inapropiado no tiene un propósito instructivo o educativo e incluye, entre otros, lo siguiente (consulte la Regla IV.6b para intimidación (bullying) usando tecnología): Si es de naturaleza sexual, consulte la Regla III.18j; es profano, vulgar, lascivo, obsceno, ofensivo, indecente o amenazante, aboga por actos ilegales o peligrosos; causa interrupción al Distrito Escolar del Condado de Fulton, sus empleados o alumnos; aboga por la violencia; contiene información deliberadamente falsa, imprudentemente falsa o difamatoria; o es perjudicial para los menores según lo define la Ley de Protección de Internet para Niños. (El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tales incidentes.) <i>Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.</i> Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.

18e.I	<i>Teléfono celular/Dispositivos electrónicos/Dispositivos de grabación</i>	Negarse a cumplir con las instrucciones u órdenes razonables del personal de la escuela con respecto al uso responsable de la tecnología y/o usar dispositivos de grabación de audio o visuales sin el permiso de un administrador de la escuela (incluyendo, entre otros, la Política y la Pauta Operativa de la IFBGA Uso responsable de la tecnología empresarial). <i>***Tenga en cuenta: Si un alumno viola esta regla y el personal de la escuela le confisca el dispositivo de comunicación personal, este solo se lo entregará al padre o tutor, quien deberá acudir a la escuela para recuperar personalmente el dispositivo.***</i>
18f.II	<i>Uso prohibido de dispositivos de comunicación personal (PCD) durante el día escolar</i>	La posesión de dispositivos de comunicación personal (PCD) (por ejemplo, teléfonos celulares, tabletas, dispositivos de grabación) por parte de un alumno en la escuela durante el horario escolar es un privilegio que se perderá si el alumno no cumple con el Código de Conducta Estudiantil. El uso de PCD durante el día escolar no está permitido en los grados prekínder a 5. En los grados 6 a 12, no se permite el uso de PCD durante el tiempo de instrucción y solo se permitirá cuando un maestro u otro miembro del personal de la escuela lo indique explícitamente. <i>***Tenga en cuenta: Si un alumno viola esta regla, lo que lleva a que el personal de la escuela le confisque el dispositivo de comunicación personal, este solo se lo entregará al padre o tutor, quien deberá acudir a la escuela para recuperar personalmente el dispositivo.***</i>

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

18g.III	<i>Grabación y distribución inapropiadas utilizando dispositivos de comunicación personal (PCD)</i>	Está estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares y otros PCD para fines no educativos, incluyendo, entre otros, grabar al personal y/o a los alumnos sin permiso u otro contenido inapropiado. Además, usar un teléfono celular u otro dispositivo de comunicación personal para grabar una pelea, agresión o cualquier otro contenido inapropiado y compartirlo con otros (por ejemplo, airdrop, dispositivo para compartir cerca, ShareIT, etc.) y/o subir el video a cualquier otro tipo de red social/medio en línea también está estrictamente prohibido. Las consecuencias por hacerlo <i>pueden</i> resultar en una suspensión de hasta 10 días y una derivación para una audiencia disciplinaria con una recomendación de suspensión a largo plazo. <i>***Tenga en cuenta: Si un alumno viola esta regla, lo que lleva a que el personal de la escuela le confisque el dispositivo de comunicación personal, este solo se lo entregará al padre o tutor, quien deberá acudir a la escuela para recuperar personalmente el dispositivo.***</i>
----------------	--	---

18h.III	<i>Sabotaje/fraude electrónico/acceso ilegal a la red del distrito</i>	Obtener o intentar obtener acceso no autorizado a los datos informáticos, la red, los sistemas, las conexiones a Internet, las cuentas de correo electrónico o la intranet del Distrito o al sistema informático, los datos o la red de cualquier tercero. Sin embargo, tenga en cuenta que los alumnos pueden compartir sus contraseñas con sus padres. Algunos ejemplos incluyen, entre otros, los siguientes: <u>Manipulación</u> - Interferir para causar daños o realizar alteraciones no autorizadas. <u>Por ejemplo:</u> Acceder a un sistema para cambiar u omitir la configuración del sistema, los niveles de acceso o datos como calificaciones, puntajes; modificar contraseñas de terceros; intentar iniciar sesión a través de la cuenta de otra persona; acceder, copiar o modificar los archivos de otro usuario sin autorización. <u>Fraude electrónico</u> - Enviar un correo electrónico fraudulento para obtener información no autorizada. <u>Por ejemplo:</u> Acceder a contraseñas, información de cuentas bancarias; información de tarjeta de crédito; hacerse pasar por otro usuario. <u>Hackear:</u> Acceso no autorizado a datos en un sistema o computadora. <u>Por ejemplo:</u> Acceso no autorizado a datos en un sistema o computadora.
18i.I	<i>Violar el Acuerdo de Uso Responsable del Distrito</i>	Violar el Acuerdo de Uso Responsable del Distrito (Pauta Operativa IFBGA) de cualquier otra manera.
18j.III	<i>Material sexualmente explícito o pornográfico usando tecnología</i>	Poseer, crear, distribuir o compartir material sexualmente explícito o pornográfico utilizando recursos tecnológicos personales o escolares. <i>Si en las imágenes o material hay menores de edad, se deberá avisar a la policía local. Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Tanto los alumnos denunciadores como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.</i>

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

*****Las infracciones múltiples o previas pueden conllevar mayores consecuencias*****

**REGLA 19: ACTIVIDAD RELACIONADA
CON PANDILLAS
(Responsabilidad/ Cuidado/ Imparcialidad)**

Una “pandilla” se define como cualquier grupo de tres o más personas con un nombre común o signos, símbolos, tatuajes, grafitis, vestimenta u otras características distintivas comunes que se dedican a cualquiera de las siguientes actividades: comisión, intento de comisión, conspiración para cometer, o solicitud, coerción o intimidación (bullying) de otra persona para cometer delitos tales como, entre otros, violación, agresión sexual agravada, violencia, posesión o uso de un arma, o invasión o daño a propiedad que resulte de cualquier acto relacionado con pandillas al pintar, etiquetar, marcar, escribir o crear cualquier forma de grafiti en la escuela o propiedad personal.

Los alumnos no participarán en actividades ni afiliaciones relacionadas con pandillas. Los actos prohibidos incluyen usar o poseer ropa relacionada con pandillas, transmitir membresía o afiliación con una pandilla, hacer solicitudes relacionadas con pandillas, violencia, amenazas, daño a la propiedad escolar o personal al pintar, etiquetar, marcar, escribir o crear cualquier forma de grafiti, etc.

Comuníquese con la Oficina de Disciplina Estudiantil y con el funcionario de recursos de la escuela local

Título IX:

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.

19a.III	Actividad de pandillas	Un alumno no cometerá, intentará cometer, solicitará, alentar o aconsejará a otros que cometan o intenten cometer cualquier violación de este Código de Conducta en apoyo de una pandilla o actividad de pandillas.
19b.III	Exhibición intencional de tatuajes de pandillas, parafernalia, grafiti, etc.	Un alumno no se presentará a sí mismo como miembro de una pandilla, lo que puede incluir, entre otros, identificarse verbalmente, mostrar tatuajes identificados con pandillas u otra parafernalia relacionada con pandillas, o participar en la creación o exhibición de grafitis relacionados con pandillas.
19c.III	Reclutamiento/solicitud de pandillas	Un alumno no solicitará membresía en ninguna pandilla u organización relacionada con pandillas. Un alumno no reclutará a otros para unirse a ninguna pandilla u organización relacionada con pandillas.

**REGLA 20: INTERFERENCIA CON EL AUTOBÚS ESCOLAR
(Responsabilidad/ Respeto/ Ciudadanía)**

Altercados físicos en autobuses escolares y en el área de autobuses: Las peleas, agresiones o agresiones que ocurran en un autobús en movimiento se clasificará como una infracción de Nivel IV. Los incidentes en o alrededor del área de autobuses también pueden escalar a una infracción de Nivel IV. Consulte la Regla 5 para obtener más detalles.

20a.II	Interferencia de autobús	Todas las reglas del Código de Conducta se aplican en el transporte que proporciona la escuela y en las paradas del autobús escolar. Los alumnos no pueden violar ninguna instrucción del conductor del autobús escolar. Los alumnos no pueden interrumpir el entorno del autobús o la parada del autobús de ninguna manera, incluyendo, entre otros, tener un comportamiento ruidoso o bullicioso; no permanecer en silencio en los cruces de ferrocarril; usar las salidas de emergencia de manera inapropiada; viajar en un autobús no autorizado; desembarcar en una parada no autorizada; tirar objetos en el autobús, o dentro o fuera del autobús; extender partes del cuerpo u objetos fuera del autobús; beber/comer/mascar chicle; interferencia con el equipo de grabación del Distrito; [no usar los cinturones de seguridad cuando estén instalados en los autobuses, o desabrocharse los cinturones de seguridad antes de llegar al destino] y no permanecer sentado. Además, los alumnos tienen prohibido usar artículos durante la operación de un autobús escolar de una manera que pueda interferir con el equipo de comunicaciones del autobús escolar o la operación del autobús por parte del conductor del autobús escolar.
---------------	---------------------------------	--

		Estos artículos incluyen, entre otros, teléfonos celulares; buscapersonas; radios audibles; reproductores de cintas o discos compactos sin auriculares; espejos; láseres o cámaras con flash. (Las consecuencias pueden incluir la confiscación del dispositivo.) No se permitirá el uso de teléfonos celulares durante la operación del autobús porque interfiere con la tecnología operativa. Sin embargo, los teléfonos celulares se pueden usar con el permiso especial del director, el maestro supervisor o el conductor del autobús mientras el alumno está en el autobús esperando para salir del lugar de partida o cuando el autobús regresa a su destino final después de eventos deportivos, excursiones, u otra situación especial que el director, el maestro supervisor o el conductor del autobús consideren apropiada. (Consulte también Procedimiento EDCB, Conducta en el autobús)
--	--	--

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

20b.III	<i>Interferencia de autobús mientras está en movimiento</i>	Los alumnos no arrojarán ningún objeto dentro, alrededor o fuera de un autobús escolar, ya sea que el autobús esté en movimiento o no. Los alumnos pueden ser acusados de una infracción de mayor nivel si arrojan artículos dentro o fuera de un autobús mientras esté en movimiento. Si cualquier objeto lanzado o puesto en movimiento por un alumno entra en contacto con otra persona o su propiedad, entonces se pueden aplicar otras violaciones de las reglas.
REGLA 21: MALA CONDUCTA FUERA DEL CAMPUS (Responsabilidad/ Ciudadanía)		
21a.IV	<i>Mala conducta fuera del campus</i>	La mala conducta fuera del campus por la cual un alumno puede ser sancionado incluye, entre otras, cualquier conducta fuera del campus que podría resultar en que el alumno sea acusado penalmente de un delito grave o conducta criminal por la cual ha sido arrestado, acusado/procesado penalmente, adjudicado por haber cometido o condenado; y conducta que hace que la presencia continua de los alumnos en la escuela sea un peligro potencial para las personas o la propiedad en la escuela o que interrumpa el proceso educativo. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario. <i>Comuníquese con la Oficina de Disciplina Estudiantil y con el funcionario de policía escolar local.</i>
REGLA 22: ALENTAR LAS VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA (Responsabilidad/ Respeto/Cuidado)		
22a.II	<i>Fomento de la mala conducta</i>	Incitar, instar, alentar, aconsejar o aconsejar a otros alumnos a violar cualquier Regla de este Código de Conducta o conspirar para violar cualquier Regla de este Código de Conducta. O.C.G.A. § 20-2-751.5(a)(11).

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

REGLA 23: AMENAZA VERBAL/ESCRITA EXPLÍCITA Y/O IMPLÍCITA
(Responsabilidad/Respeto/Ciudadanía)

Una amenaza se define como cualquier expresión de la intención de dañar a alguien. Las amenazas se pueden hablar, escribir, enviar por correo electrónico, publicar o expresar de alguna otra manera. Las amenazas pueden ser expresas o implícitas. Se requiere que todos los empleados informen cualquier amenaza a la administración de la escuela.

Los empleados deben actuar con prontitud para proteger a los alumnos, empleados y visitantes. Los empleados deben supervisar al alumno acusado. Notifique al funcionario de policía escolar y al superintendente de zona para amenazas de nivel 2 y 3.

Los incidentes que implican una amenaza deben consultar el Protocolo de Evaluación de Amenazas del FCS, [Amenaza del Condado de Fulton Protocolo de Evaluación](#)

Título IX: *Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix. Tanto los alumnos denunciantes como los alumnos demandados pueden recibir medidas de apoyo.*

Los niveles de amenaza se determinan a nivel de la escuela local. Las Amenazas de Nivel 1 y 2 se consideran delitos menos graves incluidos en las Amenazas de Nivel 3. Las Amenazas de Nivel 1 se consideran un delito menor incluido en las Amenazas de Nivel 2. En una audiencia disciplinaria, el Funcionario de Audiencias puede determinar que el alumno es responsable del Nivel de Amenaza imputado por la escuela o puede encontrar al alumno responsable de un nivel de amenaza menor incluido, según corresponda. La siguiente lista no es exhaustiva ni incluye todo

23a.II	<i>Amenaza de nivel 1</i>	Las amenazas de nivel 1 las determina la administración escolar, teniendo en cuenta los siguientes factores (recuerde que estos factores no incluyen a todos y no es necesario cumplirlos para determinar una amenaza de nivel 1): ○ La intención de dañar no es clara o aparente ○ No hay evidencia de motivo ○ No hay capacidad para llevar a cabo la amenaza ○ No hay evidencia de planificación ○ Las expresiones de ira o frustración se disipan rápidamente ○ Amenazas de pelea sin especificidad de violencia ○ No hay una persona, lugar u objeto específico Los incidentes que implican una amenaza deben consultar el Protocolo de Evaluación de Amenazas del FCS, el protocolo completo se puede encontrar aquí: Protocolo de Evaluación de Amenazas del Condado de Fulton
23b.III	<i>Amenaza de nivel 2</i>	Las amenazas de nivel 2 las determina la administración escolar, teniendo en cuenta los siguientes factores (recuerde que estos factores no incluyen a todos y no es necesario cumplirlos para determinar una amenaza de nivel 2): ○ La intención de dañar revela algo ○ Algunas pruebas del motivo ○ No hay habilidad en este momento ○ Persisten las expresiones de ira o frustración ○ Evidencia de alguna planificación ○ Persona, lugar u objeto específico objetivo Los incidentes que implican una amenaza deben consultarse el Protocolo de Evaluación de Amenazas del FCS, el protocolo completo se puede encontrar aquí: Protocolo de Evaluación de Amenazas del Condado de Fulton
23c.IV	<i>Amenaza de nivel 3- ΔΔΔ</i>	Las amenazas de nivel 3 las determina la administración escolar, teniendo en cuenta los siguientes factores (recuerde que estos factores no incluyen a todos y no es necesario cumplirlos para determinar una amenaza de nivel 3): ○ Se revela la intención de dañar ○ Existe un motivo ○ Existe la capacidad para llevar a cabo el plan ○ Las expresiones de ira son generalizadas ○ Evidencia clara de plan/planificación ○ Persona, lugar u objeto específico objetivo ○ La amenaza se ha repetido a lo largo del tiempo o se ha comunicado a varias personas ○ Los incidentes que implican una amenaza deben consultar el Protocolo de Evaluación de Amenazas del FCS, el protocolo completo se puede encontrar aquí: Protocolo de Evaluación de

		<u>Amenazas del Condado de Fulton</u> ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
--	--	--

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

23d.IV	<i>Amenaza de bomba/explosivo</i>	Amenazar con colocar una bomba o informar falsamente a otros que se ha colocado una bomba u otro explosivo en la propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. Los incidentes que implican una amenaza deben consultar el Protocolo de Evaluación de Amenazas del FCS, el protocolo completo se puede encontrar aquí: Protocolo de Evaluación de Amenazas del Condado de Fulton <i>El funcionario de policía escolar local debe ser notificado de tal incidente.</i> ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
REGLA 24: ROBO (Responsabilidad/Respeto/Ciudadanía)		
24a.II	<i>Robo a un alumno, escuela o propiedad privada hasta \$100.00 o el valor desconocido</i>	Robar o intentar robar propiedad privada, escolar o de alumnos por cualquier cantidad [incluye, entre otros, el uso de dinero falso, cometer delitos cibernéticos, robo por engaño, venta o eliminación de dispositivos/materiales proporcionados por la escuela, etc.]
24b.III	<i>Robo de propiedad estudiantil, escolar o privada de más de \$100.00</i>	Robar o intentar robar propiedad de los alumnos, la escuela o propiedad privada de más de \$100.00 de valor; [incluye, entre otros, el uso de dinero falso, cometer delitos cibernéticos, robo mediante engaño, venta o eliminación de dispositivos/materiales proporcionados por la escuela, etc.]
24c.III	<i>Robo de propiedad del empleado hasta \$100.00 o el valor desconocido</i>	Robar o intentar robar propiedad de los empleados de cualquier valor [incluye, entre otros el uso de dinero falso, cometer delitos cibernéticos, robo por engaño, venta o eliminación de dispositivos/materiales proporcionados por la escuela, etc.]
24d.IV	<i>Robo de empleado, \$100.00 - ΔΔΔ-</i>	Robar o intentar robar propiedad de los empleados de más de \$100.00 de valor; [incluye, entre otros, el uso de dinero falso, cometer delitos cibernéticos, robo mediante engaño, venta o eliminación de dispositivos/materiales proporcionados por la escuela, etc.] ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.
24e.IV	<i>Robo - ΔΔΔ</i>	Robar o intentar robar algo de valor en circunstancias de confrontación por la fuerza o amenaza de fuerza o violencia y/o asustar a la víctima. ΔΔΔ- El alumno puede ser elegible para la medida disciplinaria asignada recomendada de 180 días escolares como infractor por primera vez. El Director de Disciplina Estudiantil, o su designado, puede descalificar a un alumno que de otra manera sería elegible basado en la naturaleza, circunstancia, y/o gravedad del incidente disciplinario.

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

24f.III	<i>Manejo de propiedad robada</i>	Ningún alumno recibirá, dispondrá o retendrá/mantendrá propiedad robada que el alumno sabe o debería haber sabido que fue robada. Para propósitos de esta regla, archivos electrónicos, datos y/o materiales tecnológicos son considerados propiedad.
----------------	--	---

Los comportamientos que implican las reglamentaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Parte II: Proceso de las audiencias disciplinarias

- a. NOTA: Tras la implementación de las revisiones del Título IX publicadas el 6 de mayo de 2020, cualquier incidente disciplinario, o parte de un incidente disciplinario, que involucre un asunto o incidente del Título IX estará sujeto al Procedimiento de quejas del Título IX tal como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Junta del Equipo Disciplinario (DTM)

Cuando el Director recomiende una suspensión de largo plazo fuera de la escuela/expulsión, y existiera la posibilidad de que se renunciara a la audiencia disciplinaria, se ofrecerá a los padres/tutores legales una Junta del Equipo Disciplinario (DTM, por sus siglas en inglés), compuesto por el director/designado, el especialista en comportamiento estudiantil y/u otro representante de la Oficina de Disciplina Estudiantil, y el padre/madre/tutor legal, dentro de los 5 días de clases a partir del primer día de la suspensión. Si fuera viable, podría invitarse al alumno a participar en esta junta. El director/designado notificará a la oficina del especialista en Comportamiento Estudiantil, o a la persona designada por el superintendente, tan pronto como resulte viable, después de la investigación del incidente. El director/designado deberá suministrar los siguientes documentos al especialista en Comportamiento Estudiantil o a la persona designada por el superintendente, antes o en el momento en que se realice la Junta del Equipo Disciplinario (DTM): *declaraciones de alumnos/testigos; una copia actual del expediente permanente del alumno; una copia del registro de exámenes del alumno; calificaciones académicas y de conducta actuales del alumno en todas las clases (informes de progreso); días en que estuvo presente y ausente (inasistencias justificadas e injustificadas); número de llegadas tarde y de no haber asistido a alguna clase; asignación a detención y los motivos; informes de lo que se tenga conocimiento que citen disciplina, asistencia a clase y registros académicos e intervenciones que se hayan probado en la escuela local, incluyendo la referencia al SST, sesiones con el consejero psicopedagógico y juntas de padres/tutores legales con fechas, motivos y resultados; copia de la denuncia policial; situación relativa a educación especial, Sección 504 o SST (participación activa o referencia a uno de estos programas); informes del SST; copia de la carta relativa a la suspensión, aprobada actualmente, que incluya las consecuencias recomendadas por la administración de la escuela, y cualquier otra información o evidencia pertinente al incidente.*

Esta junta tiene el propósito de permitirle al equipo discutir sobre la investigación realizada por la escuela, los procedimientos disciplinarios permitidos, y cualquier información provista por el alumno y/o sus padres/tutores legales. Como se trata de una junta de padres, su representante legal o el representante legal del alumno no podrán estar presentes. El especialista en comportamiento estudiantil y/u otro representante de la Oficina de Disciplina Estudiantil pueden establecer un límite de tiempo razonable para la DTM, y pueden dar por finalizado la DTM si es evidente que la resolución no es inminente. Si los padres/tutores legales y la escuela llegan a un acuerdo sobre las medidas disciplinarias, y los padres renuncian a su derecho a la audiencia por escrito, la audiencia será cancelada. Si no están de acuerdo con los resultados de las medidas disciplinarias y la DTM, se procederá a tener la audiencia tal cual fue programada.

Las DTM pueden realizarse utilizando varios modos de comunicación. Si no ocurren, o no ocurren según lo expuesto en este Código, la audiencia procederá tal cual fue programada.

b. Audiencia disciplinaria

Las audiencias se llevarán a cabo según se indica en este procedimiento y/o según lo requiera la autoridad pertinente. Toda recomendación para una suspensión por un largo plazo/expulsión/escuela alternativa resultará en la programación de una audiencia para el alumno. La audiencia deberá tener lugar dentro de los diez (10) días de clases después del primer día de la suspensión.

Mientras un alumno se encuentre fuera de la escuela en espera de una audiencia disciplinaria, se le proporcionará material de instrucción apropiado para su grado escolar hasta que se complete la audiencia. Además, los alumnos tendrán la oportunidad de presentar las asignaciones para su calificación según corresponda.

Se deberá transferir al Jefe del Departamento Policial Escolar del condado de Fulton toda droga, armas u otra prueba penal que hayan sido confiscadas, para que se utilicen durante una audiencia disciplinaria y/o caso penal.

Audiencia grupal: Cuando se acuse a varios alumnos de haber cometido una infracción contra la o las mismas reglas, y de haberlo hecho en grupo, básicamente adjudicándose los mismos hechos a todos estos alumnos, se podrá llevar a cabo una audiencia grupal si el director de Disciplina Estudiantil cree que existen las siguientes condiciones:

- Una sola audiencia probablemente no provocará confusión y
- Los intereses de ningún alumno resultarán substancialmente perjudicados por la audiencia grupal.

Todo alumno que tenga una objeción a la participación en una audiencia grupal deberá notificarlo a la oficina del Distrito para la disciplina estudiantil, por escrito, a no menos de 48 horas previas a la audición.

Si durante la audiencia disciplinaria el funcionario de audiencia considera que la audiencia grupal perjudicará substancialmente los intereses de un alumno, podrá ordenar una audiencia por separado para ese alumno.

Notificación por escrito de la audiencia: Cuando la escuela recomiende una suspensión por un largo plazo/expulsión y/o la escuela alternativa, se requiere que haya una audiencia disciplinaria. La Escuela o el Distrito proveerán una notificación por escrito sobre los procedimientos relevantes a los padres/tutores legales/ al alumno a partir de los 18 de edad. La notificación deberá incluir lo siguiente:

1. Una breve declaración de los actos que se alega que el alumno ha cometido, junto con la sección del Código de Conducta que supuestamente se haviolado.
2. La pena máxima que se podría aplicar por la supuesta falta de conducta, y una recomendación de medidas disciplinarias.
3. Una copia de este documento.
4. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
5. Los nombres de los testigos que se llamarán a la audiencia y un resumen breve de las pruebas que podrán presentarse.
6. Una declaración de que la audiencia es requerida a menos que los padres/tutores legales/alumno a partir de los 18 años de edad renuncien a ella.
7. Una declaración de que durante la audiencia el alumno tiene derecho a ser representado por un defensor (portavoz) que él elija, inclusive un abogado si así lo desea; y de que el alumno puede llamar a testigos y utilizar otro procedimiento obligatorio si lo solicita.
8. Una declaración de que todas las partes tuvieron la oportunidad de presentar pruebas y responder a las mismas, y de interrogar y contrainterrogar testigos.

Entrega de la notificación: La notificación sobre la audiencia deberá ser entregada al alumno y sus padres/tutores legales en persona, por correo prioritario, certificado con acuse de recibo solicitado, o confirmación de la entrega a la última dirección conocida de los padres o tutores legales, junto con un mensaje de correo electrónico cuando esté disponible y el distrito considere apropiado. Si la notificación es entregada en persona, la persona que la entregue deberá obtener una confirmación por escrito de los padres/tutores legales indicando que la recibieron. El requisito se dará por satisfecho

cuando se deposite la notificación en el correo de los Estados Unidos con el estampillado suficiente, dirigida a la última dirección conocida de los padres/tutores legales.

Aplazamiento: Las solicitudes de aplazamiento deben hacerse por escrito y dirigirse a la Oficina de Disciplina Estudiantil del Distrito. Si existe alguna causa legítima y suficiente, la oficina de disciplina estudiantil del Distrito podrá reprogramar la audiencia. Tras reprogramarla, deberá enviarse una notificación por escrito sobre la nueva fecha y hora de la audiencia, a los padres/tutores legales/representante/abogado/alumno a partir de los 18 años de edad, entregándola en persona o enviándola por correo prioritario, certificado con acuse de recibo solicitado, y/o confirmación de la entrega, junto con un mensaje de correo electrónico cuando esté disponible y el Distrito considere apropiado.

Los padres/tutores legales/representante/abogado/alumno a partir de los 18 años de edad pueden solicitar un aplazamiento de la audiencia a la oficina de disciplina estudiantil del Distrito. Los aplazamientos deben solicitarse por escrito y a más tardar 24 horas previas a la fecha y hora de la audiencia programada. Se deberá presentar las circunstancias extraordinarias a la oficina de disciplina estudiantil para su aprobación. Si el aplazamiento fue solicitado o causado por los padres/tutores legales/alumno a partir de los 18 años/representante del alumno, el alumno continuará cumpliendo las medidas disciplinarias recomendadas por la escuela (ISS o OSS) durante el tiempo del aplazamiento y hasta que se lleve a cabo la audiencia y el funcionario de audiencias haya presentado su decisión. Además, los alumnos seguirán recibiendo el material didáctico adecuado a su grado durante el periodo de aplazamiento.

Renuncia a la audiencia: Si los padres/tutores legales/representante/abogado del alumno o el alumno a partir de los 18 años renuncian a la audiencia, lo pueden hacer solicitando una exención del distrito/escuela antes de la fecha y hora de la audiencia notificadas. Si no se recibe la exención, o si los padres/tutores legales/representante/abogado del alumno o el alumno a partir de los 18 años no pueden renunciar a la audiencia, ésta se llevará a cabo tal cual fue programada, sin importar si el alumno/padres/tutores legales/representante/abogado deciden participar.

Registro de los procedimientos:

- a. Se hará un registro literal de la audiencia y estará disponible para todas las partes cuando lo soliciten. El Distrito se hará cargo de su costo. Los padres/tutores legales/representante legal del alumno podrán solicitar una copia del registro.
- b. El Distrito preparará una transcripción escrita, si el Consejo lo solicita así; o si la decisión del Consejo es apelada al Consejo de Educación Estatal. Si el Distrito no prepara una transcripción escrita, los padres/tutores legales/alumno pueden obtenerla por su propia cuenta, corriendo con los gastos.

Peso de la prueba: El peso de la prueba es prueba irrefutable (más sí que no) y recae sobre la escuela.

Representación legal/Intervención de un abogado en la audiencia disciplinaria: Si el alumno es representado por un abogado, el abogado del Consejo podrá estar presente. El abogado del Consejo asesorará al funcionario de audiencias si es necesario. El alumno/padres/tutores legales deberán notificar a la oficina de disciplina estudiantil del Distrito a más tardar 2 días escolares previos a la audiencia si el alumno será representado por un abogado. Si no lo notificaron con dicha antelación, esto puede resultar en que la audiencia continúe, por lo que el abogado del Consejo puede estar presente.

Presentación de pruebas: Las pruebas para la escuela y el alumno/representante del alumno (si está presente) deberán ser presentadas al funcionario de audiencias. El administrador que represente a la escuela, el abogado del Consejo, el representante del alumno y el funcionario de audiencia tienen derecho a interrogar a testigos sobre cualquier asunto relevante con relación a los cargos contra el alumno o las medidas disciplinarias adecuadas. El funcionario de audiencia tiene la autoridad para limitar los interrogatorios prolongados e improductivos, o que resulten irrelevantes.

Objeciones procesales: Las objeciones a la suficiencia de la notificación y/u otras objeciones procesales pueden ser exentas a menos que una notificación escrita de la misma sea presentada ante la oficina de disciplina estudiantil del Distrito a no menos de 24 horas previas al horario programado para el inicio de la audiencia. La audiencia se puede posponer hasta que tales defectos hayan sido retirados o remediados.

Funcionario de audiencias y facilitadores de audiencias: Las audiencias disciplinarias pueden ser conducidas por un funcionario de audiencias disciplinarias estudiantiles o un facilitador de audiencias (que puede incluir al director de la oficina del Distrito encargada de la disciplina estudiantil, o sudesignado).

Sin perjuicio de cualquier expresión en este Código de Conducta, los funcionarios y los facilitadores de audiencias contarán con las calificaciones mínimas establecidas por el Consejo de Educación Estatal y serán capacitados inicialmente y recibirán educación continua según lo requerido por esta misma entidad.

El funcionario de audiencias presidirá la audiencia disciplinaria y podrá tener autoridad sobre asuntos relacionados con el proceso y la admisibilidad de las pruebas presentadas durante la audiencia, si no hay un facilitador presente. El facilitador de audiencia, en el caso de estar presente, puede presidirla y reglamentar sobre asuntos relacionados con el proceso y la admisibilidad de las pruebas presentadas durante la audiencia.

El funcionario de audiencias disciplinarias, tras conducir la audiencia y recibir todas las pruebas, pronunciará una decisión basada únicamente en las pruebas recibidas durante la audiencia y determinará la medida disciplinaria que deberá aplicarse, en el caso de resultar necesario. Las medidas disciplinarias pueden incluir, entre otras, la asignación a una escuela alternativa, la suspensión por un corto plazo, la suspensión por un largo plazo, la expulsión o la expulsión permanente. Si un alumno es suspendido o expulsado y se inscribe en la escuela alternativa del Distrito, puede ser elegible para un período reducido de suspensión/expulsión de conformidad con el programa Earn, Learn, & Return. El programa Earn, Learn, & Return solo se ofrece a los alumnos que se inscriben en la escuela alternativa y que son considerados elegibles.

Apelaciones: Conforme a O.C.G.A. § 20-2-754, cualquier parte puede apelar la decisión de la audiencia ante el Consejo presentando una notificación escrita de apelación dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se dicta la decisión. Solo se considerarán las presentaciones de apelaciones recibidas dentro del plazo de 20 días especificado en § 20-2-754. Ninguna parte que solicite una apelación podrá presentar argumentos o materiales adicionales para su consideración por el Consejo después del plazo de 20 días especificado en § 20-2-754 sin autorización del Superintendente o su designado. La apelación deberá dirigirse a la atención del Superintendente y entregarse en la Oficina de Disciplina Estudiantil del Distrito.

Las apelaciones por correo electrónico solo pueden ser aceptadas pero las partes apelantes deben confirmar la recepción con la Oficina de Disciplina Estudiantil del Distrito dentro del plazo de apelación de 20 días calendario. Las apelaciones por parte de la administración deben ser

aprobadas por el Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad de suspender la decisión del oficial de audiencia disciplinaria, durante el período de apelación a la Junta. Tras la apelación de una decisión del funcionario de audiencia disciplinaria al Consejo, el Consejo emitirá su decisión dentro de los 10 días, excluyendo fines de semana y días festivos públicos y legales, a partir de la fecha en que el Consejo reciba la notificación de la apelación, a menos que todas las partes acuerden una fecha diferente. La decisión se tomará por escrito y se entregará una copia al alumno/padre/tutor, al Director y al Superintendente.

El Consejo analizará la apelación en una Sesión Ejecutiva. Las partes tendrán derecho a estar representadas por asesores legales durante la apelación. El análisis del Consejo se basará únicamente en el informe y argumentos escritos presentados por el alumno y la oficina de disciplina estudiantil del Distrito, si se someten extractos para su consideración. El Consejo no escuchará ningún argumento oral como parte de cualquier apelación, ni considerará ninguna prueba que no haya sido presentada durante la audiencia disciplinaria. El Consejo podrá tomar cualquier medida que considere adecuada. Las partes pueden apelar la decisión del Consejo ante el Consejo de Educación Estatal, según O.C.G.A. §20-2-1160 (b) hasta (f) y reglamentación del Consejo de Educación de Georgia que rigen tales apelaciones. Si se solicita una apelación al Consejo Estatal, se preparará una transcripción por escrito de la audiencia disciplinaria y se la presentará ante el Consejo Estatal. La decisión del Consejo no se suspenderá durante el período de apelación ante el Consejo Estatal.

Alumnos con discapacidades

Nada en este Código de Conducta será interpretado de forma que viole los derechos otorgados a los alumnos en virtud de la Ley federal de Educación para Personas con Discapacidades, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973, o de la Ley Federal para Americanos con Discapacidades de 1990.

Si se requiere de conformidad con la IDEA o la Sección 504, un comité de IEP o Sección 504 se formará para determinar si el comportamiento del alumno, que está recibiendo servicios de educación especial o que ha sido identificado como un alumno con una discapacidad en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, es una manifestación de su discapacidad.

Todo alumno que reciba servicios de educación especial o que haya sido identificado como un alumno con una discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y cuyos actos hayan violado alguna regla, norma o ley, según lo determine el oficial de audiencias disciplinarias, deberá ser referido a un comité de IEP o Sección 504, según corresponda.

Si el comité de IEP o Sección 504 determina que la conducta del alumno es una manifestación de su discapacidad, las medidas disciplinarias ordenadas por el funcionario de audiencias disciplinarias no tendrán lugar, o la audiencia disciplinaria puede ser rescindida por completo.

Si el comité de IEP determina que la conducta del alumno no es una manifestación de su discapacidad, entonces deberá establecer qué servicios educativos recibirá el alumno mientras cumpla las medidas disciplinarias según lo determinado por el funcionario de audiencias disciplinarias. Si el comité de Sección 504 determina que la conducta del alumno no es una manifestación de su discapacidad, el Plan Sección 504 del alumno se implementará en el nuevo lugar donde se impartirán los servicios educativos si el funcionario de audiencias disciplinarias recomienda su ubicación en una escuela alternativa. El comité de IEP o Sección 504 tendrá facultades para considerar, recomendar e implementar cualquier cambio en el IEP o Sección 504 del alumno o en su ubicación educativa. Ningún aspecto de esta regla deberá alterar o afectar

adversamente los derechos de los alumnos con discapacidades bajo las leyes federales y estatales aplicables.

Los comportamientos que impliquen regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix

Parte III: Niveles de infracción y respuestas

disciplinarias: Infracciones por niveles:

El ciclo de responsabilidades incluido en el código de conducta cubre la disciplina para algunas de las infracciones más comúnmente conocidas del código de comportamiento estudiantil. Sin embargo, los padres y los administradores escolares deberán remitirse al resto del código de conducta estudiantil para obtener mayor información sobre infracciones específicas, y deberán comunicarse con la oficina de disciplina estudiantil del sistema si tienen preguntas o dudas.

Este ciclo no puede anticipar todas las faltas de comportamiento posibles. Las infracciones comunes del comportamiento de los alumnos son escalonadas y los administradores escolares deben considerar el rango de disciplina del nivel al tomar decisiones disciplinarias. Las infracciones únicas, serias o múltiples pueden acarrear consecuencias más graves. Si el comportamiento del alumno infringe más de una regla, el alumno puede enfrentar medidas disciplinarias más graves o acumulativas, como reflejo de estas infracciones múltiples.

Apoyo al comportamiento positivo y técnicas de gestión de la disciplina:

Cuando se considere apropiado, los administradores escolares pueden exigir técnicas de apoyo a la gestión disciplinaria diseñadas para educar y enseñar a los alumnos, así como para mejorar el comportamiento de los alumnos. Esto puede incluir lo siguiente, entre otros:

- **Ensayo reflexivo u otra actividad reflexiva**
- **Disculpa por escrito**
- **Participación en un proyecto de servicio escolar**
- **Mediación**
- **Conferencia con el oficial de policía escolar**
- **Escuela de los sábados**
- **Detención antes o después de la escuela**
- **Círculo/Sesión restaurativa**
- **Contrato de expectativas de comportamiento**
- **Revocación del privilegio de participar en actividades/ceremonias sociales/extracurriculares**
- **Actividad de ciudadanía digital**
- **Derivación a Detener Actos de Violencia a través de la Educación (SAVTE) Solo alumnos de MS y HS**
- **Derivación al programa de educación sobre drogas y alcohol de FCS, Choose 180 Solo alumnos de MS y HS**
- **Derivación al programa educativo de intervención/prevencción del acoso**
- **Detención durante el almuerzo**
- **Asignación a otra clase**

.UNA NOTA ADICIONAL CON RESPECTO A ALUMNOS EN PRE-K A TERCER GRADO

De conformidad con O.C.G.A. 20-2-742: los alumnos de Pre-K a 3.^{er} grado no serán expulsados o suspendidos de la escuela por más de cinco días consecutivos o acumulativos durante un año escolar sin recibir primero un sistema de apoyos de varios niveles, como la respuesta a la intervención. El 'sistema de apoyo de múltiples niveles' o 'MTSS' también puede incluir un marco sistémico de mejora continua en el que la resolución de problemas basada en datos y la toma de decisiones se practica en todos los niveles del sistema educativo para apoyar a los alumnos en múltiples niveles de intervención.

Si dicho alumno recibe o ha recibido un sistema de apoyos de varios niveles, la escuela cumple con estos requisitos.

Este requisito no se aplica si:

- el alumno poseía un arma / instrumento peligroso (incluida la Regla 10) o drogas ilegales (incluida la Regla 11); y / o
- el comportamiento del alumno pone en peligro la seguridad física de otros alumnos o del personal de la escuela.

Además, si un alumno tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un plan de Sección 504, antes de asignar a cualquier alumno de Pre-K a 3.^{er} grado a suspensión fuera de la escuela por más de cinco días consecutivos o acumulativos durante un año escolar, la escuela o programa también convocará un IEP o una reunión de la Sección 504 para revisar los apoyos apropiados que se proporcionan como parte de dicho IEP o plan de la Sección 504.

Título IX y Oportunidades Educativas Igualitarias para los Alumnos

Para obtener información detallada sobre los informes del Título IX (incluidos los informes de acoso sexual), los procedimientos formales de queja, el proceso/procedimientos de reclamo, las medidas de apoyo, la investigación, el alivio disponible, los derechos de apelación o cualquier otra información sobre el Título IX, visite www.fultonschools.org/titleix

En virtud de las disposiciones de *Title IX* de las Enmiendas Educativas de 1972, el Consejo de Educación no discrimina a sus alumnos por motivos de género en las actividades y programas educativos que opera. Ningún alumno, debido a su género, podrá ser excluido de participar, gozar de los beneficios o ser discriminado en una actividad o programa académico, extracurricular u otro programa educativo operado por este Distrito.

El Consejo de Educación del condado de Fulton tiene como política que sus alumnos puedan disfrutar un medio educativo libre de todo tipo de discriminación de género, incluido el acoso sexual. El acoso sexual obstaculiza la integridad del medio educativo. Es una forma de discriminación sexual prohibida por el *Title IX*. El Distrito se compromete a respetar estas leyes y toma muy en serio los comportamientos discriminatorios. Por consiguiente, la política del Consejo prohíbe incluso aquellos actos de acoso que no lleguen a constituir una infracción a las leyes federales.

Aviso de no discriminación

El Distrito Escolar del Condado de Fulton ("FCS") no discrimina por motivos de sexo y prohíbe la discriminación sexual en cualquier programa o actividad educativa que opere, según lo exige el Título IX y sus regulaciones, incluso en el empleo.

Las consultas sobre el Título IX pueden remitirse a los Coordinadores del Título IX de FCS, a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. (en <https://ocrcas.ed.gov/contact-ocr>), o a ambos. Los coordinadores del Título IX del Distrito son:

Jose Mena, Coordinador de Título IX para Asuntos Estudiantiles
Oficina de Disciplina Estudiantil
6201 Powers Ferry Road NW
Atlanta, GA 30339
Teléfono: 470-254-0480
menaj@fultonschools.org

Jim Yerich, Coordinador del Título IX para Asuntos de Empleados
Director Ejecutivo de Asuntos Internos
6201 Powers Ferry Road NW
Atlanta, GA 30339
Teléfono: 470-254-6808
yerichj@fultonschools.org

La política de no discriminación y los procedimientos de quejas del Distrito Escolar del Condado de Fulton se pueden encontrar en www.fultonschools.org/titleix

Para reportar información sobre conductas que puedan constituir discriminación sexual o presentar una queja por discriminación sexual de acuerdo con el Título IX, consulte www.fultonschools.org/titleix.

ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS CIVILES:

El Distrito Escolar del condado de Fulton exige el cumplimiento absoluto de todas las leyes antidiscriminatorias federales y estatales, que incluyen, aunque sin limitarse a lo siguiente: *Title VI* y *VII* de la Ley de Derechos Civiles de 1964, *Title IX* de las Enmiendas Educativas de 1972, Ley de Pago Igualitario de 1963, Ley de Discriminación por Embarazo, Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Ley de Edad), Ley de Empleo y Discriminación por Edad (ADEA), Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley de Acceso Igualitario de los Boy Scouts of America de 2001, y la Ley Pública 101-476, Ley Educativa para Individuos con Discapacidades (IDEA).

Estas leyes, tanto así como el Distrito, prohíben todo tipo de discriminación por motivos de edad, raza, color, origen nacional, religión, género, discapacidad, embarazo y rango de veterano en todos los programas y actividades del Distrito Escolar del condado de Fulton (Distrito). Esto incluye los programas académicos, extracurriculares, deportivos y de otra índole, del Distrito, como también, los autobuses del Distrito, durante las excursiones, y en las clases o cursos de capacitación del distrito que tengan lugar fuera de las escuelas. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual prohibida por el *Title IX*. El Distrito se compromete a respetar estas leyes y toma muy en serio los comportamientos discriminatorios. Para obtener información detallada sobre los informes del Título IX (incluidos los informes de acoso sexual), los procedimientos formales de queja, el proceso/procedimientos de queja, las medidas de apoyo, la investigación, la ayuda disponible, los derechos de apelación o cualquier otra información sobre el Título IX, visite:

www.fultonschools.org/titleix.

El jefe de Recursos Humanos (denominado también como *Chief Talent Officer*), es quien se ocupa de los asuntos relacionados con las políticas antidiscriminatorias del Distrito. Como alternativa, los padres o alumnos que tengan alguna inquietud sobre este tema pueden contactar a su director o al superintendente del área. La información de contacto del jefe de Recursos Humanos es la siguiente:

Jefe de Recursos Humanos/Chief Talent Officer
6201 Powers Ferry Road, NW Atlanta, GA
30339 470-254-4585
TTY 1-800-255-0135

Por último, las quejas por discriminación se pueden presentar directamente ante la Comisión de Oportunidades de Empleo Igualitarias, en el Sam Nunn Atlanta Federal Center, 100 Alabama Street, SW, Suite 4R30, Atlanta, GA 30303 o el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Atlanta para los Derechos Civiles, en 61 Forsyth St. S.W., Suite 19T70, Atlanta, GA 30303.

DERECHO A SABER DE LOS PADRES

De conformidad con los requisitos de la ley *Every Student Succeeds*, el Distrito del condado de Fulton informan a los padres que pueden solicitar información relativa a la aptitud y cualificaciones profesionales de los maestros o auxiliares docentes de sus hijos. Se puede solicitar la siguiente información:

1. Si el maestro del alumno
 - ha cumplido con los criterios de cualificación y licencia estatales para los niveles de grado y asignaturas que enseña;
 - está enseñando bajo circunstancias de emergencia o en forma provisional, por lo cual se lo ha eximido de cumplir con los criterios de cualificación o certificación estatales; y
 - está enseñando en la especialidad correspondiente a su certificación.
2. Si al niño le está dando servicios un auxiliar de docencia, y si ese es el caso, cuáles son sus aptitudes profesionales.

Si desea solicitar información sobre las calificaciones del maestro o paraprofesional de su hijo, comuníquese con el director de su hijo o con Recursos Humanos del distrito llamando al 470-254- 0370.

UN COMENTARIO PARA LOS PADRES SOBRE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Uso de teléfonos celulares/teléfonos inteligentes

Por favor, repasen las normas para el uso de teléfonos celulares dentro de la Regla I. 18e y la Regla II.20a del Código de Conducta Estudiantil, Procedimiento JD. Si bien los teléfonos celulares pueden ser un medio de comunicación importante y de seguridad para las familias, su uso durante el horario de clases podría estar prohibido y puede ser bastante molesto.

Los teléfonos celulares/teléfonos inteligentes que contengan pruebas de una posible actividad delictiva, inclusive tipos de pornografía, podrán ser confiscados en forma permanente y entregados a las autoridades policiales. Los alumnos que utilicen teléfonos celulares o cualquier otro tipo de aparato de grabación visual para participar en conductas inadecuadas o filmar actividades inapropiadas en la escuela, o con el fin de violar la privacidad de otra persona, podrán ser acusados de transgredir el Código de Conducta Estudiantil. (Ver, por ejemplo, a la Regla II.1b, III.18d, III.18h y II.22a). Los comportamientos que pueden resultar en medidas disciplinarias incluyen, entre otros, lo

siguiente: enviar o mostrar una foto/video inapropiado a otra persona (que no sea miembro del personal escolar); enviar o mostrar una foto/video de una falta de conducta de un alumno a otra persona (que no sea un miembro del personal escolar); o ver con pleno conocimiento una foto/video inapropiado en el dispositivo de otra persona. El administrador de la escuela o la persona designada podrán confiscarles el dispositivo a los alumnos acusados de violar el Código de Conducta Estudiantil y se les puede prohibir traer dispositivos electrónicos personales a la escuela por un período de tiempo determinado. La escuela no se responsabiliza por los dispositivos electrónicos en propiedad escolar o en eventos auspiciados por la escuela.

Acoso y uso inadecuado de los medios tecnológicos

Los padres deberían conversar seriamente con sus hijos sobre el daño que ocasiona el envío de videos, fotos o información inapropiada, o el uso de tecnología con el fin de acosar o amenazar a alguien. También se debería informar a los alumnos sobre las graves repercusiones emocionales, educativas y penales que ellos mismos u otros podrían sufrir debido al acoso, hostigamiento, amenazas a otros, o al hecho de enviar o ver información con contenido sexual explícito. Las leyes de Georgia y el Código de Conducta Estudiantil permiten la aplicación de sanciones graves a los alumnos que se vean involucrados en este tipo de comportamiento. Por ejemplo, estos comportamientos pueden resultar expulsión, cargos penales por amenazas terroristas o pornografía infantil.

Además, los comportamientos que impliquen la regulaciones del Título IX (tal como se implementan) se manejarán como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Sitios de Redes Sociales en Internet

Los sitios de las redes sociales y aplicaciones tales como Twitter, Instagram, Tik Tok, Snapchat o Facebook pueden causar daño o convertirse en un lugar peligroso para los alumnos si no se supervisa.

Los alumnos están compartiendo información o actuando de acuerdo con información negativa que han colocado o leído. Esto crea rupturas en las relaciones entre los alumnos y perturba el medio de aprendizaje. Por favor explíquenles a sus hijos que es sumamente importante que jamás coloquen o compartan en línea o a través de otro medio tecnológico, algo que sea cruel, dañino, profano u obsceno.

Recomendaciones

Tanto la comunicación abierta como la posibilidad de tener acceso y revisar el contenido de las cuentas de sus hijos en los medios sociales, el uso en Internet y de sus teléfonos celulares, es un paso positivo para la seguridad de los alumnos. Recuerden que los alumnos a veces comparten información personal que hace peligrar su seguridad, tal como: fotos sugerentes, uso de sustancias, armas, número de celular, diario personal, blog o ubicación actual.

Los depredadores en línea pueden usar esta información para buscar víctimas posibles. Estos depredadores también se presentan como adolescentes o jóvenes para establecer una relación con gente joven.

¡Apreciamos mucho su ayuda para mantener a nuestros alumnos seguros! Por favor, comuníquese con la administración de la escuela si tiene preguntas o inquietudes.

Multas correspondientes a los dispositivos entregados en préstamo por el Distrito

Si su escuela entrega en préstamo dispositivos (tabletas, computadoras portátiles, accesorios de computadora) a los alumnos, se aplicarán multas: por los artículos perdidos, robados, dañados o destruidos.

No se devuelve el dispositivo o los accesorios:

El alumno que no devuelva el dispositivo, los accesorios o equipo periférico tendrá la obligación de pagar el costo total para reemplazar lo que no haya devuelto.

Por favor, tenga presente que, aún si compra un seguro para el dispositivo el seguro de su casa lo cubre, el Distrito no asumirá la responsabilidad de comunicarse con la compañía de seguros.

Usted seguirá siendo el único responsable por pagarlos cargos directamente al Distrito.

POLÍTICA IFBGA – USO RESPONSABLE DE LA RED INSTITUCIONAL

La Política del Distrito del condado de Fulton para el Uso Responsable está destinada a prevenir el acceso sin autorización y otras actividades ilegales por parte de los empleados y alumnos, para prevenir la divulgación o acceso sin autorización a información delicada y para cumplir con la Ley de Protección Infantil en Internet (CIPA, por sus siglas en inglés) de 2000 y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de las Familias (FERPA) mientras estén usando la red institucional del distrito.

El Distrito mantiene una red institucional que incluye a todos los dispositivos electrónicos provistos por el Distrito, programas de computación, datos, servicios de comunicación, medios de almacenaje y acceso a redes internas y externas (Internet). El acceso a la red institucional es propiedad del Distrito y deberá usarse únicamente para apoyar a los programas educativos y administrativos del Distrito. El uso de esta propiedad es un privilegio que puede interrumpirse en cualquier momento. La red institucional existente es para el uso exclusivo de los empleados, alumnos e invitados que estén utilizando recursos aprobados por el Departamento de Tecnología de la Información de las Escuelas del condado de Fulton (FCS- IT, según sus siglas en inglés).

Todo uso de la red institucional debe estar de acuerdo con el objetivo del Distrito de promover la excelencia educativa. La red institucional debe ser usada únicamente de un modo responsable, ético y legal, de forma tal que contribuya a la comunicación, la colaboración, la creatividad y el pensamiento crítico. Todo uso de la red institucional que no esté autorizado o la falta de cumplimiento de las disposiciones locales y del Distrito relativas a este uso, dará pie para que se tomen medidas disciplinarias y/o acciones legales.

Los directores, jefes de departamento y personal tecnológico serán los responsables de supervisar el uso de la red institucional en sus instalaciones (edificios). El acceso de los alumnos a la red institucional deberá ser supervisado por un maestro u otro miembro adecuado del personal escolar. Actualmente el acceso a la red institucional es gratuito, siempre que se use de acuerdo con las políticas y procedimientos del Consejo.

Seguridad en Internet:

- a. Cuando se trate de las computadoras, dispositivos portátiles, dispositivos móviles u otro tipo de dispositivo electrónico pertenecientes al Distrito y con los que se pueda acceder a la Internet, el superintendente deberá realizar lo siguiente:
 1. Asegurarse de que se haya establecido una “medida de protección tecnológica” apta, según se define el término en la sección 1703(b)(1) de la Ley de Protección Infantil en Internet de 2000, y que se opere en forma continua; y
 2. Establecer, mantener y hacer cumplir las normas o los procedimientos destinados a vigilar las actividades de los usuarios en línea y el uso de las medidas de protección tecnológicas elegidas para prevenir el acceso a representaciones visuales que sean (i) obscenas, (ii) pornografía infantil o (iii) “perjudicial para menores”, según la definición

del término en la sección 1721(c) de la Ley de Protección Infantil en Internet de 2000.

3. Asegurarse de que existan medidas que respalden la orden FCC 11-125, la cual exige que las políticas para la seguridad en Internet de las escuelas hagan posible que se eduque a los menores sobre el comportamiento adecuado en Internet, incluso sobre la interacción con otras personas en los sitios de las redes sociales, blogs, wikis, foros de discusión y salas de conversación virtual, y sobre el ciberacoso y cómo responder.
- b. El superintendente establecerá, mantendrá y hará cumplir los procedimientos y las normas relativos al acceso a Internet por medio de computadoras, dispositivos portátiles, dispositivos móviles u otros dispositivos electrónicos que pertenezcan al Distrito; estos procedimientos y normas:
 1. Facilitarán el monitoreo de la política de seguridad en Internet de la escuela para garantizar que se eduque a los menores sobre el comportamiento adecuado en Internet, incluso sobre la interacción con otros individuos en los sitios de las redes sociales, blogs, wikis, foros de discusión y salas de conversación virtual, y sobre el ciberacoso y cómo responder.
 2. Registran todas las actividades realizadas por los usuarios en Internet y el acceso, revisión, copia, almacenamiento o supresión de cualquier comunicación o archivos electrónicos, y divulgará esta información cuando resulte necesario. Los usuarios no deben tener la expectativa de que tendrán privacidad cuando se trate de propiedad, redes y/o acceso a la Internet o archivos pertenecientes al Distrito, inclusive el correo electrónico. Los alumnos/personal que utilicen filtros de Red Privada Virtual (VPN) no aprobados para eludir los filtros de contenido de FCS, mientras utilizan la red de la empresa, estarán sujetos a medidas disciplinarias.
 3. Están destinados a promover la seguridad de los menores cuando estén usando el correo electrónico, salas de conversación virtuales y otras formas de comunicación electrónica directa.
 4. Están destinados a prevenir el acceso sin autorización, incluso lo que se conoce como “hacking”, embustes, interrupción de servicios o cualquier otra actividad no autorizada en Internet, realizada por menores.
 5. Están destinados a prevenir la divulgación, uso y difusión, sin autorización, de información personal que identifique a menores.
 6. Están destinados a restringir el acceso de menores a materiales “perjudiciales para menores”, según la definición del término en la sección 1721(c) de la Ley de Protección Infantil en Internet de 2000.

Si bien esta ley hace referencia a los menores específicamente, las protecciones detalladas anteriormente deben aplicarse a todos los usuarios de la red del Distrito.

Acuerdos sobre el uso responsable de las redes institucionales y computadoras de las Escuelas del condado de Fulton

Independientemente del acceso provisto, cada año todos los usuarios de las redes institucionales, computadoras, dispositivos portátiles, dispositivos móviles y/u otros dispositivos electrónicos del Distrito deben completar el Acuerdo sobre el Uso Responsable y la capacitación de concientización

de seguridad, antes de poder usarlos. Esto incluye, entre otros, a maestros, administradores, auxiliares docentes, secretarías, personal de mantenimiento, personal tecnológico, proveedores, alumnos, padres y voluntarios.

Directrices operativas IFBGA

Computadora, Internet, correo electrónico y redes institucionales

I. Acuerdo sobre el Uso Responsable para empleados, contratistas, voluntarios y alumnos.

El siguiente documento delinea directrices para el uso de los sistemas de computación e instalaciones en el Distrito u operadas por el Distrito. La definición correspondiente a recursos de información y datos del Distrito incluirá cualquier computadora, servidor, red, dispositivo portátil o móvil u otro tipo de aparato electrónico provisto por el Distrito, o acceso provisto o apoyado por el Distrito, incluida la Internet. El uso de las instalaciones de computación incluye el uso de datos/programas almacenados en los sistemas de computación del Distrito, programas/datos almacenados en cintas magnéticas, CD-ROM, DVD-ROM, periféricos u otros medios de almacenamiento digital, pertenecientes y mantenidos por el Distrito. El “usuario” del sistema es la persona que solicita una cuenta (o cuentas) para realizar trabajo que apoya los programas del Distrito o un proyecto autorizado por el Distrito. El propósito de estas directrices es garantizar que todos los usuarios de medios tecnológicos del Distrito compartan los recursos de una forma eficaz, eficiente, ética y respetando la ley. Los empleados que infrinjan el Acuerdo sobre el Uso Responsable podrían ser objeto de medidas disciplinarias, lo cual puede llevar hasta el despido. Los alumnos que infrinjan el Acuerdo sobre el Uso Responsable podrían ser objeto de las medidas disciplinarias correspondientes.

II. Acceder a las redes institucionales y a los recursos de enseñanza

El Consejo reconoce que las redes institucionales del Distrito proveen acceso a una amplia variedad de recursos de enseñanza con el objeto de mejorar las oportunidades educativas. El uso de recursos institucionales debe apoyar la visión, la misión y los objetivos establecidos por el Consejo de Educación del condado de Fulton, y coincidir con ellos. Este uso debe tener como propósito apoyar la enseñanza o las funciones administrativas. Todos los usuarios de la red institucional del Distrito y otros servicios de información deben mantener el cumplimiento estricto de todas las reglas y regulaciones éticas y legales con respecto al acceso.

El Distrito recomienda el uso de la Internet, equipos de computación y software para apoyar la enseñanza y el aprendizaje. Cada maestro tiene la responsabilidad de verificar que los recursos que elija estén relacionados con el programa de estudios y estén de acuerdo con la misión y visión del Distrito.

Ver la Política del Consejo IJND: Uso de video

III. Material dañino y ofensivo

El Distrito reconoce su incapacidad para controlar toda la información disponible a través de la Internet debido al amplio acceso mundial que existe. Parte de la información accesible a través de la Internet puede ser inexacta, difamatoria, obscena, profana, sexualmente explícita, amenazante, racista o por lo demás censurable. El Distrito recomienda encarecidamente que los padres hablen con sus hijos sobre el acceso adecuado a información y materiales. Los alumnos que infrinjan el Código de Conducta Estudiantil con relación al acceso y/o la distribución de materiales dañinos u ofensivos pueden ser objeto de medidas disciplinarias.

La Ley de Protección Infantil en Internet y la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de las Familias

El Consejo de Educación del condado de Fulton apoya y cumple los requisitos destacados en la Ley de Protección Infantil en Internet y en la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de las Familias

IV. Ley de Protección Infantil en Internet y Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia

En cumplimiento de la Ley de Protección Infantil en Internet (CIPA), el Distrito Escolar del condado de Fulton tiene la obligación de adoptar e implementar una política de seguridad en la Internet que aborde lo siguiente: (a) el acceso, por parte de menores, a material inapropiado en la Internet; (b) la seguridad y protección de menores cuando estén usando el correo electrónico, salas de conversación virtuales y otras formas de comunicación electrónica directa; (c) el acceso sin autorización, incluso el “hacking”, y otro tipo de actividades realizadas por menores en línea; (d) la divulgación, el uso y la difusión no autorizados de información personal relativa a menores; y (e) las medidas para restringir el acceso de los menores a material que pueda hacerles daño.

Este Acuerdo sobre el Uso Responsable, junto con la Política IFBGA y otras políticas, procedimientos y directrices operativas del Distrito, cumple y continuará cumpliendo la ley CIPA según se destaca más abajo. Las referencias en este Acuerdo sobre el Uso Responsable y otras políticas, procedimientos y directrices operativas del Distrito son meramente ilustrativas y no tienen por objeto ser exhaustivas.

1. De acuerdo con la Ley de Protección Infantil en Internet (CIPA), el Distrito Escolar del condado de Fulton bloquea o filtra el contenido en la Internet que considera inadecuado para menores a través de una medida de protección tecnológica. Esto incluye pornografía, material obsceno y otro tipo de materiales que puedan hacerle daño a los menores. Puede que el Distrito Escolar del condado de Fulton bloquee o filtre otro tipo de contenido que considere inapropiado, no tenga valor educativo, no esté relacionado con el trabajo o presente una amenaza para la red. El Distrito Escolar del condado de Fulton puede, a discreción, desactivar el filtro para algunos usuarios adultos que realicen trabajos con fines de investigación de buena fe o por motivos educativos o de negocios dentro de la ley. (Ver, por ejemplo, la Sección V. Filtro de contenido; Sección XII. Monitoreo de la red institucional, el correo electrónico y el uso de la Internet).
2. El Distrito Escolar del condado de Fulton educa a los alumnos y menores sobre el comportamiento en línea adecuado, incluso, cómo interactuar con otras personas en los sitios web de las redes sociales y en las salas de conversación virtuales, y sobre el ciberacoso y cómo responder. (Ver, por ejemplo, la Política JD, Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil; Directrices Operativas JD, Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil; Sección X. Uso de la Internet y del correo electrónico).
3. Los usuarios, inclusive los menores, no pueden acceder a material inadecuado que infrinja las políticas, los procedimientos o las directrices del Distrito. (Ver, por ejemplo, la Política JD, Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil; Directrices Operativas JD, Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil; Sección X. Uso de la Internet y del correo electrónico).
4. El Distrito trabajará para proteger la seguridad y protección de los menores cuando estén

usando el correo electrónico, las salas de conversación virtuales y otras formas de comunicación electrónica directa. (Ver, por ejemplo, la Sección VIII. Áreas de Publicación Públicas; Sección IX. Áreas de Comunicaciones Interactivas en Tiempo Real; Sección X. Uso de la Internet y del correo electrónico; Sección XII. Monitoreo de la red institucional, el correo electrónico y el uso de la Internet).

5. El Distrito trabajará para prevenir el acceso no autorizado, incluso el “hacking” y otros tipos de actividades ilegales realizadas por menores en línea. (Ver, por ejemplo, la Política JD, Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil; Directrices Operativas JD, Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil; Sección VII. Consideraciones relativas a los Derechos de Autor; Sección X. Uso de la Internet y del correo electrónico; Sección XV. Vandalismo)..
6. El Distrito trabajará para prevenir la divulgación, el uso y la difusión, sin autorización, de información personal que identifique a menores. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de las Familias (FERPA) es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos. Bajo las directrices de FERPA, los padres o los empleados elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos de los alumnos mantenidos por la escuela o el distrito. (Ver, por ejemplo, la Política EBC, Acceso y Seguridad de Datos para Información Sensible; Política JR, Registros Estudiantiles).

V. Filtro de contenido

El Distrito mantiene un sistema para filtrar contenido de la Internet que incluye categorías. El Departamento de Tecnología de la Información mantiene una lista publicada de las configuraciones para filtros en Internet por categoría que ha considerado apropiados según una revisión realizada por un comité compuesto por personal del Distrito.

Se espera que los maestros vigilen el uso de la tecnología dentro del salón de clases. Todas las actividades basadas en la Internet deben realizarse utilizando la red del Distrito, lo cual permite el acceso filtrado que es apropiado para el uso de los alumnos.

Las escuelas locales tienen la opción de solicitar que se desbloquee un sitio si se ha determinado que no contiene representaciones visuales que son: (i) obscenas, (ii) pornografía infantil o (iii) dañina para menores, y se desee utilizar el sitio con fines educativos.

Los usuarios no usarán ningún sitio web, aplicación o método para evitar el filtro de la red o para realizar otras actividades ilegales. Los ejemplos incluyen VPN y Proxies de terceros no aprobados, utilizados para omitir los filtros de contenido.

VI. Acceso a la red institucional

La red institucional existente es para el uso exclusivo de los empleados y alumnos que usen dispositivos, herramientas y/o aplicaciones aprobados o dados en préstamo por el distrito. Es aceptable darles acceso a invitados con cuentas de ingreso temporales para computadoras, tabletas y dispositivos móviles usados en el lugar por personas con interés genuino en las FCS, tales como visitantes, proveedores, coordinadores de padres, voluntarios, etc. Comunicarse con el especialista en Tecnología Escolar o la oficina de ayuda de IT para solicitar asistencia con las credenciales para el ingreso de invitados.

VII. Consideraciones relativas a los derechos de autor

Muchos materiales escritos son de la propiedad personal del autor o de otras personas. Las leyes de derechos de autor protegen estos derechos de propiedad. No siempre es posible, particularmente en medio de las actividades en el salón de clases, saber si un material en particular está protegido por las leyes de derechos de autor y, si ese es el caso, si un uso en particular está permitido como “uso legítimo”. Por consiguiente, los alumnos y los empleados deben suponer que todo material al cual tengan acceso a través de la red institucional del Distrito es de la propiedad de otra persona y que el uso del material está limitado por leyes de derechos de autor, a menos que haya una evidencia definitiva de lo contrario.

El material que se baje de la red institucional del Distrito no debe ser distribuido a otros a menos que se obtenga permiso del dueño del derecho de autor o su representante autorizado. Los usuarios no subirán programas de computación o software de ningún tipo a la red institucional del Distrito a menos que obtengan permiso por adelantado del personal escolar autorizado. El Distrito no acepta ningún tipo de responsabilidad las infracciones contra las leyes de derechos de autor llevadas a cabo por empleados, alumnos u otros usuarios.

VIII. Áreas de Publicación Públicas

Los mensajes se pueden publicar en la Internet desde sistemas de computación de cualquier lugar del mundo. El Distrito no tiene control sobre el contenido de los mensajes publicados desde sistemas externos. El personal del Distrito determinará qué foros de discusión, wikis y grupos son los más beneficiosos para la misión educativa del Distrito. Se prohíbe el uso de contenido externo no aprobado por el personal del Distrito. Los mensajes publicados localmente pueden ser retirados por personal escolar si infringen la política del Consejo, los procedimientos o las reglas escolares. El uso incorrecto de foros de discusión o grupos puede resultar en que se dé por terminado el acceso del usuario y/o que se tomen otras medidas disciplinarias.

IX. Áreas de Comunicaciones Interactivas en Tiempo Real

Se espera que los alumnos, empleados y otros usuarios usen las comunicación y conferencias en tiempo real de la red institucional únicamente con fines educativos o relacionados con el trabajo.

Los usuarios deben obedecer las restricciones publicadas en la red institucional relativas a las comunicaciones interactivas.

X. Uso de la Internet y del correo electrónico

Los usuarios deben cumplir todas las leyes federales y estatales, y todas las políticas del Distrito cuando accedan a sus cuentas. Esto incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Las cuentas de los usuarios no pueden utilizarse con propósitos ilegales como, entre otras cosas, violar derechos de autor, obscenidades, difamación, calumnias, fraude, plagio, acoso, hostigamiento, intimidación, ciberacoso, falsificaciones, falsificación de identidad, apuestas ilegales, tratar de involucrar a alguien en esquemas piramidales, acceso sin autorización a los sistemas, datos o red del Distrito o de una tercera parte (inclusive el “hacking”) y/o interrupciones en los servicios (por ejemplo, propagar virus informáticos y/o denegar servicios).
2. Las cuentas de los usuarios no pueden usarse de forma que infrinja las políticas, procedimientos o directrices operativas del Distrito. Está prohibido que los usuarios

tengan un comportamiento en línea que no coincida con la misión del Distrito, que represente erróneamente al Distrito o viole alguna política del Distrito.

3. El Distrito prohíbe el uso de la red institucional para enviar correspondencia en forma masiva, el acceso de personas no empleadas por el Distrito a los recursos o a las instalaciones de la red institucional, las actividades comerciales competitivas a menos que hayan sido aprobadas con anticipación por las Escuelas del condado de Fulton, y/o la distribución de cartas en cadena.
4. Las personas no pueden ver, copiar, alterar o destruir datos, software, documentación o comunicaciones de datos que le pertenezcan al Distrito o a otra persona sin contar con la autorización.
5. Para mantener el funcionamiento de la red, los usuarios deben evitar el envío de correos electrónicos con documentos adjuntos que sean demasiado grandes.
6. Se debe evitar el acceso a “hotspots” inalámbricos con tecnología del Distrito en lugares públicos o inseguros para prevenir la violación de datos e información confidencial.

Transmisión y almacenamiento de información personal identificable y de información protegida por la ley FERPA

Es responsabilidad de todos los empleados y contratistas del Distrito proteger los datos confidenciales y la información personal identificable (PII) de manera profesional. Los empleados y contratistas del distrito no tendrán acceso a información confidencial para la que no tengan autorización en función de una necesidad relacionada con el trabajo o con un propósito educativo legítimo relacionado con el trabajo. Esto incluye el acceso a los datos en los dispositivos del distrito, así como en los dispositivos que contienen datos del distrito que son propiedad o están alquilados por empleados y contratistas. La información sensible incluye, pero no se limita a:

- Nombre, dirección, número de teléfono y número de seguro social del alumno o sus padres
- Identificación de alumno, grado, asistencia, información médica o de sus registros escolares
- Ayuda financiera del alumno o padre o información financiera similar
- Raza/etnia, fecha de nacimiento, edad
- Nombre, dirección, número de teléfono del empleado
- Nómina de empleados e información de beneficios
- Cualquier información que por sí misma o si se combina con otra información permitiría a una persona ser capaz de identificar discretamente a una persona

Para la transmisión y almacenamiento de información personal identificable y de información protegida por la ley FERPA, remitirse a las secciones apropiadas de la Política EBC.

XII. Supervisión de la red institucional, el correo electrónico y el uso de la Internet

El uso de la red institucional se limita al apoyo de la misión educativa del Distrito. Por consiguiente, la información transmitida o recibida por medio de la red institucional (incluso el correo electrónico) no debe considerarse ni “personal” ni “privada”. Los mensajes podrán ser abiertos por el director de la escuela, el jefe de departamento u otro miembro del personal adecuado sin el consentimiento de la persona que envió el mensaje o a la que se le envió. Los funcionarios locales, estatales o federales pueden tener acceso también a las comunicaciones electrónicas en conexión con investigaciones o para otros fines. Además, los mensajes enviados por medio de la red institucional pueden estar sujetos a su divulgación en virtud de la Ley de Registros Abiertos.

Por consiguiente, el uso de la red institucional para transmitir información confidencial de alumnos o personal deberá evitarse. Asimismo, un empleado que haya usado este medio con propósitos contrarios a este procedimiento, podrá perder sus privilegios y estar sujeto a medidas disciplinarias en virtud de las políticas, procedimientos y directrices operativas del Consejo.

XIII. Comunicaciones celulares, teléfonos, computadoras, laptops, tablets y otros cargos

El uso de la red institucional de la forma permitida por el Distrito no debería generar ningún costo o cargo adicional al Distrito. Por consiguiente, a los usuarios no se les cobrará por tal uso. Sin embargo, si la red institucional es usada de un modo que no está permitido por el Distrito, los usuarios involucrados en tales usos no autorizados tendrán que pagar todos los costos incurridos. Asimismo, el uso incorrecto de la red institucional de este modo puede resultar en la pérdida de acceso u otras medidas punitivas que pueden incluir hasta el despido del empleado.

Los dispositivos portátiles, móviles y de otro tipo que sean electrónicos, y los accesorios asociados a estos aparatos deben ser usados únicamente como apoyo de la visión y misión del Distrito Escolar del condado de Fulton. El Distrito ofrecerá una lista de los teléfonos que tienen soporte y actualizará la lista a medida que la nueva tecnología vaya surgiendo. El Distrito no proveerá fondos o apoyo técnico para los dispositivos que no estén aprobados.

Los usos de dispositivos electrónicos prestados por el Distrito cumplirán con todas las leyes federales y estatales, y todas las políticas, procedimientos y directrices operativas del Distrito. Esto incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los dispositivos no pueden usarse con propósitos ilegales, incluso, entre otras cosas, para obscenidades, difamación, calumnias, fraude, acoso, hostigamiento, intimidación, falsificación de identidad, apuestas ilegales o para tratar de involucrar a alguien en esquemas piramidales.
- Los dispositivos no pueden usarse ninguna forma que infrinja las políticas, procedimientos o directrices operativas del Distrito. Se prohíbe el uso del dispositivo de un modo que no coincida con la misión del Distrito o que represente incorrectamente al Distrito.

La información transmitida o recibida a través del dispositivo portátil, móvil o electrónico de otro tipo, prestados por el Distrito, no debe considerarse ni “personal” ni “privada”. Los funcionarios locales, estatales o federales pueden obtener acceso a los registros de llamadas o textos transmitidos a través de dispositivos electrónicos prestados por el Distrito, en conexión con investigaciones o para otros fines. Estos registros también pueden divulgarse en virtud de la Ley de Registros Abiertos.

El uso de los dispositivos prestados por el Distrito de la forma permitida por el Distrito no debería generar ningún costo o cargo adicional al Distrito. Por consiguiente, a los usuarios no se les cobrará por tal uso. Sin embargo, si se usan de un modo que no está permitido, los usuarios involucrados en tales usos no autorizados tendrán que pagar todos los costos incurridos.

El uso incorrecto de los dispositivos prestados por el Distrito puede ocasionar la pérdida de los privilegios de acceso y/o medidas disciplinarias. Los usuarios a quienes se les haya prestado un dispositivo deben ser razonablemente cautelosos al realizar actividades relacionadas con la comunicación; es decir, cuando estén en público, manejando, etc. Deben usar dispositivos de manos libres al manejar. Enviar o leer mensajes de texto mientras se está manejando está estrictamente

prohibido según el código OCGA 40-6-241.2.

Los dispositivos electrónicos prestados a los empleados son de su responsabilidad. Los dispositivos electrónicos que se dañen bajo el uso y desgaste normal, por parte de los empleados, serán reemplazados sin costo alguno. Los dispositivos de los empleados que se dañen de alguna otra manera serán reemplazados, al costo del contrato conseguido por el Distrito a través del proveedor aprobado en el contrato. En el caso de renuncia o despido, el empleado tendrá que entregar el equipo inmediatamente tras ser solicitado. Si el empleado no puede presentar el equipo en buen estado de funcionamiento, el distrito espera que el empleado reembolse al Distrito el costo de un dispositivo de reemplazo.

El Distrito recibirá y pagará una factura general por todos los gastos celulares autorizados de los empleados. El Departamento de Contabilidad luego imputará los costos, basados en las asignaciones aprobadas, a cada escuela o departamento de contabilidad individual.

XIV. Información de identificación del usuario

El Distrito puede, ocasionalmente, requerir información nueva o actualizada de los usuarios. Los usuarios deben proveerla tal cual les es solicitada. Los usuarios también deben notificar a la administración sobre cualquier cambio en su información (dirección, teléfono, nombre, inscripción escolar, etc.).

Uso de claves secretas para proteger la información: Acceso a la red institucional de FCS: Las claves secretas son un importante medio para proteger el acceso a la red institucional y para prevenir el acceso a datos sin autorización. Por consiguiente, compartir las claves secretas, intentar ingresar a la red institucional con la clave de otra persona, hacerse pasar por un administrador del Distrito o participar en otras violaciones de la seguridad dará pie a la terminación de los privilegios y a otras medidas disciplinarias. Los usuarios deben notificar inmediatamente a un administrador si su clave secreta se perdió o fue robada, o si creen que alguien obtuvo acceso sin autorización a la clave secreta de sus cuentas.

El siguiente requisito se aplicará a todas las claves secretas usadas para ingresar a una computadora, al correo electrónico, al portal de empleados, y a todas las aplicaciones individuales que utilicen la misma clave secreta. Las directrices del Distrito para claves secretas se aplican a todo el personal, alumnos, empleados contratados, personal de escuelas chárter o cualquiera que use una cuenta de usuario provista por el distrito.

1. Las claves secretas tienen un vencimiento y deben cambiarse cada 60 días. Se le enviará una notificación al ingresar para que pueda hacer este cambio.
2. Las claves secretas tienen un mínimo de ocho (8) caracteres.
3. Las claves secretas nuevas no pueden ser iguales a las doce (12) anteriores que se hayan utilizado.
4. Las claves secretas no pueden contener parte del nombre del usuario o de su nombre de ingreso.
5. Las claves secretas deben cumplir con los siguientes requisitos de complejidad:
 - Contener al menos una letra mayúscula (de la «A» a la «Z»)
 - Contener al menos una letra minúscula (de la «a» a la «z»)
 - Contener al menos un número o un carácter especial (por ejemplo, 0 a 9 o \$, #, %)
 - Contener al menos un carácter especial (por ejemplo, \$, #, %)
6. La cuenta del usuario se bloqueará después de cinco (5) intentos consecutivos de ingreso

inválido y permanecerá bloqueada por 17 minutos. La cuenta se desbloqueará después de 17 minutos en forma automática y permitirá intentar el ingreso a la cuenta nuevamente.

Las siguientes directrices lo ayudarán a crear y mantener claves secretas que no se comprometan fácilmente.

- No use fechas de cumpleaños ni otra secuencia numérica que pueda ser asociada a usted con facilidad.
- No use nombre de familiares, amigos, mascotas, pasatiempos, etc.
- No use la misma clave secreta en forma reiterada, tan solo cambiándole el último número.
- Jamás comparta su clave secreta. No responda a un correo electrónico donde le pidan su clave secreta o cualquier información personal, como cuentas bancarias. No provea claves secretas ni información personal a personas que llamen por teléfono y se identifiquen como “apoyo técnico”.
- Cambie su clave secreta inmediatamente si sospecha que ha sido interceptada o si alguien la obtuvo. Si sospecha que alguien tuvo acceso a su cuenta, o si sospecha que se ha habido una falla de seguridad, comuníquese inmediatamente con la oficina de ayuda a usuarios.
- Tenga cuidado con respecto a dónde se guardan las claves secretas automáticamente en dispositivos o en sitios web. Algunos campos de diálogo, como aquellos que permiten el acceso o ingreso remoto, permiten que guarde o recuerde una clave secreta. Elegir esta opción presenta una amenaza potencial a la seguridad si alguien desea conseguir el acceso a su dispositivo sin autorización.

Se requiere que los alumnos cambien sus contraseñas periódicamente.

La información de ingreso y clave secreta de las aplicaciones en la red se manejarán de acuerdo con la instalación de cada programa individual. Si bien es posible que la aplicación no requiera cambiar la clave secreta, la política anterior sobre los cambios de claves secretas se mantiene en vigencia.

XV. Vandalismo

Se prohíbe el vandalismo informático y podrá resultar en medidas disciplinarias. Las conductas prohibidas incluyen crear virus informáticos, interrupciones al servicio, dañar o intentar ocasionar un daño o destruir equipos, software o datos del Distrito, dañar o intentar dañar datos de otro usuario, la red institucional o de cualquiera de las agencias u otras redes que estén conectadas a la del Distrito, y dañar o intentar dañar los equipos, software o datos de una tercera parte. El abuso de un sistema informático también puede hacer que quien lo cometa sea objeto de sanciones penales.

XVI. Denunciar la pérdida o robo de equipo o datos

Los empleados y contratistas de las Escuelas del condado de Fulton que posean computadoras portátiles y dispositivos móviles pertenecientes a las FSC deben mantenerlas seguras siempre que estén sin supervisión y es su responsabilidad proteger el dispositivo y los datos durante viajes domésticos e internacionales. En el caso de que una computadora portátil o un dispositivo móvil perteneciente al FCS se pierda o sea robado, esto debe notificarse a la oficina de servicios y a la policía escolar del condado de Fulton.

Ver la Política del Consejo JS: Multas, aranceles y cargos estudiantiles

XVII. Terminación de privilegios

El acceso y uso de un empleado a la red institucional se interrumpirá cuando se suspenda o termine El empleado que no esté de acuerdo con la decisión de suspender o terminar el acceso a la red institucional puede presentar una queja siguiendo el procedimiento adecuado para la presentación de quejas de empleados.

El acceso y uso de un alumno a la red institucional se interrumpirá cuando el alumno se gradúe de la escuela secundaria, se retire del Distrito o sea expulsado del Distrito. El alumno cuyo acceso a la red institucional haya sido suspendido o terminado puede solicitar, por escrito, que el superintendente o la persona designada revisen la decisión. Siempre que sea posible, se enviará al alumno la determinación final por escrito, dentro de los 10 días laborales de haberse recibido el pedido de revisión.

No seguir estas directrices puede infringir el Código Oficial de Georgia, OCGA, Códigos 16- 9-90, 16-9-91, 16-9-92, y 16-9-93, como también la Ley Pública de los Estados Unidos 106- 554, conocida como Ley de Protección Infantil en Internet. Esos actos pueden conducir a medidas disciplinarias, que pueden incluir la terminación del empleo o contrato con las FCS y la presentación de cargos penales. La Ley Federal de Derechos Educativos y de Privacidad (FERPA) se aplica a todos los maestros, empleados y funcionarios escolares que tengan acceso a datos estudiantiles.

En ningún momento la información estudiantil que identifique al alumno deberá ser publicada o divulgada en comunicaciones enviadas fuera de la red institucional del Distrito sin el permiso de los padres para tales actividades. Los maestros deberían vigilar de cerca las actividades en el salón donde los alumnos se estén comunicando fuera del Distrito. No importa el tipo de actividad: la privacidad de los alumnos no debe peligrar jamás.

El uso de la tecnología del Distrito está sujeto a auditorías con propósitos legítimos, como también el seguimiento en directo, cuando sea apropiado.

La siguiente notificación aparecerá en la pantalla de la computadora y requerirá el “OK” para ingresar a la red institucional del Distrito:

Esta computadora pertenece al Consejo de Educación del condado de Fulton y solo puede usarse con autorización. El uso de esta computadora se rige por el Acuerdo sobre el Uso Responsable. Al usar esta computadora usted acepta este acuerdo y está dispuesto a adherirse a todas las directrices que contiene. Los usuarios de este sistema de computación (autorizados o no autorizados) no tienen ningún tipo de expectativa, explícita o implícita, respecto al a privacidad. Cualquier y todo uso de este sistema y de todos los archivos en este sistema puede ser interceptado, vigilado, grabado, copiado, auditado, inspeccionado o difundido a personal autorizado o del orden público. Al usar este sistema, el usuario da su consentimiento para tal interceptación, vigilancia, grabación, copia, auditoría, inspección y difusión, a discreción del personal autorizado.

La falta de cumplimiento del Acuerdo sobre el Uso Aceptable y Responsable, y de todas las leyes correspondientes, ocasionará que se tomen medidas disciplinarias, lo cual puede incluir la terminación del empleo y la presentación de cargos penales.

Notificación de los derechos de los alumnos y padres bajo la Sección 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente llamada “Sección 504”, es un estatuto contra la discriminación, promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es prohibir la discriminación y garantizar que los alumnos con discapacidades tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que los provistos a los alumnos sin discapacidades. Para obtener más información sobre la Sección 504, o si tiene preguntas o necesita ayuda adicional, por favor comuníquese con el coordinador de la Sección 504 del Distrito Escolar del condado de Fulton en la siguiente dirección:

Administrative Center - Attn: 504 Program Administrator - 6201 Powers Ferry Road, NW Atlanta, GA, 30339 - Teléfono: (470) 254-0446

Las regulaciones para la implementación de la Sección 504, en virtud de lo establecido en 34 CFR Parte 104, ofrece los siguientes derechos a padres y/o alumnos:

1. Su hijo tiene derecho a una educación adecuada, destinada a cubrir sus necesidades educativas individuales, del mismo modo en que se cubren las necesidades de los alumnos sin discapacidades. 34 CFR 104.33.
2. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos excepto por aquellos aranceles impuestos a alumnos sin discapacidades o a sus padres. Las compañías aseguradoras y terceras partes que actúan en forma similar proveyendo servicios que no sean impulsados o provistos por el beneficiario no se eximen de la obligación válida de proveer o pagar los servicios provistos a un alumno con discapacidades. 34 CFR 104.33.
3. Su hijo tiene derecho a participar en un medio educativo (académico o no-académico) con alumnos sin discapacidades hasta donde resulte adecuado a sus necesidades específicas. 34 CFR 104.34.
4. Su hijo tiene derecho a acceder a instalaciones, servicios y actividades comparables con los provistos a alumnos sin discapacidades. 34 CFR 104.34.
5. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de que se determine su elegibilidad para la Sección 504. 34 CFR 104.35. 34 CFR 104.35.
6. Usted tiene derecho a no dar su consentimiento al pedido del Distrito para evaluar a su hijo. 34 CFR 104.35.
7. Usted tiene el derecho de asegurarse que el proceso de evaluación, que incluye exámenes, se ajuste a los requisitos de 34 CFR 104.35.
8. Usted tiene el derecho de asegurarse de que el Distrito considerará la información proveniente de varias fuentes, según resulte adecuado, lo cual puede incluir evaluaciones de aptitudes y logros, calificaciones, recomendaciones y observaciones de maestros, condiciones físicas, antecedentes sociales o culturales, registros médicos y recomendaciones de los padres. 34 CFR 104.35.
9. Usted tiene el derecho de asegurarse de que las decisiones sobre la ubicación sean tomadas

por un grupo de personas, que incluya personas que tengan conocimientos sobre su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de ubicación, y los requisitos legales para el medio menos restrictivo y las instalaciones comparables. 34 CFR 104.3535.

10. Si su hijo cumple los criterios en virtud de la Sección 504, tiene el derecho de ser reevaluado periódicamente, inclusive antes de que se realice cualquier cambio significativo en su ubicación. 34 CFR 104.35.
11. Usted tiene el derecho de ser notificado antes de que el Distrito tome cualquier decisión relativa a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36.
12. Usted tiene el derecho de examinar los registros educativos de su hijo. 34 CFR 104.36.
13. Usted tiene derecho a una audiencia imparcial con relación a las medidas tomadas por el Distrito relativas a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, y se le debe dar la oportunidad de participar en esta audiencia y ser representado por un abogado. 34 CFR 104.36.
14. Usted tiene el derecho de recibir una copia de esta notificación y una copia de la audiencia imparcial del Distrito, si lo solicita. 34 CFR 104.36.
15. Si usted no está de acuerdo con la decisión del funcionario de audiencia imparcial (los miembros del consejo escolar y otros empleados del Distrito no son considerados funcionarios de audiencia imparciales), usted tiene derecho a una revisión de la decisión según el proceso de audiencia imparcial del Distrito. 34 CFR 104.36.
16. En todo momento, usted tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Resguardos procesales de la Sección 504

1. **Resumen:** Cualquier alumno, padre o tutor legal (“querellante”) puede solicitar una audiencia imparcial debido a las medidas o la falta de acción por parte del Distrito Escolar del condado de Fulton con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo según la Sección 504. Las solicitudes de audiencia deben hacerse por escrito a la coordinadora de la Sección 504 del Distrito; sin embargo, el hecho de que el querellante no solicite la audiencia por escrito no libera al Distrito de su obligación de proveer una audiencia, si la audiencia es solicitada en forma oral a través de la coordinadora de la Sección 504 del Distrito. La coordinadora de la Sección 504 ayudará al querellante a completar una solicitud de audiencia por escrito.

Solicitud de audiencia: La solicitud para tener una audiencia debe incluir lo siguiente:

- El nombre del alumno.
- La dirección del lugar donde vive el alumno.
- El nombre de la escuela a la que asiste el alumno.
- La decisión por la cual solicita la audiencia.
- Las razones requeridas para su revisión.
- La solución propuesta por el querellante.
- El nombre e información de contacto del querellante.

Dentro de los 10 días laborales de haber recibido la solicitud para una audiencia, el coordinador

de la Sección 504 proveerá un acuse de recibo por escrito y programará la hora y el lugar para que se lleve a cabo. Si la solicitud por escrito no contiene toda la información necesaria mencionada anteriormente, la coordinadora de la Sección 504 le informará al querellante sobre la información específica que necesita para completar la solicitud. Todos los plazos y procedimientos se postergarán hasta que la solicitud de audiencia contenga toda la información necesaria.

2. **Mediación:** El Distrito puede ofrecer una mediación para resolver los asuntos detallados por el querellante en su solicitud de audiencia. La mediación es voluntaria y tanto el querellante como el Distrito deben estar de acuerdo en participar. El querellante puede dar por terminada la mediación en cualquier momento. Si la mediación finaliza sin llegar a un acuerdo, el Distrito seguirá los procedimientos correspondientes para llevar a cabo una audiencia imparcial sin que sea necesaria una solicitud de audiencia adicional.

3. Procedimiento de la audiencia:

- I. La coordinadora de la Sección 504 conseguirá un funcionario de revisión imparcial, quien llevará a cabo una audiencia dentro de los 45 días de calendario a partir de la fecha de recepción de la solicitud del querellante, a menos que éste haya acordado lo contrario o el funcionario de revisión imparcial otorgue una prórroga.
- II. Tras presentar una causa justa, por parte del querellante o del distrito escolar, el funcionario imparcial, a discreción, puede otorgar una prórroga y establecer una nueva fecha de audiencia. El pedido de prórroga debe hacerse por escrito, y entregarse una copia a la otra parte.
- III. El querellante tendrá una oportunidad para examinar los registros educativos de su hijo antes de la audiencia.
- IV. El querellante tendrá la oportunidad de ser representado en la audiencia por un abogado, de cuyos honorarios deberá hacerse cargo el querellante, y participar, hablar, interrogar testigos y presentar información durante la audiencia. Si el querellante decide ser representado por un abogado, deberá comunicarlo por escrito a la coordinadora de la Sección 504 al menos con 10 días de calendario de anticipación de la fecha de la audiencia. Si no lo hace, esto será motivo suficiente para demorar el proceso de la audiencia.
- V. El querellante tendrá la responsabilidad de demostrar todo reclamo que demande. Cuando la ley o las circunstancias lo justifiquen, el funcionario imparcial de audiencia puede requerir que el beneficiario defienda su posición/decisión respecto a sus reclamos (por ejemplo, el beneficiario puede colocar al alumno discapacitado en un medio educativo común operado por el beneficiario a menos que demuestre que la educación de la persona en el medio de aprendizaje común, con el uso de ayuda y servicios complementarios, no puede alcanzarse satisfactoriamente 34 C.F.R. §104.34). Uno o más representantes del Distrito, que puede ser un abogado, asistirá a la audiencia para presentar pruebas y testigos, responder el testimonio del querellante y responder las preguntas del funcionario de revisión.
- VI. El funcionario de revisión imparcial no tendrá la autoridad de citar testigos, y las estrictas reglas de evidencia no se aplicarán a las audiencias. El funcionario de revisión imparcial tendrá la autoridad de expedir instrucciones previas a la audiencia, lo cual puede incluir que se requiera a las partes que intercambien documentos y los nombres

de los testigos que estarán presentes.

- VII. El funcionario de revisión imparcial determinará el valor dado a cada prueba, según su confiabilidad y valor probatorio.
 - VIII. La audiencia no estará abierta al público.
 - IX. Los asuntos tratados en la audiencia se limitarán a aquellos presentados por escrito o de forma oral al solicitarse la audiencia.
 - X. Los testigos serán interrogados directamente por la parte que los convocó. Se permitirá la contrainterrogación de los testigos. El funcionario de revisión imparcial, a discreción, podrá permitir la interrogación adicional de testigos o hacerles preguntas.
 - XI. Las declaraciones deberán ser registradas por el reportero judicial o grabado a cuenta del beneficiario. Toda la documentación relacionada con la audiencia será conservada por el destinatario.
 - XII. A menos que la ley exija lo contrario, el funcionario de revisión imparcial deberá respaldar las medidas del Distrito, a menos que el querellante pueda probar que existe una preponderancia de evidencia que respalda sus reclamos.
 - XIII. Si el querellante no se presenta a la audiencia programada, esto constituirá su renuncia al derecho a estar presente personalmente ante el funcionario de revisión imparcial, a menos que haya notificado previamente que estaría ausente y que el funcionario de revisión imparcial lo haya autorizado, o que exista una causa justa para su ausencia.
- 4. **Decisión:** El funcionario de revisión imparcial expedirá una determinación por escrito dentro de los 20 días de calendario a partir de la fecha de conclusión de la audiencia. La determinación del funcionario de revisión imparcial no incluirá ningún tipo de compensación monetaria por daños o por honorarios de abogados.
 - 5. **Revisión:** Si alguna de las partes no está satisfecha con la decisión del funcionario de revisión imparcial, tendrá derecho a una revisión, apelación, fundamento de causa o reclamo disponible en virtud de la ley o reglas estatales o federales existentes.

POLÍTICA JGFA – RESTRICCIÓN DE ALUMNOS

Definiciones:

“Restricción química” significa cualquier medicina que sea utilizada para controlar el comportamiento o restringir la libertad de movimiento del alumno, que no sea parte del tratamiento prescrito para tratar la afección médica o psiquiátrica del alumno. **(El uso de restricción química está prohibido en todas las escuelas del Distrito).**

“Restricción mecánica” significa el uso de cualquier dispositivo o material sujeto o adyacente al cuerpo del alumno que tenga como propósito restringir la libertad de movimiento normal y que no pueda ser retirada fácilmente por el alumno. El término no incluye los dispositivos adaptables o de protección recomendados por el médico o el terapeuta cuando se usen de la forma recomendada por ellos para promover la posición corporal normal y el funcionamiento físico, y/o para prevenir comportamientos de autoagresión. El término tampoco incluye los cinturones de seguridad y otros equipos de seguridad cuando se utilicen para proteger a los

alumnos durante el transporte. **(El uso de restricción mecánica está prohibido en todas las escuelas del Distrito).**

“Restricción física” significa el contacto físico directo por parte de un adulto que prevenga o restrinja significativamente el movimiento del alumno. Este término no incluye a la restricción boca abajo, la restricción mecánica o la restricción química. Además, la restricción física no incluye: proveer contacto físico limitado y/o volver a encaminar al alumno para promover su seguridad, guiar o recordarle físicamente cuando se le esté enseñando algo, volver a encaminar la atención, hacerle indicaciones para llegar a un lugar o reconfortarlo.

“Restricción boca abajo” significa un tipo específico de restricción por la cual se coloca al alumno intencionalmente boca abajo sobre el piso u otra superficie, y se aplica presión sobre el cuerpo del alumno para mantenerlo en esa posición. **(El uso de la restricción boca abajo está prohibido en todas las escuelas del Distrito).**

“Aislamiento” es un procedimiento por el cual se aísla y confina al alumno en un área separada hasta que ya no represente un peligro inmediato para el mismo ni para los otros. El aislamiento se lleva a cabo en un salón o espacio construido o destinado específicamente para ese fin, el cual se encuentra físicamente aislado de las áreas comunes y de donde el alumno no puede salir. Al aislamiento también se lo conoce como aislamiento supervisado o tiempo para pensar aislado. El aislamiento no incluye las situaciones en las cuales un miembro del personal, capacitado en el uso de técnicas de apaciguamiento o contención, está presente en el mismo salón sin llave en el que se encuentra el alumno; al tiempo para pensar (definido como una intervención del comportamiento en donde se retira al alumno de una actividad de aprendizaje en forma temporal, pero donde el alumno no está confinado); a la suspensión dentro de la escuela; a «*detention*» o a un pedido del alumno para retirarse a un lugar diferente en el salón o a una sala diferente. (El uso del aislamiento está prohibido en todas las escuelas del Distrito).

Uso de restricción física en las escuelas del Distrito:

1. La restricción física solo podrá usarse en las escuelas del Distrito en situaciones donde el alumno represente un peligro inmediato para sí o para otros, o sea, esté lastimándose o lastimando a otros activamente, o se encuentre en un peligro inmediato de lastimarse a sí mismo o a otros, y el alumno no responda a otras intervenciones de comportamiento menos intensas, incluso indicaciones verbales u otras técnicas de apaciguamiento.
2. La restricción física está prohibida en todas las escuelas del Distrito como forma de disciplina o castigo; cuando un alumno no pueda ser contenido en forma segura, o cuando el uso de una intervención estuviese contraindicado debido a la afección psiquiátrica, médica o física del alumno, según se encuentra descrito en el expediente escolar del alumno.
3. Toda restricción física deberá finalizar inmediatamente cuando el alumno ya no represente un peligro inmediato para sí u otros, o si se observa que el alumno se encuentra gravemente afligido.
4. Siempre que resulte posible, toda restricción física debe ser observada y supervisada por otro adulto para garantizar la seguridad del alumno y del personal escolar.
5. Siempre que resulte posible, los alumnos serán restringidos físicamente únicamente por el personal docente y escolar que esté capacitado para hacerlo. En situaciones donde no haya un miembro del personal entrenado, pero el alumno deba ser restringido físicamente

según lo dispuesto en esta Política, el alumno podrá ser contenido. En tales situaciones, los individuos presentes deberán ir a buscar al personal capacitado o pedir ayuda lo más pronto posible.

6. Cada escuela puede designar a un Equipo de Respuesta a una Crisis para que controle en forma segura a los alumnos en crisis. El equipo puede estar formado por administradores, consejeros, psicólogos, trabajadores sociales, personal con experiencia (o capacitado) en comunicación para apaciguar u otra forma de contención.

Capacitación para el uso de restricción física:

1. El superintendente o quien él designe deberá poner a disposición del personal docente y escolar del Distrito la oportunidad de capacitarse adecuadamente para el uso de restricción física. Esta capacitación será provista como parte de un programa que se ocupe de toda una secuencia de estrategias de intervención de comportamiento positivo, como también técnicas de prevención y apaciguamiento.
2. El superintendente o quien él designe identificará a los miembros del personal que trabajen en escuelas/programas en los cuales el personal haya sido llamado para restringir físicamente a alumnos, o a otros empleados, según resulte apropiado según sus puestos de trabajo, para que participen en la capacitación.
3. El Distrito mantendrá documentación escrita y/o electrónica sobre la capacitación provista y la lista de participantes en cada una. Estos registros se pondrán a disposición del Departamento de Educación Estatal o de cualquier miembro del público cuando sea solicitado.

Documentación de la restricción física:

1. El uso de restricción física será documentado por el personal escolar o docente que participe o supervise la restricción, para cada alumno y en cada oportunidad en que haya sido contenido. Deberán usar el Formulario de Informe sobre Restricción del Distrito, o equivalente, para documentar el uso de restricción física.
2. Cada escuela deberá mantener una copia de este informe, o equivalente, como también cualquier otro informe, según los requisitos del Departamento de Educación Estatal, y el listado de documentos que deben mantenerse.
3. El personal escolar y los maestros deben reportar electrónicamente la restricción física del alumno en el Sistema de Información Estudiantil del Distrito.

Notificación a los padres:

1. Los padres deben ser informados dentro de un (1) día de clases cuando se haya utilizado la restricción física y se les deberá entregar una copia del Formulario de Informe sobre Restricción del Distrito, o equivalente, en ese mismo momento. Los padres y el Distrito pueden acordar que la notificación sea provista por correo electrónico.
2. El Distrito proveerá a los padres la información pertinente a las políticas que gobiernan el uso de restricción física, publicando esta Política en su sitio en la web e incluyéndola en el Manual Estudiantil.

Limitaciones:

1. Ninguna parte de esta Política deberá interpretarse de manera que le prohíba a un empleado del Distrito, escuela o programa tomar las medidas adecuadas para disipar un altercado o pelea entre alumnos.
2. Ninguna parte de esta Política deberá interpretarse de manera que elimine o restrinja la capacidad de un empleado del Distrito de usar a discreción la restricción física para proteger a alumnos u otros de un daño o lesión corporal inminente. Ninguna parte de esta Política deberá interpretarse de manera que imponga obligaciones ministeriales a ningún empleado del Distrito.
3. Ninguna parte de esta Política limita la capacidad del personal del Distrito de pedir ayuda a las fuerzas policiales o al personal de emergencias médicas. Ninguna parte de esta Política deberá interpretarse de manera que interfiera con las tareas del personal policial o de emergencias médicas.
4. Ninguna parte de esta Política deberá interpretarse de manera que pase por encima o sea inconsecuente con los requisitos de la Regla del Consejo de Educación Estatal 160-5-1-.35.
5. El uso de restricción física en las escuelas del Distrito, como también esta Política y el Formulario de Informe de Incidente de Restricción, deberán ser revisados por el Distrito al menos una vez por año.

Derechos en virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de las Familias (FERPA)

(1) Derecho a examinar y revisar el expediente académico del alumno dentro de los 45 días contados a partir de la fecha en que el Distrito reciba la solicitud.

Los padres o alumnos aptos deberán presentar una solicitud por escrito al director de la escuela especificando los registros que desean examinar. El director hará los arreglos necesarios para facilitar el acceso a dichos documentos y notificará a los padres o al alumno apto el horario y lugar en el que podrán revisarlos y recogerlos.

(2) Derecho a solicitar que se realicen correcciones en el expediente académico si el padre/madre o el alumno apto considera que la información es inexacta o falsa.

Los padres o el alumno apto pueden solicitar al Distrito Escolar del Condado de Fulton que se corrija la información que consideren que es inexacta o falsa. Deberán escribirle al director de la escuela, detallar claramente la parte del expediente que debe modificarse, y explicar por qué esa información es inexacta o falsa.

Si el Distrito Escolar del condado de Fulton decide no corregir el registro según lo solicitado, deberá notificar la decisión a los padres o al alumno apto y, a su vez, informales sobre el derecho a solicitar una audiencia relacionada con el pedido para la corrección del registro. Puede encontrar más información sobre los procedimientos de las audiencias disciplinarias en la Política/Procedimiento JR, Registros Estudiantiles, en www.fultonschools.org.

(3) Derecho a autorizar la divulgación de la información personal identificable contenida en el expediente académico, excepto cuando la ley FERPA autorice la divulgación sin el

consentimiento.

Una de estas excepciones que permite la divulgación sin consentimiento es divulgar la información a funcionarios escolares que tengan un interés legítimo en la educación. El funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito para cumplir funciones de administrador, supervisor, instructor o personal de apoyo (en esta categoría se incluye al personal médico o sanitario, y al personal encargado del cumplimiento de la ley); un miembro del Consejo de Educación; un voluntario aprobado por la escuela o el Distrito; una persona o compañía que el Distrito tiene bajo su control directo con respecto al uso y mantenimiento de los registros educativos y que prestará servicios o cumplirá funciones, bajo contrato o en forma voluntaria, que de otra forma serían realizados por empleados (tales como un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta, mediador del seguro); o un padre/madre o alumno que preste servicios en un comité oficial, como ser un comité de reclamos o disciplinario, o que esté asistiendo a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas.

Si un funcionario escolar necesita revisar un expediente académico en cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, se entiende que es porque tiene un interés legítimo en la educación.

La escuela puede divulgar el expediente académico, cuando sea solicitado, a los funcionarios de otra escuela en la que el alumno esté interesado o desee inscribirse, sin el consentimiento previo.

(4) Derecho a presentar una queja contra el Distrito Escolar ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra la ley FERPA es Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20212-8520.

(5) El Distrito puede divulgar información que haya sido adecuadamente designada como “información de directorio”, para cumplir con los requisitos educativos y legales, a agencias y oficinas gubernamentales (incluyendo las Fuerzas Armadas de los EE. UU.), a entidades sin fines de lucro para apoyar a las escuelas o el Distrito, o a proveedores de tecnología educativa según considere adecuado el Distrito para acceder a servicios educativos, sin consentimiento escrito previo, a menos que usted le haya notificado al Distrito lo contrario, según los procedimientos del Distrito.

El Distrito también puede incluir información que identifique a la persona en publicaciones escolares o del Distrito, tales como los programas de presentaciones teatrales, en el que se muestre el papel del alumno en la obra representada; el libro anual; videos de graduación o anuncios/celebraciones de graduación; listas de honor u otros reconocimientos; programas de graduación; y en publicaciones de eventos deportivos, como, por ejemplo, en el programa de un partido de fútbol americano.

Los maestros del Distrito, las escuelas y el Distrito mismo pueden mostrar información de directorio en las escuelas, aulas, sitios en la web o blogs del Distrito, así como en redes sociales (como Facebook, Twitter, Instagram, o similares) con el fin de enseñar, reconocer los logros estudiantiles o para informar a la comunidad sobre eventos y actividades en las escuelas, aulas o el Distrito.

La información de directorio es información que por lo general no se considera perjudicial ni atenta contra la privacidad en caso de ser divulgada. Esta información incluye el nombre del alumno, dirección, direcciones de correo electrónico, números de teléfono, fecha y lugar de nacimiento,

grado al que asiste, fechas de asistencia a clase y la escuela más reciente a la que haya asistido, premios/reconocimientos/títulos recibidos, fotografías/imágenes periféricas del alumno o audio (ver información a continuación), participación en actividades escolares y deportes, como también el peso y la altura de los miembros de los equipos deportivos, el número de identificación del alumno, el número de usuario u otro medio de identificación único usado para comunicarse en sistemas electrónicos (sujeto a la determinación del Distrito de que esta información no puede ser usada para acceder a los registros educativos electrónicos sin un PIN, clave secreta, etc.; para este fin no se podrá usar el número de seguro social completo o parcial del alumno), o información similar.

El Distrito registra y mantiene grabaciones en audio y video o filmaciones y audio de alumnos en la propiedad escolar y en eventos escolares en lugares que incluyen, entre otros, el estacionamiento, autobuses escolares, cafeterías, aulas y corredores. Esta información se utiliza y mantiene por motivos de seguridad y otros, que incluyen: libros anuales, libros anuales en video y publicaciones escolares/del Distrito/del personal y sitios en Internet, blogs o redes sociales. En varios casos, las grabaciones contienen videos o filmaciones periféricas de los alumnos participando en actividades diarias, incluso, entre otras cosas, al alumno caminando hacia un aula y asistiendo a clase o participando en actividades escolares.

Los videos, imágenes fotográficas o grabaciones periféricas de las actividades estudiantiles diarias, no incluyen filmaciones de un alumno o varios alumnos cometiendo, participando o siendo testigos de una violación a una ley o regla, procedimiento o política del Distrito. El Distrito también puede determinar que otras imágenes no pueden calificarse como imágenes, filmaciones o grabaciones periféricas, dependiendo de las circunstancias de cada caso en particular.

Los padres/tutores legales de alumnos menores de 18 años o los alumnos a partir de los 18 años que no deseen que se dé a conocer esta información deberán solicitar un formulario al vicedirector de la escuela a más tardar el 31 de agosto de cada año, o dentro de los diez días de calendario de la inscripción del alumno a fin de indicar su objeción por escrito ante dicha autoridad de la escuela. Las objeciones se deben renovar cada año.

EDUCACIÓN OBLIGATORIA, OCGA 20-2-690.1:

Todo padre/madre, tutor legal u otra persona que tenga poder sobre un niño(a) entre las edades de 6 y 16 años, tiene la obligación de inscribirlo y enviarlo a la escuela. Todo padre/madre, tutor legal u otra persona que tenga poder sobre un niño(a) que tenga más de 5 (cinco) inasistencias injustificadas*, tras ser notificado por el personal escolar, será considerado culpable de un delito menor y estará sujeto a las siguientes penalidades:

- Una multa mínima de \$25.00 y máxima de \$100.00
- Encarcelamiento por un período que no exceda los 30 días
- Servicio comunitario; o una combinación de dichas penalidades, a discreción de los tribunales judiciales
- Servicio comunitario; o una combinación de dichas penalidades, a discreción de los tribunales judiciales

* En el Código de Conducta y el sitio del Distrito en Internet podrá encontrar información adicional sobre las inasistencias injustificadas y las consecuencias aplicables.

NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS EN VIRTUD DE LA ENMIENDA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ESTUDIANTILES (PPRA)

La PPRA otorga ciertos derechos a los padres, con relación a la realización de encuestas, recolección

y uso de información con fines de mercadeo, y ciertas evaluaciones físicas. Estos derechos incluyen:

Autorizar antes de que se solicite la participación de los alumnos en una encuesta relacionada con una o más de las áreas protegidas (en inglés, “protected information survey”) que se detallan a continuación, si los fondos para realizar la encuesta provienen, en forma parcial o total, de un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):

1. Afiliaciones o convicciones políticas del alumno o de sus padres
2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia
3. Comportamiento sexual u opinión sobre sexo
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante
5. Evaluaciones críticas de individuos que tienen lazos familiares con los encuestados
6. Vínculos de privilegio reconocidos legalmente, como ser abogados, doctores o ministro o sacerdote de una iglesia
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de sus padres
8. Ingresos, exceptuando los casos en que una ley lo exija para determinar si cumple con los requisitos para participar en algún programa específico.

Ser informado y darle la oportunidad de decidir si desea o no que el alumno participe

1. Cualquier otra encuesta que incluya información protegida, sin importar el financiamiento;
2. Cualquier evaluación física que no sea de urgencia, revisión invasiva o análisis, exigidos como condición indispensable para la asistencia a clase, llevados a cabo por la escuela o su agente, y que no sean necesarios para proteger en forma inmediata la salud y seguridad de un alumno, con excepción de los exámenes de la vista, audición o escoliosis, o cualquier otra evaluación física o chequeo permitidos o exigidos por la ley estatal; y
3. Actividades que impliquen la recolección, la divulgación o el uso de información personal obtenida de los alumnos con fines de mercadotecnia o para vender o distribuir la información a otros.

Revisar, si se solicita y antes de la administración o uso

1. Las encuestas que contengan información protegida de los alumnos;
2. Los medios utilizados para recolectar información personal de los alumnos con el propósito de utilizarlos para mercadotecnia, ventas u otro tipo de distribución; y
3. Los materiales educativos utilizados como parte del programa de enseñanza.

En virtud de la Ley Estatal, los padres son quienes transfieren estos derechos al alumno de 18 años o a un menor emancipado bajo ley estatal.

El Distrito mantiene políticas y procedimientos, con la colaboración de los padres/tutores legales, sobre estos derechos y también disposiciones para proteger la privacidad de los alumnos al realizar encuestas que contengan información protegida, y recolectar, divulgar o usar información personal con fines de mercadeo, venta o distribución. Estas políticas/procedimientos, inclusive la Política y Procedimiento ICC, están disponibles en línea, en el sitio www.fultonschools.org o a través de su escuela local.

El Distrito notificará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos una vez al año, al comienzo de cada año lectivo y ante cualquier cambio significativo. El Distrito también notificará directamente, por U.S. Mail (correo regular), por e-mail (correo electrónico) o en mano, a los padres de los alumnos que tengan previsto participar en actividades o encuestas específicas detalladas a continuación, y les proveerá a los padres la oportunidad de decidir si no quieren que sus hijos participen en una actividad o encuesta específica. El Distrito notificará a los padres al comienzo del año lectivo si para entonces cuenta con las fechas aproximadas o específicas de las actividades o encuestas. Se enviará una notificación razonable a los padres

sobre las encuestas y actividades programadas después del inicio de clases, las cuales aparecen definidas a continuación, y los padres tendrán la oportunidad de decidir si no quieren que sus hijos participen en ellas. También se les dará a los padres la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación, se detalla una lista de las actividades y encuestas específicas que forman parte de este requisito:

- Recolección, divulgación o uso de la información personal con fines de mercadeo, ventas o distribución.
- Encuesta que incluya información protegida, que no sea financiada parcialmente o en su totalidad por el ED.
- Cualquier evaluación física que no sea de urgencia, revisión invasiva o análisis, según se describió anteriormente.

Los padres que crean que se han violado sus derechos, pueden presentar una queja ante la oficina encargada del cumplimiento de las políticas estudiantiles: Student Privacy Policy Office, Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

ADMINISTRACIÓN DE LA ENCUESTA

El Distrito presenta todas las encuestas que pueden administrarse a los alumnos en las encuestas IJA de la Política de la Junta. Las encuestas relacionadas con cualquiera de las áreas de Información Protegida mencionadas anteriormente no se administrarán a ningún grupo interesado, a menos que el Superintendente o su designado den su aprobación. Si se aprueba, se requiere notificación y consentimiento por escrito como parte de la PPRA.

Escuelas del condado de Fulton: Aviso de privacidad para las evaluaciones de final de trayectoria de educación profesional, técnica y agrícola

Los valores de las Escuelas del Condado de Fulton brindan a los alumnos experiencias de aprendizaje auténticas e instrucción a través de su plan de estudios de Carrera, Técnica y Educación Agrícola. Como parte de este esfuerzo, el Departamento de Educación de Georgia y FCS han colaborado para brindar a los alumnos la oportunidad de obtener valiosas credenciales de la industria antes de completar la escuela secundaria. Esto se da mediante la finalización voluntaria y opcional y la aprobación de la evaluación de Fin de Ruta, la cual puede ser una certificación nacional de la industria, una evaluación profesional nacional, una evaluación de licencias estatales o una evaluación desarrollada por el estado para evaluar el logro de la industria fundamental por parte del alumno, habilidades o conocimientos técnicos o relacionados con la carrera.

Estos exámenes y evaluaciones de certificación se ofrecen principalmente para adultos a través de organizaciones de acreditación y acreditación externas y pueden requerir la presentación y recopilación de información sobre el alumno que desea obtener la certificación según lo exigen los procedimientos de acreditación de sus industrias. Este es un componente normal para obtener la certificación en la mayoría de las industrias.

Si el alumno decide tomar la Evaluación de fin de ruta para obtener la certificación, es en el entendimiento de que el alumno acepta voluntariamente la recopilación de datos necesarios para otorgarle la certificación.

Para obtener más información, visite nuestro sitio web en el siguiente enlace:
<https://www.fultonschools.org/Domain/225>

CLUBES/ORGANIZACIONES

Tras revisar la lista de Clubes/Organizaciones en la escuela de mi hijo (disponible en el sitio en la web de la escuela o en la recepción), he decidido no autorizarlo (mi hijo es menor de 18 años) a participar en los siguientes clubes, definidos como clubes y organizaciones directamente auspiciados, dirigidos y controlados por la escuela:

Es responsabilidad del padre conversar sobre esta decisión con el alumno para que se abstenga de participar y así garantizar el cumplimiento. Comprendo que es posible encontrar más información sobre organizaciones estudiantiles en la escuela o en las Políticas JHC, Organizaciones Estudiantiles, y JH, Actividades Estudiantiles.

La participación en actividades deportivas y extracurriculares en las Escuelas del condado de Fulton es un privilegio. Las escuelas ofrecen una amplia variedad de actividades extracurriculares, tales como clubes, equipos, ceremonias de reconocimiento y eventos sociales, tales como bailes escolares. Los alumnos que participan en estas actividades no solo actúan en representación de la escuela, sino que también, y esto es aún más importante, ejemplifican su integridad. Por consiguiente, la Escuela puede retirarles el privilegio de participar en estas actividades si cometen alguna infracción contra el Código de Conducta o las Leyes Estatales/Federales.

INTERÉS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

El Distrito Escolar del condado de Fulton valora la participación en actividades deportivas. Todos los deportes ofrecidos en cada escuela aparecen en la página de deportes del Distrito en www.fultonschools.org, o también pueden visitar la página web individual de cada escuela.

Sugerencias o cambios

- Si eres un alumno de escuela secundaria o estás en octavo grado, o si usted es un padre/madre/tutor legal, entrenador o empleado de la escuela interesado, y tienes/tiene sugerencias o pedidos específicos sobre:
- La adición de un deporte aprobado por la Asociación de Escuelas Secundarias (GHSA) que actualmente no se ofrece en tu/su escuela secundaria;
- Agregar en tu/su escuela un nivel de competencia adicional en un deporte de la GHSA existente (tal como un equipo freshman o junior varsity);
- Recibir ayuda de tu escuela para solicitar a la GHSA la adición de un deporte en sus listas de deportes aprobados;
- Tienes/Tiene una idea para mejorar la participación en los equipos deportivos existentes de la GHSA, Entonces por favor, complete el formulario que se encuentra en la página web de Deportes del Distrito en www.fultonschools.org. Sus opiniones serán enviadas al Director de Deportes del Distrito Escolar y la escuela involucrada, y podrá ser compartida con los entrenadores correspondiente.

AVISO COPPA

Nuestro Distrito usa software, aplicaciones y herramientas en línea para facilitar el aprendizaje. Antes de usar estas herramientas, queríamos informarle sobre las regulaciones federales que se aplican a los operadores de muchos de estos productos.

Para que los alumnos utilicen estas herramientas, se debe brindar cierta información personal al operador. En virtud de la Ley de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños (COPPA), estos operadores deben brindar notificación y obtener consentimiento antes de recopilar información personal de niños menores de 13 años. Sin embargo, las escuelas pueden

actuar en nombre de los padres y pueden dar su consentimiento para la recopilación de información de los alumnos en nombre de los padres. Para obtener más información sobre COPPA, visite a <http://www.ftc.gov/privacy/coppafaqs.shtm>.

El Distrito le brinda este aviso de que nuestro personal dará su consentimiento para permitir una cuenta que se creará para su hijo, y para permitir que la información sobre su hijo se comparta con cierto software, aplicación (“app”) o proveedores en línea.

Si desea obtener más información sobre nuestros proveedores a nivel de distrito, visite <https://www.fultonschools.org/digitalcontent>. Si usted tiene preguntas acerca de proveedores a nivel escolar o si le gustaría conversar o hacer preguntas, contacte al director de su escuela.

Si no desea que la escuela brinde su consentimiento en su nombre, comuníquese con el director de su escuela por correo electrónico, fax o carta.

-

Acuerdo de Uso de Dispositivos 2023-2024

Propósito: A fin de apoyar el aprendizaje, el Distrito Escolar del Condado de Fulton va a entregar dispositivos a los alumnos. Así como un libro de texto, el dispositivo es un recurso para apoyar el aprendizaje.

Los alumnos con dispositivos deben seguir las pautas que se incluyen en este documento, así como todas las políticas y procedimientos de la escuela, el aula de clases y el Distrito Escolar con respecto al comportamiento y uso de la tecnología.

Persona de contacto: Si tiene preguntas o inquietudes, comuníquese con la administración de su escuela.
Recepción del dispositivo: Los padres y los alumnos deben estar de acuerdo con este documento. Los alumnos también deben completar el plan de estudios de ciudadanía digital que exige la escuela.

Devolución del dispositivo: Los dispositivos se devolverán a la escuela al final del año escolar, a menos que la escuela comunique lo contrario. El uso de dispositivos entregados por el Distrito Escolar del Condado de Fulton no es transferible a nadie y finaliza cuando un alumno ya no está inscrito en la escuela que hizo la entrega del dispositivo.

Los alumnos transferidos, retirados, expulsados o que terminan su inscripción en la escuela por cualquier motivo deben devolver el dispositivo en la fecha de retiro/salida. Un alumno que no devuelva el dispositivo estará sujeto al pago de hasta el costo total de reemplazo del dispositivo y cualquier accesorio, y también se le podrá retener las boletas de calificaciones, los expedientes académicos, los diplomas o los certificados de progreso hasta que se realice la devolución.

Daños y pérdidas: Todos los dispositivos entregados por el distrito son propiedad del Distrito Escolar del Condado de Fulton. Si un dispositivo se daña, se pierde o es robado durante el tiempo en que se le entrega al alumno, ya sea de forma intencional o por negligencia, el alumno y el padre/tutor del alumno serán responsables de pagar las multas descritas en este documento.

Uso responsable del dispositivo: Todos los usuarios de dispositivos entregados por el distrito deben seguir las expectativas descritas en la política del distrito y las pautas operativas de la IFGBA: *Uso responsable de la red comercial*, *JD: Disciplina estudiantil/Código de Conducta Estudiantil*, y *JS: Multas, tarifas y cargos para los alumnos*. El incumplimiento de estas expectativas dará lugar a las consecuencias disciplinarias aplicables a los alumnos. Todas las políticas del distrito se pueden encontrar en el sitio web www.fultonschools.org.

Mientras esté fuera de la escuela, los padres/tutores son los únicos responsables de supervisar el uso del

dispositivo por parte del alumno. Los alumnos no pueden mostrar comportamientos inapropiados ni acceder a materiales prohibidos con el dispositivo, en ningún momento ni en ningún lugar. Los alumnos estarán sujetos a medidas disciplinarias y/o legales si usan el dispositivo para actividades inapropiadas, ya sea dentro o fuera de la escuela.

Privacidad: Nada de lo que se haga usando los dispositivos entregados por el distrito es privado. El personal del distrito puede, en cualquier momento, confiscar y registrar el contenido de cualquier dispositivo electrónico entregado por el distrito. Los dispositivos están habilitados con sistemas de localización GPS, y en caso de pérdida o robo, este sistema se activará.

El Distrito Escolar del Condado de Fulton reconoce todos los aspectos de la Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea (COPPA), la Ley de Protección Infantil en Internet (CIPA) y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Multas por daño, pérdida o robo del dispositivo

Si por alguna razón el dispositivo se pierde, se daña o se lo roban durante el tiempo en que se le entrega al alumno, ya sea de forma intencional o por negligencia, el alumno y el padre/tutor del alumno serán responsables de las siguientes multas durante el año escolar:

Multas por dispositivos perdidos y dañados

- Pérdida/robo: \$250
- Daño: \$100
- Accesorios (perdidos o dañados): \$30 por cada accesorio, incluyendo la funda para computadora portátil

Estas multas se aplican en casos de alteración intencional del dispositivo, su sistema operativo o la funcionalidad de la red, ya sea mediante la descarga de aplicaciones o por otros medios. Las consecuencias disciplinarias adicionales por este comportamiento incluyen hasta 10 días de suspensión de la escuela si se determina que dicha manipulación es parte de un patrón habitual de comportamiento por parte del alumno. Consulte las secciones 18 E y 18 F del Código de Conducta para obtener más información.

Robo:

Si le roban el dispositivo durante el tiempo en que se le entrega al alumno, el alumno y el padre/tutor del alumno serán responsables de presentar un reporte policial y enviarlo a la administración de la escuela.

Incumplimiento de la obligación de devolver un dispositivo o sus accesorios al retirarse de la escuela:

Un alumno que no devuelva un dispositivo o cualquier accesorio sin reportar su pérdida o robo será responsable del costo total de reemplazo de los artículos que no fueron devueltos.

Al aceptar este manual, acepto los términos del Acuerdo de Uso de Dispositivos (DUA).

Cuando el alumno acepta el dispositivo asignado por su escuela, el alumno/padre/tutor será responsable de este Acuerdo de Uso de Dispositivos y de las multas asociadas con el uso de este dispositivo.

Si el padre/tutor no desea que su hijo acepte un dispositivo, el padre/tutor debe comunicarse con el equipo administrativo de la escuela.

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE RECIBO DE PADRES Y ALUMNOS (DEBE COMPLETARSE Y DEVOLVERSE A LA ESCUELA O FIRMARSE ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL PORTAL INFINITE CAMPUS PARA PADRES)

Hemos recibido el Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil, y todos los documentos incluidos, y comprendemos que tenemos la responsabilidad de leerlos y entenderlos. Los padres tienen la responsabilidad de asegurarse de que los alumnos comprendan esta información.

Comprendemos asimismo que el Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil contienen reglas que los alumnos deberán respetar, incluso entre otras cosas, reglas que deben cumplir en la escuela, en todo terreno perteneciente a la escuela, durante las actividades, funciones o eventos escolares fuera de la escuela, en el transporte escolar al ir o volver de la escuela, o en cualquier otro tipo de transporte provisto por el Distrito, en las paradas de autobús, dentro de cualquier vehículo cuyo uso esté relacionado con una actividad o función escolar, o mientras se utilicen los recursos tecnológicos de la escuela.

También comprendemos que el Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil contienen información sobre las consecuencias legales posibles en el caso de que un niño no asista a clase, según lo exige la ley de Georgia en la Sección 20-2-690.1. Si un niño tiene más de cinco (5) inasistencias injustificadas, los padres, tutores legales o cualquier otra persona que tenga poder o esté a cargo del niño podrán ser penalizados con multas, prisión, servicio comunitario o una combinación de estas sanciones. Las inasistencias que están justificadas se encuentran en la Política JBD y se puede ver en www.fultonschools.org y/o en la escuela local.

Entendemos que este manual contiene información sobre la opción de no participar en las encuestas y que, si no deseamos excluir a nuestros hijos de la encuesta, ellos la completarán.

Entendemos, asimismo, que además de la aplicación de medidas disciplinarias escolares, el mal comportamiento de los alumnos puede ser denunciado a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley que correspondan. El Distrito exhorta a los padres/tutores legales a que informen a sus hijos sobre las consecuencias, incluyendo las posibles sanciones penales, derivadas de las conductas sexuales con menores de edad y de los delitos por los cuales un menor puede ser procesado judicialmente como un adulto.

Comprendemos que todos los voluntarios que trabajan con niños en el estado de Georgia tienen la obligación de denunciar todo caso de abuso infantil del que se sospeche, según lo exige la ley de Georgia O.C.G.A. 19-7-5.

Entendemos que al aceptar este manual, acepto los términos del Acuerdo de Usuario de Dispositivos (DUA).

Comprendemos que, tras la implementación de las revisiones del Título IX publicadas el 6 de mayo de 2020, cualquier incidente disciplinario, o parte de un incidente disciplinario, que involucre un asunto o incidente del Título IX estará sujeto al Procedimiento de Quejas del Título IX tal como se describe en www.fultonschools.org/titleix.

Comprendemos que, tras la implementación de las revisiones del Título IX publicadas el 6 de mayo de 2020, cualquier incidente disciplinario, o parte de un incidente disciplinario, que involucre un asunto o incidente del Título IX estará sujeto al Procedimiento de Quejas del Título IX tal como se detalla en www.fultonschools.org.

Si tengo/tenemos alguna duda sobre la información adjunta, me comunicaré/nos comunicaremos con un administrador escolar para conversar sobre la misma. El hecho de no firmar y devolver este formulario no me absuelve/no nos absuelve a mis/nuestros hijos de cumplir y comprender la información incluida en Código de Conducta y Manual de Disciplina Estudiantil.

Nombre del padre/madre/tutor legal (en imprenta) _____

Firma del padre/madre/tutor legal _____

Nombre del alumno (en imprenta) _____

Firma del alumno (a partir de 10 años de edad) _____

For district and school information at your fingertips, download the **FCS MOBILE APP!**



La aplicación móvil de Fulton se puede descargar gratis para dispositivos Apple y Android. Ingrese a la tienda de aplicaciones de su dispositivo y busque “Fulton County Schools” (Escuelas del Condado de Fulton).

Las características de la aplicación móvil de FCS incluyen:

- Obtener acceso instantáneo a las noticias, anuncios y redes sociales de las escuelas del condado de Fulton
 - Suscribirse a su(s) escuela(s) para recibir también sus noticias y acceder a sus redes sociales
 - Informar inquietudes de seguridad utilizando la “Línea de consejos de FCS” integrada
 - Recibir notificaciones sobre inclemencias del clima y cierre de escuelas directamente en su dispositivo
 - Revisar el calendario del distrito y TODOS sus calendarios escolares en un solo lugar
 - Ver los menús de almuerzos escolares y descargar las solicitudes de comidas
 - Acceder a Infinite Campus, Here Comes the Bus, MyPaymentsPlus y otras aplicaciones del distritos
 - Revisar información académica y deportiva importante
 - Acceder a la información de contacto del personal escolar y del distrito
- ¡Y MÁS!

Para obtener información adicional, comuníquese con el Departamento de Comunicaciones de FCS al 470-254-6830.

FULTON COUNTY SCHOOLS TIP LINE

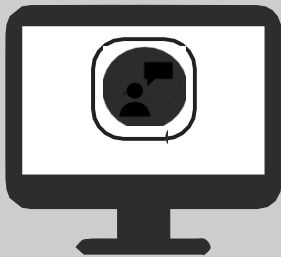
S.H.A.R.E.

See It, Hear It, And Report It Every Time

Anonymous Reporting Tip Line

Si VE o **ESCUCHA** cualquier información relacionada con amenazas, armas, violencia, intimidación, drogas, autolesiones en la escuela o si tiene otras sospechas o inquietudes de seguridad escolar, **REPÓRTELO SIEMPRE** de forma anónima utilizando la Línea TIP.

CÓMO DAR AVISO:



Envíe una pista anónima a través del icono de Tip Line en su escritorio.



Escanee el código con su teléfono para enviar una pista anónima.



Hacer una amenaza falsa es un delito. Los responsables de hacer amenazas o informes falsos pueden enfrentar graves consecuencias. Investigaremos todas las pistas y amenazas.

www.fultonschools.org/fcstipline

Notes

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



El Distrito del condado de Fulton tiene como política no discriminar a ningún individuo debido a su raza, color, sexo, religión, origen nacional, edad o discapacidad, en sus prácticas de empleo, programas educativos u otro tipo de programas, actividades o servicios. Si desea presentar una queja o solicitar modificaciones o adaptaciones debido a actos discriminatorios en cualquier actividad, práctica o servicio, comuníquese con el Coordinador a cargo del Cumplimiento, en:

6201 Powers Ferry Road, NW, Atlanta, Georgia 30339 o llame al 470-254-4585. TTY 1-800-255-0135.